



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1988

III Legislatura

Núm. 156

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LEOPOLDO TORRES BOURSAULT,
VICEPRESIDENTE PRIMERO**

Sesión Plenaria núm. 149

celebrada el jueves, 1 de diciembre de 1988

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre Incompatibilidades (sesión secreta):

- Dictamen sobre Incompatibilidades de don Pere Baltá i Llopart.
- Dictamen sobre Incompatibilidades de don Miquel Nadal i Male.

Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley sobre la participación del Reino de España en el aumento selectivo del capital social y el aumento general del capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (número de expediente 121/000102).
- Proyecto de Ley sobre la participación del Reino de España en la octava ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento (número de expediente 121/000103).

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

— Proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (número de expediente 121/000100).

Votación de totalidad:

— Del proyecto de Ley Orgánica anterior.

S U M A R I O

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

Página

Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre Incompatibilidades (sesión secreta) 9379

Por el señor Vicepresidente (Torres Boursault) se abre la sesión con carácter secreto para tratar los dictámenes del orden del día de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre incompatibilidades. Se reanuda la sesión con carácter público.

Página

Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas 9379

Página

Proyecto de Ley sobre la participación del Reino de España en el aumento selectivo del capital social y el aumento general del capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento . . . 9379

Página

Proyecto de Ley sobre la participación del Reino de España en la octava ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento 9380

La Cámara aprueba por asentimiento la tramitación directa y en lectura única, acordada por la Mesa y la Junta de Portavoces, de los proyectos de Ley anteriormente relacionados.

En relación con estos dos proyectos de Ley interviene, en nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, el señor Durán Núñez, destacando que los mismos van a suponer para España un desembolso total de unos 9.000 millones de pesetas, a pesar de lo cual su Grupo los votará favorablemente por considerar que se trata de cumplir compromisos internacionales adquiridos, considerando acertado que España incremente las cantidades destinadas a ayuda y desarrollo, dado que todavía no hemos alcanzado el porcentaje de participación que debería tener un país como el nuestro. No obstante, no debe tampoco desconocerse que hemos de atender siempre a nuestras necesidades internas, sobre cuyo par-

ticular recuerda que, por ejemplo, a la construcción naval se le adeudan 6.500 millones de pesetas por primas impagadas desde hace más de un año y medio.

Expone también su preocupación al observar que en el Fondo de Cooperación es cada vez mayor el desorden que se está produciendo con cantidades de dinero ya muy importantes, advirtiendo una total falta de coordinación entre los diferentes Ministerios que distribuyen los fondos, con lo que se dispersa enormemente nuestro esfuerzo y en parte se inutiliza. El Grupo Popular sospecha, además, que no existe ningún control sobre estos fondos, por lo que debería procederse a exigir el mismo, a cuyo efecto anuncia la presentación de las oportunas iniciativas parlamentarias en su momento.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Lagunilla Alonso declara la relación existente entre ambos proyectos de Ley, así como la importancia de esta participación para situar a nuestro país en niveles equivalentes y con el peso relativo que nuestra economía tiene en el contexto internacional. El Grupo Socialista cree aconsejable que España incremente su porcentaje de participación en este tipo de ayudas y de ahí que anuncie el voto favorable a los dos proyectos de Ley.

Sometido a votación el proyecto sobre la participación del Reino de España en el aumento selectivo de capital social y el aumento general del capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se aprueba por 193 votos a favor.

Sometido a votación el proyecto de Ley sobre la participación del Reino de España en la octava ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento, se aprueba por 296 votos a favor, y una abstención.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 9382

Página

Proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal 9382

El señor Vicepresidente (Torres Boursault) informa a la Cámara que la discusión del proyecto de Ley va a dividirse en tres grupos. El primero de ellos, que ahora se inicia, comprende hasta el artículo quinto del proyecto de Ley, que coincide con el artículo 739 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En defensa de las enmiendas de sus respectivos Grupos, limitándose a exponer el contenido de las mismas y su justificación, intervienen los señores Cañellas Fons, del Grupo de Coalición Popular; Pardo Montero, de la Agrupación del Partido Liberal; Zubía Atxaerandio, del Grupo Nacionalista Vasco (PNV); Jiménez Blanco, del Grupo del CDS; Bandrés Molet, del Grupo Mixto, y Cavero Lataillade, de la Agrupación de la Democracia Cristiana, contestándoles en turno en contra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Navarrete Merino.

Se procede a las votaciones de las enmiendas debatidas, así como al dictamen de la Comisión, que es aprobado.

Página

Artículo quinto del proyecto de Ley relativo a los artículos 785 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 9401

Defienden las enmiendas presentadas a estos artículos el señor Zubía Atxaerandio, del Grupo Nacionalista Vasco (PNV); Cañellas Fons, del Grupo de Coalición Popular; Cavero Lataillade, de la Agrupación de la Democracia Cristiana, y Trias de Bes i Serra, del Grupo de Minoria Catalana, interviniendo en turno en contra, en representación del Grupo Socialista, los señores Navarrete Merino y De Gregorio Torres.

Intervienen asimismo los señores Pardo Montero, de la Agrupación del Partido Liberal y Bandrés Molet, del Grupo Mixto, replicándoles el señor De Gregorio Torres, del Grupo Parlamentario Socialista.

Se procede a las votaciones de las enmiendas debatidas, así como del texto del dictamen, que es aprobado.

Página

Resto del articulado 9416

En defensa de las enmiendas pendientes intervienen los señores Cavero Lataillade, de la Agrupación de la Democracia Cristiana, y Cañellas Fons, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, contestándoles en turno en contra, en nombre del Grupo Socialista, el señor Pérez Solano.

Se procede a las votaciones de estas enmiendas y a las del texto del dictamen de la Comisión que es aprobado.

Página

Votación de totalidad 9419

El señor Vicepresidente (Torres Boursault) manifies-

ta que, dado el carácter de Ley Orgánica del proyecto de Ley, se va a dar cumplimiento a la votación exigida por el artículo 81.2 de la Constitución.

El señor Calero Rodríguez, en nombre de Coalición Popular, expone que, ante la importancia de la votación y los manifestados defectos del sistema de votación, apreciándose que se votan escaños que están vacíos, solicitan, en base a los artículos 82 y 85 del Reglamento, que la votación sea pública y por llamamiento.

El señor Vicepresidente (Torres Boursault) manifiesta que basta con la petición de un grupo parlamentario para que se proceda a la votación que se ha solicitado por el Portavoz del Grupo Popular.

A continuación se procede al llamamiento de los señores Diputados, así como al escrutinio de los votos emitidos.

El señor Vicepresidente (Torres Boursault) manifiesta que, existiendo disconformidad entre los diversos cómputos efectuados, la votación se repetirá en el curso de la próxima sesión plenaria, que tendrá lugar el día 13 de diciembre a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión a las dos y cuarenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

DICTAMENES DE LA COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS SOBRE INCOMPATIBILIDADES:

— DICTAMEN SOBRE INCOMPATIBILIDADES DE DON PERE BALTA I LLOPART

— DICTAMEN SOBRE INCOMPATIBILIDADES DE DON MIQUEL NADAL I MALE

Por el señor Presidente se abre la sesión con carácter secreto para tratar los dictámenes de dichas incompatibilidades.

Se reanuda la sesión con carácter público.

TRAMITACION DIRECTA Y EN LECTURA UNICA DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY SOBRE LA PARTICIPACION DEL REINO DE ESPAÑA EN EL AUMENTO SELECTIVO DEL CAPITAL SOCIAL Y EL AUMENTO GENERAL DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO IN-

INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

— PROYECTO DE LEY SOBRE LA PARTICIPACION DEL REINO DE ESPAÑA EN LA OCTAVA AMPLIACION DE RECURSOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Sesión pública.

Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas.

Proyecto de Ley sobre participación del Reino de España en el aumento selectivo del capital social y en el aumento general del capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Acordada la tramitación en lectura única por la Mesa del Congreso y la Junta de Portavoces, se somete dicha tramitación a la consideración del Pleno. ¿Aprueba la Cámara la tramitación en lectura única de este proyecto de Ley? (**Asentimiento.**)

Igualmente por lo que respecta al proyecto de Ley sobre la participación del Reino de España en la octava ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento se recaba de la Cámara idéntico acuerdo que en el caso anterior. ¿Se aprueba? (**Asentimiento.**)

Tiene la palabra, en nombre del Grupo Popular, y en relación con dichos proyectos de Ley, el señor Durán Núñez.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Muchas gracias, señor Presidente, señorías.

Se nos han enviado por el procedimiento de urgencia dos proyectos de Ley, uno de participación del Reino de España en la Asociación Internacional de Fomento, que nos va a comprometer por 62 millones de dólares, unos 8.000 millones de pesetas, y otro sobre el aumento general de capital en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que nos va a comprometer por el equivalente de 1.500 millones de dólares aunque sólo —y digo «sólo» entre comillas— tenemos que desembolsar, en principio, 68 millones de dólares, que son unos 9.000 millones de pesetas.

Este Diputado va a defender la posición de mi Grupo, en forma conjunta en este momento, y anuncio ya que va a ser favorable, porque consideramos que estos dos proyectos de Ley son compromisos internacionales que España debe cumplir y porque nos parece bien que España incremente las cantidades que destina a ayuda al desarrollo, dado que todavía no hemos alcanzado el porcentaje de participación que un país como el nuestro debería tener.

Nosotros estamos, en este momento, pagando el 0,54 por ciento de aportación, cuando países como Noruega pagan el 1,40 y otros como Argentina el 0,20 y el 25 por ciento Estados Unidos.

Sin embargo, tenemos que decir que aunque estas aportaciones internacionales son buenas, debemos pensar que antes tendríamos que atender a nuestras necesidades internas, porque aquí, en esta lluvia de millones que rega-

lamos o que aportamos, tenemos que recordar en este momento que, por ejemplo, se le deben a la construcción naval, por primas impagadas de hace más de un año y medio, 6.500 millones de pesetas, y nuestra construcción naval es tan importante, por lo menos, como Afganistán.

Sin embargo, nuestra aprobación es cada vez más preocupada. Y es preocupada porque observamos que el desorden en el Fondo de Cooperación es cada vez mayor; preocupada porque este desorden se está produciendo con cantidades de dinero que ya son muy importantes, como acaban de oír SS. SS.; preocupada porque vemos que la coordinación entre los diferentes Ministerios que distribuyen los fondos de cooperación es prácticamente inexistente. Es preocupada porque estamos dispersando mucho nuestro esfuerzo, destruyendo fondos de países que nos son afines, para enviarlos a países que están muy alejados de nuestra área de influencia. Y preocupada, en fin, porque en la exposición de motivos se nos habla tanto de las razones de intereses asistenciales como de los legítimos deseos de política comercial, cosa extraña porque no sabemos cómo puede ser guiada nuestra política comercial cuando, repetimos, los países receptores van en la lista alfabética desde Afganistán hasta Zimbabue, y realmente no sabemos cómo podemos controlar en un Banco y en una Asociación de Fomento, donde sólo tenemos un 0,54 de porcentaje de votación, las posibles asistencias comerciales.

Creemos que la coordinación, efectivamente, brilla por su ausencia y de esto podríamos poner un ejemplo. Días antes a que entraran en el Congreso de los Diputados los Presupuestos, entraron otras dos iniciativas: una proposición no de ley del Grupo Socialista sobre la concesión de una ayuda especial al África subsahariana, en 1988, de fecha 12 de septiembre, y un proyecto de ley del Gobierno, de aumento de capital del Banco Africano de Desarrollo, éste con fecha 27 de septiembre. El 1.º de octubre entraba a su vez en el Congreso de los Diputados el proyecto de ley de los Presupuestos.

Estas tres iniciativas contemplaban tres ayudas a la misma población, pero en ninguna de ellas se hacía la menor referencia a que tuviera la menor conexión con las otras.

Por eso, este Grupo Popular sospecha que no existe control sobre estos fondos, cuando es un control que deberíamos exigir en un doble sentido. El primero, que el Congreso de los Diputados debería recibir periódicamente cuentas del destino de todos estos fondos y de la utilidad de los mismos. El segundo, es que el Gobierno debe exigir de los organismos que administran estos fondos una mayor participación en la toma de decisiones, pese a que ya su participación en dichos órganos es de considerable importancia. Por tanto, anunciamos que nuestro Grupo presentará en su momento las iniciativas parlamentarias pertinentes.

Sin embargo, volvemos a decir que, conscientes de que son compromisos internacionales que debemos cumplir, damos nuestro voto favorable a estos dos proyectos.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Durán.

¿Algún otro Grupo desea fijar su posición en relación con este debate? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Lagunilla.

El señor **LAGUNILLA ALONSO**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, en primer lugar quiero aclarar, como el señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, que nosotros también vamos a consumir un turno de fijación de posiciones referido a los dos proyectos de ley que en este momento nos ocupan, dada la relación clarísima existente entre ambos en cuanto a los objetivos y contenido de los mismos.

Con relación al primero de estos dos proyectos de ley, el referido al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, habría que decir que consta de dos partes y dos aspectos perfectamente diferenciados, aunque con una clara relación entre ambos. En primer lugar, mediante este proyecto de ley se autoriza la participación de España en una ampliación selectiva del capital del Banco y, en segundo lugar y en el mismo proyecto, se autoriza la participación en una ampliación general del capital del mismo Banco, que se efectúa a continuación de la primera selectiva.

En este sentido, la importancia que ambas ampliaciones tienen para nuestro Gobierno abarca dos aspectos fundamentales. Por una parte, la participación en el aumento selectivo situaría a nuestro país en unos niveles de participación equivalentes al peso relativo que nuestra economía tiene en el contexto internacional. Precisamente el objetivo de la resolución 424, adoptada por la Junta de Gobernadores el 3 de febrero de 1988, en la que se aprueba esta ampliación selectiva, es corregir la disparidad existente entre la posición relativa de algunos países miembros de la parte segunda en el contexto del Banco en relación con el peso relativo de sus economías, objetivo que se cumple de forma clara y específica en el caso de España.

De otro lado, la importancia que este primer aumento selectivo tiene para España estriba en que el aumento general, que en el mismo proyecto de ley después se acuerda y se adopta, se efectúa tomando como base la participación que los distintos países tienen después de la aplicación del primer aumento selectivo. En efecto, la resolución 425, adoptada por la Junta de Gobernadores el pasado 27 de abril de 1988, utiliza como base para la adjudicación de las distintas 20.000 acciones del aumento el número total de acciones asignadas en la actualidad, incluidas las del aumento selectivo, aplicándole el porcentaje del 78,1823 por ciento. De esta forma, de acuerdo con las resoluciones 424, de aumento selectivo, y 425, de aumento general, la situación de España se consolida y es más acorde con el peso de nuestra economía. El número total de acciones que después de estas sucesivas ampliaciones va a tener España en el Banco será de 23.686, y con esta situación el poder relativo del voto de España a

que se refería S. S. anteriormente se incrementará desde el 1,28 por ciento al 1,64 por ciento, lo que significa una mayor presencia y participación española en el grupo del Banco Mundial.

Similares características y objetivos tiene y persigue la aprobación del proyecto de ley que autoriza la participación de España en la octava ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento. En su reunión anual de Washington de 1986, los países donantes accedieron a proceder a una octava reposición básica de los recursos de la AIF, con arreglos tradicionales de participación de la carga de los 11.500 millones de dólares de esta reposición. En esta reposición, la primera que efectúa la AIF tras la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea, se solicita a nuestro país un alineamiento más acorde con su peso económico —caso similar al anterior— o incluso con su participación relativa en otras instituciones multilaterales de este signo.

Por otra parte, las aportaciones en favor de la AIF constituyen un componente fundamental en el montante de la ayuda oficial al desarrollo en nuestro país, cuyos niveles precisan también de una subida paulatina para aproximarnos a la media de los países miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, Comité al que nuestro país, por supuesto, aspira a unirse.

En esta situación, señorías, nuestro Grupo cree que es aconsejable que España incremente su porcentaje de participación del 0,46 que ya había alcanzado la AIF séptima aportación, a una nueva participación consolidada del 0,54 por ciento del volumen total fijado, que representa una aportación de 62,1 millones de dólares, aportación que se ha de efectuar, como ha dicho S. S. anteriormente, en tres ramos.

Señor Presidente, señorías, por las razones que he tratado de explicar en mi intervención, nuestro Grupo Parlamentario, en este turno de fijación de posiciones de ambos proyectos, anuncia que va a votar favorablemente estos dos proyectos de ley en esta Cámara.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Lagunilla.

Procedemos a la votación. A efectos de tramitación directa y lectura única, vamos a someter a votación el proyecto de Ley sobre la participación del Reino de España en el aumento selectivo del capital social y el aumento general del capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 193.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, aprobado en tramitación directa y lectura única el proyecto de Ley sobre la participación del Reino de España en el aumento selectivo del capital social y el aumento general del capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Entiendo que está en disposición de ser votado el pro-

yecto siguiente sin otras intervenciones. **(Pausa.)** Sometemos a votación, igualmente, en tramitación directa y lectura única, el proyecto de Ley sobre la participación del Reino de España en la octava ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 196; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado en tramitación directa y lectura única el proyecto de Ley sobre la participación del Reino de España en la octava ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE CREAN LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y SE MODIFICAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES ORGANICAS DEL PODER JUDICIAL Y DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Punto noveno del orden del día. Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. Dictamen de la Comisión de Justicia e Interior, referente al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

Según la ordenación del trabajo que se ha hecho a efectos de su tramitación en este Pleno, se va a dividir el debate en tres bloques. El primero de ellos alcanza hasta el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En este primer bloque, para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Cañellas. **(El señor Bandrés pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Este Diputado, al menos, no tiene el dictamen de la Comisión. Yo no sé si ha sido publicado, pero veo que hay varios Diputados a mi alrededor interesados en enmendar esta Ley que tampoco lo tienen. **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Más que oírle, señor Bandrés, adivino lo que está diciendo.

El señor **BANDRES MOLET**: Lo repito, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): No es necesario, me he enterado, señor Bandrés.

Entiendo que el dictamen está publicado.

El señor **BANDRES MOLET**: En este mismo instante me llega el dictamen de la Comisión. Nos arreglaremos como podamos, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Me indican que está distribuido; no sé si ha habido alguna irregularidad. En todo caso, lo que no puede ser es que esté distribuido para unos ponentes sí y para otros no. **(El señor Pardo Montero hace signos negativos.)**

Señor Pardo, veo que usted también se lamenta. Me sorprendería que lo tuvieran unos Grupos sí y otros no.

El señor **PARDO MONTERO**: En todo caso, será un vicio o un defecto del sistema administrativo de la Cámara y no del Diputado, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Yo no he imputado ningún vicio a ningún Diputado, Dios me libre, señor Pardo. **(Risas.)**

El señor **PARDO MONTERO**: Enténdalo en un sentido positivo. Pero obviamente, si no les ha llegado el dictamen de la Comisión a algunos ponentes, éstos no tienen por qué enterarse. En todo caso, el Diputado tiene asignado un casillero en el Parlamento y al no aparecer por ningún sitio, la presunción inicial es de que no ha sido editado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): En todo caso, si hay algún vicio o alguna responsabilidad será siempre de la Mesa y de la Presidencia, señor Pardo.

El señor **PARDO MONTERO**: No se trata de responsabilidades, señor Presidente, enténdalo en el contexto en que estamos. **(El señor Jiménez Blanco pide la palabra.)** Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, el proyecto de ley tiene cinco artículos y luego disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. Por tanto, el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es un elemento de uno de los artículos. En la ordenación del debate no se sabe realmente si se parten algunos artículos del proyecto que no son exactamente aquellos a los que el proyecto se refiere de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Rogaría a la Presidencia que aclare este punto para que sepamos exactamente si un artículo queda partido o no en la ordenación del debate.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Por aclararle el tema, señor Jiménez Blanco, es hasta el artículo 5.º del proyecto, que coincide con el 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En todo caso, sobre la publicación del dictamen se me despejan todas las dudas cuando veo que hay un texto impreso.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Gracias, señor Presidente.

A este primer bloque de artículos del proyecto de ley que nos ocupa, a mi Grupo Parlamentario le queda pendiente, entre otras enmiendas, la 58, relativa al número 2 del artículo 1.º, por la que se pretende que se suprima el número 2 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción con que nos lo ofrece el proyecto. Como mínimo, pedimos que se suprima de esta redacción el último inciso de la misma que dice «que no formará parte de la misma para enjuiciarla». Porque, si bien estamos de acuerdo en que tiene que hacer un magistrado instructor de los casos que contempla este precepto, es absurdo que se introduzca esa prohibición de formar parte de la sala que ha de fallar a quien ha sido instructor, cuando luego, más adelante, se introduce una circunstancia décima, nueva, de abstención y recusación de magistrados que, con carácter general, contiene esa misma prohibición. Es decir, que estamos repitiendo la misma materia en un texto concreto y en un texto general válido para todos y que incluso no hace más que reproducir la circunstancia que ya prevenía la Ley de Enjuiciamiento Criminal, creo que en su artículo 54, con carácter general. Por tanto, esas repeticiones nos parecen absurdas.

Las enmiendas 59, al artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pretende sustituir la redacción que nos ofrece el proyecto por otra que nosotros entendemos mucho más técnica y mucho más ajustada a la filosofía que inspira la nueva redacción de este proyecto.

El tema es claro. Se trata de las sustituciones entre jueces, que se han venido a complicar con la aparición de los jueces de lo penal. Entendemos que la redacción que propugna el proyecto es confusa y nosotros, con toda modestia, proponemos una mucho más clara y concisa.

La enmienda número 60, al artículo 4.º, pretende una sustitución que realmente más que tal es una adición al párrafo inicial que encabeza el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En el texto del proyecto se dice que la atribución de competencias fuera de las que establecen la Constitución y las leyes de modo especial será una determinada. Nuestro párrafo pretende precisar que «fuera de los casos que, expresa limitativamente, la Constitución, la Ley orgánica del Poder Judicial y las de procedimiento atribuyen a los jueces y tribunales»...

Es decir, precisar que estas leyes a que se hace referencia genérica en el proyecto no son tales, sino limitativamente la Constitución, la Ley orgánica del Poder judicial y las procesales, que son las que están llamadas a determinar las competencias (como hace el artículo 14) que a cada tipo de tribunal corresponde.

De ahí que tratemos de introducir esa redacción, más precisa y más acorde con nuestro ordenamiento jurídico.

Doy por defendida la enmienda 61, porque es muy clara. Trata de un tema que luego será objeto de un debate más amplio, que es la supresión de la posibilidad de que las audiencias para determinados asuntos penales que no sean las apelaciones en juicio de falta se constituyan con un solo magistrado. Como creo que luego necesariamente tendremos que volver a insistir en ello, incluso a debatirlo con mayor amplitud, la doy por defendida en sus pro-

prios términos, que son clarísimos. Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Cañellas.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana. (**Pausa.**) Quedan decaídas.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal. Tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, señorías, si la benevolencia de la Presidencia no tiene inconveniente, rogaría consumir un solo turno para defender todo el contenido de las enmiendas presentadas por este Grupo, por razones de brevedad, de conjunción del contenido y también por razones particulares de este propio Diputado. En este caso, ruego un poco más de tolerancia en el tiempo a emplear.

Señorías, a nivel de Comisión se hacía un reproche por la mayoría socialista respecto a los distintos grupos intervinientes en la tramitación de este proyecto de ley. En un momento dado se vino a decir por alguno de los ponentes que cómo era posible que toda una oposición concuerde en oponerse y tener una férrea postura ante aquella que se formaliza desde el Gobierno y desde los que tenemos la responsabilidad de administrar, cuando entre sí a veces también son dispares en las soluciones que aportan a este problema.

En aquella ocasión vino a mi memoria, por la premura del tiempo y porque no hubo réplica (ya que este procedimiento fue un poco atropellado, se elaboró el informe de la Ponencia en una sola sesión, se tramitó en Comisión sin la debida extensión y no hubo posibilidad de hacer réplica más allá de un escueto turno), me vino a la memoria, repito, una frase de Walter Lippman casi un apotema o una verdad apolítica, que decía así: «En una sociedad libre no es misión del gobierno administrar los asuntos humanos; deberá limitarse a administrar justicia entre hombres que se ocupan de sus propios asuntos». Traducido esto en lo que hace referencia a la creación de leyes y a la modificación del sistema legislativo, quiere decir que justamente lo que hay que abordar es la formulación de normas abstractas, normas en sentido negativo, entre las cuales la más conocida es el mandato bíblico «no matarás». Son aquellas que en cualquier supuesto que sea capaz de imagiarse, bien exista analogía entre las partes, bien exista disparidad, bien exista antagonismo, son capaces de arbitrar un camino para el entendimiento.

Estas normas abstractas trascienden, señores de la mayoría, de las posiciones de grupo y justamente son asumidas para el conflicto en cuanto que no representan las pretensiones de nadie y, por lo tanto, el concurso, la elaboración, la disparidad inicial de criterios en su formulación, enriquece y conduce a la verdad. Este es justo el valor, el salto cualitativo que se impone cuando la norma que procede inicialmente de una posición es enriquecida y ampliada en el contexto de otras muchas posturas o posiciones mentales inicialmente divergentes, pero que encuentran el medio de solventar sus propios conflictos si

así se producen. Esto lo recordaba un liberal muy conocido, Hayek, cuando decía que el principio fundamental será siempre que la justicia —se refería precisamente a la elaboración de normas, él añadía la norma general— prevalezca sobre los circunstanciales impulsos e incluso cuando éstos son apoyados por la mayoría o representan la posición de ésta.

Traigo esto a colación porque en este proyecto de ley se han producido una serie de situaciones que han llevado a que en su tramitación inicial, aquello que debía ser propio y característico de la Comisión se haya traducido en la suerte de saltar sobre ascuas, de no querer profundizar, de pasar, y ha llevado a que en esta situación de conocimiento en el Pleno nos encontremos con términos que no serían propios de este momento y que va a ser muy difícil dilucidar.

El proyecto es importante por aquello que aborda, no por la forma en que lo aborda ni por su contenido, que es muy discutible, mediocre y, a veces, absolutamente inoperable, por lo menos creemos que no va a dar resultado en algunos supuestos y absolutamente inasumible en otros muchos, pero el proyecto es importante porque aborda nada menos que el tema de las garantías procesales, el tema de la forma en los procesos penales y, por tanto, el tema de la garantía de los ciudadanos y de la garantía de las libertades.

Nosotros presentamos una serie de enmiendas a las que ahora voy a aludir muy brevemente en su conjunto. Son enmiendas presentadas no por capricho y tampoco es casualidad que todos los grupos concordemos en la mayoría de ellas, que sólo hay diferencias de matiz cuando se trata de aportar soluciones. Todos estamos en el quid de la llaga, todos apuntamos los defectos y los vicios, y a lo mejor las soluciones son dispares o son ligeramente diferentes en algunos de sus postulados, pero no difieren en la connotación del tema, de su gravedad en el alcance de su tratamiento.

Pues bien, hay una serie de conjuntos, por decirlo así, que han sido sistemáticamente desconocidos por la mayoría socialista. Primero, el que hace referencia a los órganos uni o pluripersonales. Desde el punto de vista de esta Agrupación Liberal hacen referencia a este tema concretamente las enmiendas 6 a 13 y también la 24, la 30 y la 31, más o menos directa o indirectamente.

Para nosotros existen dos postulados. El juez tiene una competencia menor en cuanto a órgano unipersonal y el tribunal plural tiene mayor amplitud. Esta mayor amplitud se puede distinguir de dos maneras fundamentalmente, o por su ámbito territorial, que implica una mayor representatividad, una mayor capacidad, una mayor competencia en el sentido de abarcar más posibilidad de ciudadanos, de someter a su propia jurisdicción un colectivo mucho más amplio, o en el ámbito competencial, cuando los temas a dilucidar son de una envergadura que hacen que un sistema jurídico que se base en la prudencia y en la seriedad imponga el criterio de varios antes que el criterio de una sola persona.

Pues bien, frente a esto hay una tentativa de enmiendas de concordia que se han aportado por el Grupo So-

cialista, alguna merecedora de apoyo y otras que yo creo que empeoran la situación anterior. Respecto a esta posición, la enmienda del Grupo Socialista aportada como transaccional en este acto y que haría relación concretamente a la enmienda número 7 del Partido Liberal, sería asumible si no va condicionada por otras enmiendas, que es lo que pasa cuando se examina el contexto general de las mismas. Decía: Para el conocimiento de los recursos contra resoluciones del Juzgado de Instrucción en juicio de faltas, la Audiencia se constituirá con un solo magistrado mediante un turno de reparto. De acuerdo, no habría problema. Tampoco tiene una entidad sustantiva tan fuerte el recurso sobre un juicio de faltas que no permita que sea conocido, en razón de brevedad, en razón de economía, por un solo magistrado. Esto no sería problema, repito, esta modificación competencial podría ser asumida.

Otro conjunto de enmiendas hace referencia al enjuiciamiento abreviado. El enjuiciamiento abreviado es un enjuiciamiento sumario, es un enjuiciamiento especial, es un enjuiciamiento que recorta las garantías, las libertades y los medios probatorios y, por lo tanto, es un enjuiciamiento que tiene que ser sometido a cautela. Es cierto que el Comité de Ministros del Consejo de Europa hace referencia a que se utilice en la medida en que sea posible, es cierto, pero también es cierto que dicen que se excluya ese proceso cuando se trate de la imposición de penas personales. Algunos estados que van por ese camino no han pasado jamás de aquellas penas superiores a un año de privación de la libertad. Es más, cuando ese procedimiento que normalmente acaba con lo que se conoce como ordenanza penal es discutido por el propio interesado, automáticamente se pone en funcionamiento el sistema procedimental de enjuiciamiento normal. Este procedimiento abreviado es correcto respecto de algunos delitos, pero no en la extensión que pretenden y mucho menos esta enmienda que el Grupo Socialista presenta también como transaccional, mediante la cual —y hago referencia con ello al delito flagrante y así agrupo otro conjunto de enmiendas—, para eludir un exceso que no era producto de la ley tradicional criminal española, que evidentemente hablaba del delito flagrante, pero no le daba la extensión inusitada que le creó innecesariamente o autoritariamente la reforma de 1967, cuando para eludir el hecho de que al delito flagrante, que es aquel en que el delincuente es sorprendido en la comisión del hecho delictivo, se le añade (nosotros aludíamos en Ponencia) el supuesto del delincuente que es perseguido mientras no sea interrumpida esa persecución, y aludíamos a nuestros recuerdos de la Cátedra de Derecho Romano, cuando se hablaba de que Ticio persigue el enjambre por los fondos ajenos y no pierde el derecho a su aprehensión mientras no cese en esa persecución, en ese seguimiento de la colmena de abejas.

Este es un primer supuesto, pero hay otro todavía más grave, cuando se dice en esa reforma de 1967 que también será considerado «in fraganti» aquel que aparezca momentos después con útiles empleados en la comisión del delito y existan vehementes sospechas —dice la ley—, lo cual nos pone ya en los términos de la conjetura para

asimilar esto a la conceptualización de delito flagrante. Este procedimiento abreviado se obvia en esta enmienda transaccional que nos aporta el Grupo Socialista, diciendo: Vamos a poner la capacidad del juez penal hasta seis años. No, señores socialistas, no es serio esto, es peor que lo otro. En cuanto que el juez unipersonal tenía una competencia inicial hasta prisión, hasta arresto mayor, es decir, hasta seis meses, y, en cuanto sólo podía ampliarla en el supuesto de delito flagrante del hecho —según dice también la propia legislación europea— del propio confeso, cuando así lo quiere admitir, nos parece bien, pero es mucho peor esta solución que en cualquier caso incluye la pena de privación de libertad como capacidad competencial de un órgano unipersonal y penas de hasta doce años cuando se trata de delitos de otra naturaleza. A nosotros esto nos parece sumamente peligroso, sumamente excesivo de esa capacidad de enjuiciar exclusivamente una sola persona, por mucha que sea la serenidad que tenga al enjuiciar y conocer el tema, distinguiendo entre el hecho de que el enjuiciamiento corresponda a magistrado y el conocimiento a un juez distinto.

El cuarto grupo de enmiendas, las números 17, 18 y 19, hace referencia a la publicidad y a la notificación. En esto vamos a ser ya muy breves para terminar la intervención. Hay una enmienda en esta parte que hace hincapié en la comunicación, en el acceso de las partes a las actuaciones, porque, frente a la postura tolerante y permisiva de la ley, se nota una práctica judicial contraria, quizá por inercia, que conviene vencer. Es una enmienda de segundo orden, de tono menor, que no habría inconveniente en retirarla (no sería un problema para llegar a una concordia en este tema), pero, en cambio, parece importante la notificación fehaciente y por los medios idóneos cuando no existe el inculpado, porque no se localiza, es decir, mediante edictos en Boletín Oficial, no donde le parezca oportuno al juez, sino en una fuente que todos conozcamos, por ejemplo, en un diario oficial, para cuando se trata de seguir el procedimiento en ausencia del reo o cuando se trata de interponer recurso de carácter extraordinario contra la resolución dictada en su momento.

Otro apartado de enmiendas, que son las números 20 y 21, hacen referencia a un aspecto negativo de la legislación anterior, que esta reforma silencia, con lo cual, aunque parece limitar, luego dice que cuando el juez lo estime necesario podrá hacer uso de los informes que se contemplan en los artículos 377 y 378 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Pero, cuidado, los informes de conducta no se pueden referenciar, por lo menos sin modificar el texto de sus artículos. ¿Cómo es posible que a estas alturas se pueda decir que existe un informe de moralidad que está, además, dictaminado por el alcalde de barrio? ¿Pero qué garantía supone esto? ¿qué clase de intromisión y qué valor tiene a la hora de juzgar? Y el informe de conducta, recabado por el asesoramiento de la práctica de una prueba testifical más o menos anodina, lo cual quiere decir que a una valoración subjetiva, la valoración, en su caso, del alcalde de barrio y la valoración de los testigos que hacen la información previa, se añade otra va-

loración subjetiva, que es la propia valoración del Juez que ha de dilucidar la cuestión.

Esto no tiene sentido mantenerlo, y en el caso de querer dejarlo como complemento lo dudamos mucho, porque lo que no está en los autos no está en la vida —como dice el aforismo jurídico— y todo aquello que no sean antecedentes penales no debe existir a la hora de enjuiciar. Pero, a pesar de eso, repito, de mantenerlo sería mediante la modificación, por coordinación necesaria, de los textos de los artículos 377 y 378.

El otro grupo de enmiendas hace referencia a la actuación de la policía judicial. A nivel de Ponencia, se había aceptado, en ausencia de este Diputado que no pudo acudir a la misma, cambiar que el agente pueda ordenar a un facultativo, dice el texto, que le acompañe cuando existan heridos, por una situación de carácter delictivo, y dice que el facultativo que se niegue a ir incurre, sin más, en multa, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que asimismo pueda haber incurrido.

Nuestra enmienda era en el sentido de decir que «solicitará», porque hay una valoración cualitativa —no es lo mismo ordenar que solicitar—, y el agente no ordena, simplemente cumple el mandato de la autoridad, que es otra cosa. Por otro lado, ordenar indica, o por lo menos presume, la capacidad para compulsar, que es un tema distinto, y solicitar no presume eso. El que solicita puede recibir la negativa del requerido, el cual se atenderá a sus propias responsabilidades. Pero ese es otro tema.

Hemos solicitado eso y creemos que fue admitido como requerimiento; pero ni siquiera así lo aceptamos. Queremos que diga que se solicita. El requerido en solicitud en este contexto acepta o no, porque puede tener motivos más graves, causas de justificación o de necesidad y no puede decirse sin más, si se niega, que incurrirá en multa, esto es incluso inconstitucional. Parece una espada de Damocles inexorable sobre su cabeza, como si no hubiera que valorar otras circunstancias posiblemente concurrentes en el caso. Esto en sus propios términos sería inconstitucional. La multa nunca sería sin más. Sería si la conducta del solicitado es absolutamente inasumible porque se niega sin la concurrencia de causas que justifiquen esta negativa. **(El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)**

El tema de la presencia en el juicio lo obviamos. Ya hemos dicho que es cuestión de notificación y conocimiento, pero en cambio hay dos matices que hacer. El primero, que la continuación de un juicio, una vez que existan coprocesados, con ausencia de uno de ellos, tiene que ser con la aquiescencia de los que están, porque puede ser que la ausencia de un procesado determine una imposibilidad de defensa de aquéllos que están presentes en el juicio.

En cuanto a la sanidad, no cabe decir que era mejor la solución anterior. Era bastante mejor solución la que está hoy en la ley que la que se arbitra. No basta decir cuándo se puede calificar; tendrá que ser cuando el propio lesionado asienta a que se celebre el juicio, aun sin haber alcanzado la sanidad, tomando en su caso el resultado de las lesiones como algo estimativo en lo que él mismo consiente.

El resto eran enmiendas relativas al recurso de apelación. Este recurso de apelación no justifica el que se exija que sea formalizado con alegaciones. Es un recurso pleno que traslada los hechos a conocimiento del tribunal, al juez, y, por lo tanto, no hay que justificar nada. Esto no son más que rémoras, cortapisas para impedir la actuación de los derechos que pueden tener los particulares cuando de su defensa se trata. De manera que la apelación no requiere justificar nada más que el mero hecho de interponer el recurso. Este era el sentido de las enmiendas.

Para abreviar, porque las circunstancias nos han llevado a ello, hay otra enmienda referente a la jubilación de magistrados que nosotros pedíamos se parara en los 68 años y que en tanto no exista otra modificación de la ley orgánica quede ya como definitivo.

No tiene sentido que se esté jubilando personal capacitado, con experiencia, con prudencia, en el cénit de su capacidad mental, cuando se está por otro lado abriendo las puertas desgraciadamente a la incardinación de funcionarios provisionales sin la debida competencia. Aún es más contradictorio que se jubile a magistrados cuyo sentido de prudencia, de actuación está superacreditado, para que a su vez, y por la puerta de atrás, de una forma absolutamente inconcebible y contradictoria, se les contrate para cumplir una misión similar. Esto no tiene sentido. Parece que se está subordinando el hecho de la realización real de la justicia a criterios de pauta económica o de otra naturaleza que nosotros no queremos abordar aquí, pero que evidentemente no tiene nada que ver con lo que debiera ser una recta administración de la justicia por nuestros órganos jurisdiccionales.

Para terminar quiero decir que la premura con que se ha llevado este procedimiento no está justificada. Es obvio que la situación de los juzgados españoles está en estos momentos comprometida por el agobio y complicación de los procedimientos y por una serie de circunstancias en las que no quiero entrar, pero es que la forma de corregir las cosas no es precipitarlas ni mezclarlas ni poner al lado de algo que es urgente temas que no lo son. Cuanto más necesario sea corregir defectos que se están observando hoy en la actuación de los juzgados y tribunales, más se impone la serenidad antes que la precipitación. Esto no es lo que está ocurriendo con esta ley, sino todo lo contrario. Hemos ido muy rápidos tanto en Ponencia como en Comisión. Hemos tenido una sola intervención conjunta y sin posibilidad de réplica y, naturalmente, traemos a este Pleno, que no es el cauce ni el foro adecuado, particularidades que serían propias y genuinas del estudio en Comisión. Así sólo se atropellan las leyes y así sólo contribuimos a empeorar nuestro sistema procesal y penal y, como consecuencia lógica, nuestro sistema de garantías.

Para terminar, voy a hacer referencia a las enmiendas transaccionales que propone el Grupo de la mayoría al artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, párrafos tercero y cuarto. El párrafo cuarto sería asumible cuando dice: «Para el conocimiento y fallo de las causas en los demás casos, la Audiencia provincial...». No tan asumible es

cuando mezcla (probablemente, sin ningún interés porque de la redacción no parece que tenga una interpretación distinta) la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. ¡No!, porque la Audiencia Nacional es un Juzgado especial que tiene unas atribuciones para unos determinados delitos de carácter también especial. Al figurar en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado cuarto, con ese carácter general, implicaría que luego por una ley de carácter ordinario se le pudiesen atribuir otras competencias. De manera que no estamos de acuerdo en que se hable de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, sin más, para el conocimiento del resto de las causas. Una es una jurisdicción, la otra es otra jurisdicción que conviene no mezclar, al menos en este caso particular, aunque en otro aspecto ambos participen del mismo concepto jurisdiccional.

Hay otras enmiendas al artículo 5.º que proponen la aplicación del proceso abreviado prescindiendo en si es una situación de flagrante delito o no. Pero esto se hace de una forma maximalista diciendo que se va a atribuir al juez la posibilidad de un conocimiento mayor, con lo cual nos hemos marchado del problema. Con esto no se resuelve, se empeora, al menos en las circunstancias actuales, sólo para supuestas penas. Sólo se puede enjuiciar por este procedimiento cuando se dan otras circunstancias, como es la consideración de «in fraganti» en la comisión del hecho. Ahora se dice que se van a poner penas hasta de prisión mayor y todo resuelto, con lo cual hemos metido en el cajón común nada menos que la mayoría (yo digo que por fortuna si lo comparamos con otros delitos mayores), es decir, aquellos delitos que informan hoy el contexto general, los que están comprendidos entre el arresto menor y la prisión mayor. Esto es absolutamente excesivo para encauzarlo por el trámite de un procedimiento abreviado.

Hay alguna otra enmienda que por el retraso en el envío del dictamen de la Comisión —yo no culpo a los servicios de la Cámara—, o por la razón que sea, lo cierto es que no llegó a conocimiento de este Diputado y, por ello, no ha tenido tiempo de enterarse de algunos de los aspectos que se mencionan en la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

Se habla de suprimir del artículo 792.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal la frase que dice: «... constituido con tres Magistrados...». Si esto no viene condicionado por lo que hemos dicho de atribuir al juez de lo penal, figura que se crea, unas competencias desmesuradas, naturalmente que lo podríamos aceptar. Son enmiendas aceptables y asumibles, incluso manteniendo la contradictoria y discordante conceptualización de lo que es el delito flagrante. Se podrían aceptar algunas o casi la totalidad de estas enmiendas si unas no van condicionadas por las otras, fundamentalmente por aquellas que amplían el procedimiento especial a casos no asumibles, y la competencia al juez de lo penal para esos mismos supuestos.

Señor Presidente, aunque un poco deslabazadamente, le agradezco una vez más que me haya permitido excederme en el tiempo. Obvio entrar en otros pormenores, y doy por defendida la totalidad de las enmiendas de esta Agrupación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Pardo Montero.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente.

Según la tendencia del Tribunal Constitucional, de 12 de julio del presente año, el derecho al juez imparcial supone separar la instrucción del fallo en el enjuiciamiento de las causas criminales. Esto supone forzosamente la necesidad de reformar dicho enjuiciamiento estableciendo el doble reparto mediante la creación de unos nuevos órganos jurisdiccionales encargados de enjuiciar o bien atribuyendo la instrucción a un órgano distinto del que actualmente lo hace.

En el proyecto de ley que ha remitido a esta Cámara el Gobierno a fin de acomodar precisamente la organización judicial en el orden penal a esta sentencia que hemos citado, ha optado por la segunda de las posibilidades, creando la figura de los juzgados de lo penal y volviendo así, de alguna medida, a la figura del magistrado de lo penal, que, por cierto, fue creado por la Ley del automóvil y que, a nuestro entender, dio un buen resultado.

Planteada la necesidad de separar la instrucción y el fallo en los procedimientos penales, se hacía igualmente necesario, a fin de evitar el colapso del enjuiciamiento en las causas penales, adoptar con carácter urgente e inmediato una serie de medidas de reforma del enjuiciamiento criminal. Pero el Gobierno, además de adoptar esas medidas necesarias y urgentes de adecuación, ha pretendido aprovechar la coyuntura para realizar una serie de modificaciones que, sin suponer la reforma global del enjuiciamiento criminal, conllevan la alteración sustancial de determinados aspectos del mismo.

Si bien es cierto (hay que apresurarse a decirlo) que el propósito que se persigue es loable, por cuanto que es el de imprimir una mayor celeridad al proceso penal, tenemos serias dudas de que se consiga. Es más, estamos incluso convencidos de que el proyecto no va a resolver el problema de la justicia penal, y que van a seguir siendo lentos los procesos penales.

La agilización de los procesos criminales sólo mediante disposiciones legislativas de carácter procedimental es una utopía, y la historia reciente de este país así lo demuestra. Se requiere, a nuestro entender, un mínimo de recurso, por cuanto que una modificación de una Ley fundamental, como son la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, requiere años de estudio.

Por otra parte, las innovaciones que se han introducido son, cuando menos, cuestionables, tanto en el proceso como en el juicio oral. Además, lo decimos con preocupación, creemos que se pretende la celeridad a costa de un precio alto cual es la limitación de las garantías del justiciable.

Por todas estas razones, todos coincidiremos en que el anteproyecto originario fue objeto de una contestación general, tanto por parte de las asociaciones profesionales de

jueces, como del Consejo General de la Abogacía, como del Consejo General del Poder Judicial. Fue duramente criticado con una coincidencia casi unánime. Buena prueba de ello es que, de hecho, el proyecto que ha tenido efectivamente entrada en esta Cámara no es, ni mucho menos, coincidente con el anteproyecto originario.

También es cierto (es justo reconocerlo) que el proyecto que estudia en este momento el Pleno de la Cámara no se parece en exceso al proyecto originario. Hay que reconocer que, tanto en Ponencia como en Comisión, se ha introducido una serie de enmiendas, se ha hecho un esfuerzo importante por parte del Grupo Parlamentario Socialista y, a pesar del trámite de urgencia que se está llevando, son numerosas las innovaciones y las enmiendas que se han aceptado entre ellas muchas de este Grupo Parlamentario.

En cualquier caso, tenemos que convenir en que todavía son varias las cuestiones que a nuestro Grupo le preocupan. Es por ello que por lo que en este trámite mantenemos un buen número de enmiendas que persiguen (como tuvimos ocasión de decirlo en Comisión y ahora vamos a repetir) en primer lugar, que se respeten las competencias que en materia de la Administración de justicia tienen estatutariamente reconocidas o atribuidas las comunidades autónomas. Un bloque importante de enmiendas han sido presentadas en coherencia con las posturas que hemos mantenido en el sostenimiento del recurso ante el Tribunal Constitucional contra la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el debate del proyecto recientemente debatido en esta Cámara de demarcación y planta judicial.

Un segundo bloque de enmiendas que mantenemos en este trámite parlamentario pretenden hacer realidad la norma que establece que los Tribunales Superiores de Justicia culminarán, dentro de las comunidades autónomas, la organización judicial en todos los órdenes.

Un tercer bloque de enmiendas pretenden, como decía con anterioridad, hacer efectivo el derecho constitucional a una tutela judicial efectiva. Por fin, un cuarto y último bloque que podríamos calificar como de enmiendas de tipo técnico, modificaciones de tipo técnico, pero muchas de ellas, en cualquier caso, igualmente importantes.

Ciñéndome expresamente al primer bloque de enmiendas que es preciso defender y que abarca, concretamente, los primeros cuatro artículos del proyecto, en primer lugar, y referida al artículo 1.º, existen una serie de enmiendas que, como decía hace un momento, son presentadas en coherencia con la postura adoptada ante la Ley Orgánica del Poder Judicial y la futura Ley de Demarcación y Planta Judicial. Se proponen en relación con el número, localización y ámbito de los Juzgados de lo penal, una serie de modificaciones encaminadas a que sean respetadas las competencias estatutariamente establecidas en favor de las comunidades autónomas. En ese sentido, simplemente he de citar la enmienda número 90, al artículo 2.º, 4, que afecta en concreto al artículo 89 bis, 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, en coherencia con ella, la enmienda número 54, que afecta a la disposición adicional segunda.

El segundo bloque de enmiendas que afectan a este apartado que nos toca defender, hace referencia a un tema que ha sido ampliamente debatido en los trámites parlamentarios anteriores. Me refiero, en concreto, al magistrado único de la Audiencia Provincial.

En el apartado sexto del artículo 1.º del proyecto, así como en otros artículos posteriores, se prevé que determinadas causas por delito y apelaciones sean conocidas por las Audiencias Provinciales constituidas por un solo Magistrado.

La reforma parece encaminada a dar mayor celeridad al enjuiciamiento de esas causas por delito, pensándose quizás que, por la menor entidad de las mismas, admiten el enjuiciamiento por uno solo de los miembros del Tribunal. Esta es una reforma que ha sido criticada por la práctica totalidad de los estamentos que participan de una u otra forma en la Administración de justicia, y con tal motivo se ha propuesto una serie de alternativas.

Una primera es la de que las Audiencias conozcan como órgano colegiado, manteniéndose en lo demás la distribución de competencias, tal como viene establecido. De tal manera que las sentencias dictadas por este órgano, en única instancia, serían recurribles en casación ante el Tribunal Supremo.

Una segunda alternativa consistía en atribuir a los Juzgados de lo penal la competencia para enjuiciar los delitos castigados con penas no superiores a seis años, en cuyo caso la apelación sería ante la Audiencia Provincial, y a estos órganos se les atribuiría, en única instancia, la competencia en los demás casos.

Y una tercera y última alternativa coincide con la anterior en la distribución de competencias, pero difiere en cuanto que considera vital el principio de la doble instancia, hoy inexistente, por cierto, en los delitos más graves, lo que constituye un absurdo jurídico y una paradoja, máxime habida cuenta de que el recurso de casación no cumple esa finalidad, sino que tiene el cometido esencial de dotar de firmeza y uniformidad a la tarea aplicativa del Derecho.

El proyecto tiene de expositivo —hay que reconocerlo como tal— el dotar de mayor contenido al Tribunal Superior de Justicia con las nuevas competencias que se le atribuyen. Conlleva, a nuestro entender, el replantear la creación en dicho Tribunal de una sala de lo penal, reformando de esta manera, el artículo 72.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por el contrario, hay que destacar como nota negativa del proyecto, como nota negativa, la desnaturalización de las Audiencias Provinciales como órganos colegiados.

Nuestro Grupo se manifiesta partidario, en primer lugar, del establecimiento de la doble instancia para todo tipo de delitos. En segundo lugar, como decía hace un momento, está a favor de la creación de la sala de lo penal en el Tribunal Superior de Justicia, lo que sería un paso más para hacer realmente efectiva la declaración de que el Tribunal Superior de Justicia culmina la organización judicial dentro de la comunidad autónoma. Y, en tercer lugar, propugnamos mantener a toda costa la naturaleza colegiada de las Audiencias Provinciales.

En este sentido, es de destacar que ya el Consejo General del Poder Judicial, con motivo del informe que emitió al anteproyecto previo a este proyecto que estamos debatiendo, se manifestaba —lo decía expresamente— contrario a la posibilidad de que las Audiencias Provinciales pudieran constituirse en tribunal sentenciador para las causas previstas en el anteproyecto —ahora proyecto— con un solo magistrado.

Un tercer bloque de enmiendas, dentro de este grupo que nos toca defender, lo constituirán aquéllas relacionadas con el concepto de la flagrancia. Es otro tema que también ha sido ampliamente debatido en trámites parlamentarios anteriores, y que surge por primera vez en el proyecto en el artículo 4.º, aunque después hay una serie de artículos, tanto el 5.º como el 6.º, que igualmente hacen referencia a este concepto.

A través de nuestras enmiendas, entre ellas la 91 y la 95, pretendemos que se haga desaparecer del proyecto este concepto de la flagrancia por entender que no es una causa determinante de competencias a unos u otros órganos judiciales. No es un concepto esencial y, como tal, debe desaparecer. Este no es un criterio que sustentemos sólo nosotros por cuanto también el Consejo General del Poder Judicial, en el informe emitido al anteproyecto decía, en concreto: Este Consejo entiende mayoritariamente que procede decidir a favor de la eliminación de la flagrancia por considerar que no es punto de referencia de gran fiabilidad y, en la práctica, se ha utilizado en muchas ocasiones más por razones de oportunidad que de estricta técnica jurídica. Coincidimos plenamente con ese criterio sostenido por el Consejo General del Poder Judicial y, por ello, nuestro Grupo propugna la supresión, tanto en el artículo 4.º como en artículos posteriores, del concepto de flagrancia que se introduce.

Este sería el tercer bloque importante de enmiendas que mi Grupo mantiene. No me referiré al resto de enmiendas que pueden considerarse técnicas y que, en consecuencia, pueden darse por defendidas en sus justos términos. Simplemente deseo que se tengan por defendidas y solicito que se sometan a votación en el trámite oportuno.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Zubía.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro de Justicia, no sé si atenerme a las instrucciones dadas por el Vicepresidente, señor Torres, cuando inició la sesión, de dividir las enmiendas en dos bloques, o seguir el práctico criterio de mi querido compañero, el señor Pardo Montero, de unificarlas todas. Por disciplina parlamentaria, voy a acatar el criterio de defender solamente las dos primeras enmiendas que plantea nuestro Grupo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor

Jiménez Blanco, S. S. puede hacer lo que guste. Puede defender las enmiendas de este primer bloque hasta el artículo 5.º, como defenderlas todas, como ha hecho el señor Pardo.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Agradezco muchísimo al señor Carro que me permita realizar una defensa global de las enmiendas porque resulta mucho más fácil y, además, no desobedezco las órdenes de la Presidencia.

Estamos ante una ley que no está teniendo mucha suerte. Debe comprender el señor Ministro de Justicia que por muchas razones, de las que la fundamental es la personalidad de quien encarna actualmente su Ministerio, no nos es muy grato el papel de estar continuamente enmendando esta Ley que, de una parte, ha pretendido matar pulgas a cañonazos (porque el problema era pequeño y concreto y el Consejo General del Poder Judicial estableció unas medidas urgentes suficientes para que en el propio ámbito de la Justicia se resolviera el problema que planteaba la sentencia del Tribunal Constitucional) y, de otra, ha habido el dragón de la reforma procesal penal que no se soluciona, aunque la intención de esta Ley, que no está teniendo excesiva fortuna, lo pretenda. Esta es la realidad.

Pero vayamos al grano, pues se trata de una Ley orgánica que necesita, al final, un determinado número de votos favorables. Nuestra primera enmienda se refiere al artículo 82.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En este artículo se establece que las Audiencias Provinciales conocen... Y el número 2 dice: «Para el conocimiento de las causas por delito que la ley señale y para el de los recursos contra resoluciones de los Juzgados de Instrucción en juicio de faltas la Audiencia se constituirá con un solo magistrado, mediante un turno de reparto». Nosotros decimos que ya es suficientemente perturbadora «per se» la figura del magistrado único que el proyecto regula para que, además, se emplee una frase tan elástica como la que se pide suprimir.

Parece ser que el Partido Socialista Obrero Español va a presentar una enmienda transaccional, que estudiaremos en su momento, por la que se va a reducir el papel de ese extraño magistrado unipersonal al conocimiento del recurso contra resoluciones de los Juzgados de Instrucción en juicios de faltas, en cuyo caso la Audiencia se constituirá con un solo magistrado. Cuando oigamos detalladamente esa enmienda transaccional probablemente admitiremos su contenido.

La enmienda 37 está relacionada con un punto similar. Nos referimos a un tema concreto. Nos preguntamos cómo es posible que el artículo 14.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establezca mediante el procedimiento fijado penas de privación del permiso de conducir de hasta diez años, cuyo límite estaba en los seis años. En consecuencia, pedimos que se añada lo siguiente: «y de las causas por delitos castigados con privación del permiso de conducir, cualquiera que sea su duración». La realidad es que en la vida práctica se va tendiendo, cada vez más, a que todas las infracciones por vehículos de motor pasen al campo administrativo en vez de al penal. Así,

iríamos descargando esa Administración de justicia que, lamentablemente, funciona cada vez peor.

Asimismo, parece que se va a presentar otra enmienda transaccional a este punto, pero, sin embargo, según nuestras noticias, se eleva el papel del juez único de lo penal hasta los seis años y se elevan las penas que sean únicas, conjuntas o alternativas de distinta naturaleza, hasta los doce años, con lo que la privación del permiso de conducir entraría en los términos establecidos, pero se pretende cambiar el proceso penal de una forma indirecta, permanente y continuamente, al juez de lo penal. Cuando se presente esta enmienda transaccional, lo veremos.

Las otras enmiendas se refieren fundamentalmente al papel del Ministerio Fiscal y de la Policía Judicial. Es evidente que lo que se perseguía con el anteproyecto era cambiar totalmente el papel del Ministerio Fiscal y el de la Policía Judicial y, por tanto, modificar el sentido de la función de estos órganos dentro del proceso penal. Hay que hacer referencia al durísimo dictamen del Consejo General del Poder Judicial y al dictamen, igualmente severo, de casi todas las organizaciones de abogados, de jueces, etcétera; el proyecto se ha transformado, se ha cambiado algo a lo largo de su tramitación, pero no es suficiente. Consideramos que el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal es bastante y que no hay que introducir cambios. Hemos presentado una serie de enmiendas sobre esta materia y a ellas nos remitimos. Quizá alguna de ellas no sea esencial porque no pasa nada por repetir contenidos de otras leyes, pero ya son demasiadas leyes y más cuando se está percibiendo el deseo de introducir elementos que sean base de un futuro proceso penal a través de unas leyes que aparentemente sólo persiguen la finalidad de cumplir una resolución del Tribunal Constitucional. Evidentemente, hay que realizar un proceso penal, pero no en el sentido de la dureza de la función y actuación del Ministerio Fiscal que comporta el proyecto.

En cuanto a la celeridad, tampoco hay demasiada suerte. Los principios constitucionales son el derecho a una Justicia eficiente; a la celeridad; a la oralidad, predominantemente en lo penal, etcétera. En este caso que estamos tratando, cuando se habla de actas breves de las declaraciones de los testigos y en otros muchos momentos no se está en ese papel.

Repito que todo lo que es Ministerio Fiscal y Policía Judicial parece innecesario, porque se repite el papel que figura en otras leyes o debe ir a la reforma global del proceso penal. Por ejemplo, en el artículo 789.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hay que suprimir la frase que dice: «Se advertirá al imputado...», porque la imposición de pena hasta un año sin presencia de un acusado es una posibilidad que hay que desechar. El derecho a la defensa de la persona es sagrado en nuestro enjuiciamiento criminal en nuestra Constitución, y no puede vulnerarse.

Asimismo, hay una serie de mejoras técnicas que deberían tenerse en cuenta. Por ejemplo, en el artículo 789.4 se prevé que el hecho no sea constitutivo de infracción penal, que no hubiere autor conocido, pero no se prevé que no haya indicios de la realización del hecho denunciado, consideración que debería añadirse por lo que pedimos

su admisión. Hay una serie de enmiendas de carácter técnico evidentes. Pero, lo fundamental es lo que hemos dicho. Esta Ley nace mal. Hay un anteproyecto impresentable en el que, con la excusa de la necesidad de unas medidas urgentes, se intenta hacer una reforma inaceptable, salvo un debate previo, sobre todo, del papel del Ministerio Fiscal. Ahora se nos presenta un proyecto un poco más suave, pero sigue en vigor el principio de que esta ley sigue sin fortuna porque va a resolver lo que no era esencial y, sin embargo, no resuelve lo que es absolutamente necesario.

La conclusión sería —y estoy teniendo el mayor cuidado para que mi distinguido amigo, el Diputado socialista señor Navarrete, no me tache de decir palabras sueltas sobre la ley, pero como él es malagueño y yo de Huelva me entenderá— que merecía esta serrana que la fundieran de nuevo como funden las campanas.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Jiménez Blanco.

Para la defensa de las enmiendas que, dentro del Grupo Mixto, ha presentado el señor Bandrés, tiene la palabra este señor Diputado.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, haciendo uso de la benevolencia de la Presidencia, yo también voy a hacer la defensa de todas mis enmiendas en una sola intervención, aun comprendiendo que el Grupo mayoritario va a responderlas de forma ordenada, de acuerdo con la ordenación del debate que se ha indicado al principio de la sesión.

Señores Diputados, yo mantengo, en principio, esa crítica genérica que expuse desde aquí mismo cuando defendí la enmienda a la totalidad. Esta no es la reforma deseada, sobre todo no es la reforma necesaria del procedimiento; es una especie de remiendo de urgencia que se pone para dar solución al grave problema que plantea la ya famosa sentencia del Tribunal Constitucional. Es cierto que desde que conocimos el primer texto del proyecto de ley hasta hoy, incluso con las promesas de enmiendas transaccionales que se pueden producir en este mismo acto, el texto ha variado sustancialmente en cuestiones de cierta importancia, aunque no en todas las que uno desearía. Por lo tanto, también varían los criterios particularizados al texto que uno pudo haber mantenido cuando presentó su enmienda a la totalidad y el que tenemos ante nosotros.

Quisiera llamar la atención del señor Ministro de Justicia del Grupo mayoritario sobre una cuestión que puedo calificar de pura cuestión técnica, aunque no aparezca expresamente en mis enmiendas, creo que es una cuestión técnica que tiene fácil solución. En esta ley, incluso en el texto que tenemos delante para su estudio, se confunde fácilmente la expresión juzgado con la de juez. Es cierto que el juez tiene algunas decisiones que son personalísimas e insustituibles: el juez dicta sentencia, dicta los actos, dicta las resoluciones importantes; pero juez no es lo mismo que juzgado, y el juzgado es algo más que

juez. Haciendo con esto más —lo digo sinceramente— las pretensiones razonables de la Unión Progresista de Secretarios Judiciales —me parece que se llama así, no recuerdo exactamente la titulación—, por ejemplo, en los artículos 786, 788, 795 y 797 se emplea la expresión juez de instrucción donde debiera decir juzgado de instrucción. A veces, hay referencias al juez o tribunal, cuando debiera hablarse de juzgado o tribunal. Indudablemente, la figura del secretario es pieza sustancial, es la fe pública judicial; e incluso hay actos que el juez no podría realizar sin la presencia del secretario.

No se trata de una modificación de fondo, por eso me atrevo a traerla aquí como una pretensión de enmienda técnica puramente; tampoco se trata, naturalmente, de dar a los secretarios judiciales más de lo que ya les otorga la propia Ley Orgánica del Poder Judicial como cooperadores judiciales, en su artículo 279, número 3. Insisto en que no se trata de ampliar la función de los secretarios, sino de llamar a cada cosa con su propio nombre; cuando hay que decir juzgado, hay que decir juzgado, y cuando hay que decir juez hay que decir juez.

Habría, en sentido amplio, alguna otra enmienda, técnica también, pues no parece tener mucho sentido que esta ampliación excepcional de la edad de jubilación que se hace para jueces y magistrados no se extienda igualmente a los secretarios judiciales. No hay razón para que eso no se haga, aun entendiendo que todo ello es excepcional. Saben SS. SS. que en mí tienen un acendrado defensor de que la jubilación de funcionarios, sean diplomáticos, universitarios, judiciales, sean del orden que sean, se rijan con el mismo criterio de edad para todos, pero, por razones excepcionales que todos conocemos, se amplía la edad para jueces y magistrados en la disposición transitoria y entiendo que igualmente por simetría —me atrevería a decir que hasta por razones estéticas— debiera ampliarse también para los secretarios judiciales.

Hechas estas indicaciones como preámbulo, paso a defender muy brevemente las enmiendas particularizadas. No tiene sentido defender la enmienda 218, que ha sido asumida; tampoco la 219, pero sí la 220. Dicha enmienda hace referencia al artículo 89 bis, tres, y trata de los Juzgados de lo Penal en el ámbito de todo el Estado, en el marco de la jurisdicción especializada de la Audiencia Nacional. Conocen SS. SS. mi opinión, permanentemente expresada, sobre la Audiencia Nacional, pero no es éste el momento de volver a criterios reiteradamente expuestos aquí, por cierto sin éxito.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial alcanzamos un triunfo, a mi juicio democrático, indicando que en la villa de Madrid podrá haber Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional. ¿Por qué fue un triunfo? Porque daba facultad para decidir (no sé exactamente si al Ejecutivo, a través de Decreto, o al Consejo General del Poder Judicial, no importa en estos momentos cual fuera la jurisdicción) que no existieran esos Juzgados, y aunque se siguiera manteniendo preceptivamente una jurisdicción de Audiencia para todo el Estado, la Instrucción pudiera llevarse al lugar de comisión de los hechos, etcétera. Había, por lo menos, una puerta abierta a esa espe-

ranza. Yo no entiendo por qué al formular esta Ley, se vuelve a emplear el imperativo de: En la Villa de Madrid, con jurisdicción en toda España, habrá uno o varios Juzgados Centrales de lo Penal, etcétera. ¿Por qué «habrá»? ¿No sería mejor que volviéramos a la vieja, y progresista, a mi juicio, redacción de «podrá haber»? Porque en el supuesto de que no fuera necesario, y así lo entendiera la Jurisdicción competente —insisto en que me da igual en este momento que sea el Consejo General del Poder Judicial o el Gobierno—, podría suprimirse esta figura con carácter al menos, preceptivo.

Tampoco tiene sentido defender la enmienda 221 que ha sido asumida. La enmienda 222 se formula al artículo 211.1, y propone la siguiente redacción: Cuando en la población no hubiere otro Juez del mismo orden jurisdiccional, la sustitución corresponderá a Juez de orden jurisdiccional distinto. Esta enmienda quiere sustituir una redacción que, desde nuestro punto de vista, es menos técnica y precisa, y que es la que aparece en el dictamen de la Comisión: Cuando en una población no hubiere otro Juez de la misma clase, la sustitución corresponderá a Juez de clase distinta. Parece una enmienda razonable y solicito la benevolencia de la Cámara respecto a la votación en su momento.

La enmienda 223 se formula al artículo 391 y propone la siguiente redacción: «... en que existan diez o más Juzgados de lo penal con sede...», tal como aparece en la redacción original. Se trata de establecer un criterio similar para los Jueces de 1.ª Instancia e Instrucción, que el texto que estamos criticando fija en un número de 5 o más Juzgados de lo Penal. Intentamos sustituirlo por una cifra superior de 10 Juzgados.

La enmienda 224 se refiere al artículo 14, primer párrafo, y propone que donde dice: Fuera de los casos que expresa y limitativamente atribuyen la Constitución y las Leyes a Jueces y Tribunales determinados, serán competentes, etcétera. Nosotros queremos añadir: «La Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes de procedimiento». Es una enmienda de una mayor precisión, ampliando esa referencia genérica a leyes que se mantienen en el texto actual.

La enmienda 225, relativa al número tercero del artículo 14 propone la siguiente redacción: Para el conocimiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad inferior a seis años, privación del permiso de conducir, multa que no exceda de 300.000 pesetas o cualquiera de éstas conjuntamente con las demás o con una de ellas, el Juez de lo Penal de la circunscripción donde el delito fue cometido, o el Juez Central de lo Penal respecto de los delitos que la ley determine. Se trata también de precisar una atribución de competencias concretas y claras a los jueces de lo penal.

La enmienda 226 ha sido asumida, y se agradece. Lo mismo ocurre respecto a la enmienda 227, y mantenemos la enmienda 228, que incide en el artículo 781. Se refiere, naturalmente, al Fiscal y pretendemos que diga: «Impulsar su tramitación sin merma...», que es lo que entendía simplemente el contexto del artículo que estamos señalando.

El artículo 781 en el momento actual, en su párrafo segundo, dice: «En este procedimiento corresponde al Ministerio Fiscal, de manera especial, impulsar y simplificar su tramitación sin merma...». Pretende esta enmienda hacer desaparecer esa expresión de «simplificar su tramitación», porque en realidad la simplificación de la tramitación la tiene que hacer la propia ley. La ley indicará cuáles son los trámites preceptivos, sin los cuales no se puede funcionar. Y respecto a la vigilancia de una cierta celeridad procesal, es el juez, en definitiva, quien tiene esa función; es el juzgado quien tiene que pedir los autos rápidamente al defensor, al acusado, al fiscal, etcétera. Pero es la ley la que simplifica la tramitación y no el Fiscal, que no tiene ningún sentido que lo haga y, sobre todo, específicamente con un llamamiento legal.

La enmienda 229 es también sencilla, me parece a mí que asumible, no se por qué no lo ha sido, porque simplemente trata de ampliar a las partes, además de al Ministerio Fiscal, la audiencia que se hace; es decir, el proyecto dice en este momento: Oído el Ministerio Fiscal... Nosotros decimos que sería mejor poner: Oídas las partes y el Ministerio Fiscal. No hay que olvidarse de la simetría procesal y de la necesidad de que las partes (y el Fiscal entre ellas también, porque constituye una cualificada presencia, pero, al fin y al cabo, es una parte) tengan igualdad de derechos justamente para mantener ese equilibrio que yo creo que aparece bien reflejado en nuestra propia Constitución.

La enmienda número 230, al artículo 784, es también puramente técnica y reconozco que no demasiado importante. Por fin, se abandonan aquellos viejos sistemas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Civil también en su momento, que establecían aquellas normas de comunicación que eran vigentes cuando se hizo la Ley hace cien años. Lógicamente la tecnología ha incidido en toda nuestra vida y también en la vida procesal. Se dice en el dictamen: Para cursar los despachos que se expidan, se utilizará siempre el medio más rápido, acreditando por diligencia... Nosotros, precisamente para romper esa inercia conocida de viejos funcionarios judiciales que decían que el medio más rápido es el correo urgente, con un sello urgente, decimos que el medio más rápido hoy en día es el télex, el telefax, el teléfono y todo lo que se invente de aquí a la duración que tenga esta ley. A nosotros nos parece razonable que se introduzca aquí ese elemento que quizá rompe la tradición en nuestras leyes procesales; me parece muy útil que a ese Secretario o a ese oficial del Juzgado que afirma que la ley no dice que eso se pueda hacer por telefax o por télex, se le garantice que la ley lo dice. Y por eso queríamos introducir: el medio más rápido, como télex, telefax o el teléfono, acreditando naturalmente en autos y por diligencia esta utilización del medio que la ley llama más rápido.

La enmienda 281 ha sido asumida y la 282 sigue vigente por lo que, rápidamente, voy a decir. Nosotros deseamos y postulamos la supresión del artículo 785 bis; quizá sea uno de los conflictivos, uno de los que crea una cierta preocupación. Se trata de suprimir unas facultades que, estando ya —como se ha indicado por algún opositor—

en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin embargo, aquí se resaltan, se subrayan y se da mayor importancia.

Esa posibilidad de que el fiscal reciba denuncias, que está —hay que reconocerlo— actualmente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que realice un atestado, que practique diligencias, que estime pertinentes estas o aquellas diligencias para la comprobación del hecho y que finalmente decrete el archivo de las actuaciones, nos parece que es una facultad excesiva, y, sobre todo, expresada de un modo tan terminante en la Ley. Insisto en que el Fiscal es una parte cualificada, pero parte en el proceso; no entendemos que tenga estas facultades tan especiales y, además, crearía quizá unas duplicidades que podrían ser perturbadoras para la vida del proceso. Por un lado, puede estar llevando el Juez unas diligencias y otras paralelas el Fiscal; el Fiscal a lo mejor archiva y el Juez no archiva; creo que sería un problema que podía evitarse dejando la vieja Ley de Enjuiciamiento, hasta que abordemos su reforma definitiva, como está para no complicar más estas dificultades procesales.

Retiramos la enmienda 233, porque está asumida, al menos en buena parte. Muy rápidamente también vamos a defender la enmienda 234. Esta enmienda 234 desearía introducir de nuevo, y en esta Ley precisamente, un artículo que nadie ha discutido pero que, al derogarse la Ley Orgánica 10/1980 desaparece de nuestro panorama legislativo, desaparece, en realidad, de la norma positiva. Sin embargo, nos parece muy importante, porque define perfectamente las funciones del Juez y del Fiscal, e incluso las de la Policía Judicial en las fases iniciales del proceso penal. Nosotros creemos que tiene que ser el Juez el que tenga conocimiento directo del hecho que constituye delito, lo que se ha llamado en la doctrina la «noticia criminis»; es el Juez quien tiene que recibir esta noticia y nadie más, aunque en la práctica es útil, y así lo consagraba esta Ley —el artículo 5, si no recuerdo mal, de la Ley 10/1980—, porque decía que la Policía Judicial, practicadas las primeras diligencias, entrega los originales al juzgado competente, el que esté de guardia o al juzgado único, en el caso de que sólo exista éste, y entrega copia al Ministerio Fiscal, nos parece sumamente correcto.

Si se suprime este artículo, como realmente se hace, y no se introduce en esta nueva Ley, tendríamos el problema que la doctrina o los comentaristas han llamado «la doble ventanilla», esto es, que la policía judicial podría elegir el destinatario de sus diligencias. Esto, señor Ministro, señores Diputados, no es correcto; esto, señor Presidente, no se puede mantener y creo que hay que dejarlo perfectamente claro. En resumen, sería mantener algo que ha sido norma hasta hoy, que lo es todavía, pero que, por esa derogación genérica de toda la Ley Orgánica 10/1980, va a quedar sin efecto. Creemos que es un asunto bastante importante que debiera merecer la atención de sus señorías.

Defendemos la enmienda 235 en sus propios términos. Retiramos, porque está asumida, la 236; igualmente la 237. Mantenemos la enmienda 238, que hace referencia a esa especie de fase preliminar del juicio que se plantea, quizá de una manera bastante barroca, bastante compli-

cada. Creemos que se podría simplificar diciendo que las partes en ese momento inicial de la vista pueden proponer nuevas pruebas o formular alguna cuestión previa que condiciona la celebración de la vista, recogiendo en acta lo que manifiesten. El juez o el tribunal resolverá lo que proceda, etcétera.

Queda también asumida, y por tanto retirada, la 239, y se mantienen las 240, 241, que tratan también de simplificar el recurso de apelación. Creemos que hay que evitar excesivos formulismos —como además está pidiendo constantemente, y lo practica, el Tribunal Constitucional—, formalismos exagerados y estas enmiendas números 240 y 241 tenderían precisamente a esa simplificación.

Las enmiendas 242 y 243 se retiran también por haber sido asumidas y realmente no queda ninguna otra enmienda que defender.

Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señores Diputados.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Bandrés.

Enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, señorías, intervengo para la defensa de las enmiendas que la Agrupación de la Democracia Cristiana tiene presentadas al proyecto de Ley que estamos examinando.

En esta primera intervención tendría que señalar, como lo han hecho algunos de los señores intervinientes con anterioridad, que el anteproyecto que conocimos en su día realmente resultaba muy preocupante y fue objeto de observaciones de diverso calado y naturaleza, tanto por el Consejo General del Poder Judicial como por las Asociaciones de Jueces y Fiscales.

Estas observaciones han sido recogidas en parte y, evidentemente, el proyecto de Ley ha mejorado respecto del anteproyecto, en la medida en que se han suprimido algunas de las normas que recogía aquel anteproyecto de texto legal.

En todo caso, el proyecto que vamos a examinar, y que hemos enmendado, tiene todavía algunas imperfecciones técnicas y algunos problemas que nos preocupan.

Aquí, señorías, no hay problemas ideológicos; aquí hay problemas de concepción, de cómo se consigue, a través de esta reforma que parece en parte necesaria, mejorar la situación de la Justicia y, sobre todo, remediar algunos problemas que estaban subyacentes, tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, motivados en parte por la sentencia del Tribunal Supremo, que ha servido para motivar este proyecto de Ley, cuyo contenido, por supuesto, no está relacionado con la sentencia del Tribunal Supremo, puesto que, utilizando ya el tópico de que «aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid», se han colocado algunas medidas de carácter transitorio, como pueden ser, por ejemplo, el aplazamiento de las jubilaciones y algunos te-

mas de demarcaciones, que sería más propio debatirlos en el proyecto de ley de planta y demarcación.

En todo caso, nosotros seguimos preocupados por algunos aspectos. Si bien es cierto que en Comisión se nos han admitido algunas enmiendas, todavía subsisten otras y aunque por la vía de transaccionales es posible que consigamos en este trámite mejorar el proyecto de ley, indicamos nuestra preocupación en algunos aspectos que se refieren a garantías de los justiciables, en algunos aspectos que se refieren a la aplicación práctica, porque nosotros deseáramos que las leyes que se aprueban tengan la posibilidad de ser aplicadas luego sin dificultades. Pensamos que algunas de las enmiendas están motivadas precisamente por la dificultad material de aplicación, dada la actual organización y estructura de la Justicia y muy especialmente del Ministerio Fiscal.

En todo caso, nosotros vamos a limitarnos a la defensa de nuestras enmiendas puntuales, en la forma en que se ha ordenado el debate y aunque en estos primeros artículos se nos han admitido algunas enmiendas, subsiste al artículo 1.º la enmienda 244 que se refiere al artículo 82, apartado 6, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Esta enmienda, que nosotros mantenemos, va a aparecer luego en otras posteriores, porque hace referencia a algo que de momento simplemente voy a mencionar, ya que creo que está sujeto a posible fórmula transaccional, como es que se establece la figura del magistrado único en las audiencias provinciales, a la que se han referido ya algunos otros anteriores intervinientes, no solamente para el recurso de los juicios de faltas, sino también por las causas de delitos que la Ley señale.

Es posible que esto sea objeto de eliminación y, por tanto, nosotros señalamos que nuestra enmienda está condicionada a los términos en que se modifique, a través de transaccionales, la competencia de las audiencias provinciales.

De otra parte, tenemos otra enmienda, que es la número 245, al artículo 3.º del proyecto de Ley. Esta enmienda hace referencia al artículo 211, apartado 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se ocupa, señorías, de las sustituciones que se establecen en el mencionado apartado del artículo 211, en la medida en que se dice que a los jueces de lo penal les sustituirán otros jueces de distintos órdenes o con distintas competencias, como son los de Primera Instancia e Instrucción, lo cual nos parece razonable; también los jueces de lo social y de lo contencioso-administrativo, pero se incluye entre ellos a los jueces de menores. A nosotros nos parece que un Juez que está practicando cada día una función más bien tuitiva no debe realizar sustituciones en materia penal. Nos parece poco indicado que un Juez que está en esa función tuitiva, que es la típica de menores, que está mentalizado a ello —y no digo que no tenga preparación para ocuparse del Juzgado de lo penal, no digo que no tenga conocimientos y no tenga práctica de ello—, sustituya a los jueces de lo penal, porque, aunque luego va a tener que regresar a la función tuitiva de los jueces tutelares de menores, no sería conveniente ese continuo cambio de mentalidad en la

aplicación de un ordenamiento penal y de unas medidas tuitivas. Por eso, proponemos la supresión de los jueces de menores entre los sustitutos posibles de los jueces de lo penal.

Por lo demás, como han sido admitidas algunas de nuestras enmiendas dentro de este bloque que estamos defendiendo, nos limitamos al mantenimiento de estas dos enmiendas, señalando que nuestra actitud respecto a las audiencias provinciales y las enmiendas que a ellas se refieren, dependerá de los términos en que se produzca una posible o preanunciada enmienda transaccional.

Muchas gracias, señorías; muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Cavero.

Esta Presidencia entiende que han sido defendidas todas las enmiendas a estos cinco primeros artículos objeto de debate. Consiguientemente, corresponde el turno en contra, para lo cual tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como introducción a mi intervención y siguiendo la práctica que han ejercitado esta mañana los colegas parlamentarios que han tomado la palabra con anterioridad, quiero hacer algunas precisiones de carácter general en relación con las modificaciones del proceso penal que son objeto de este debate parlamentario.

Por lo pronto, quisiera esclarecer la significación que tiene que exista en estos instantes con fecha de septiembre de 1987 una recomendación, la R-8718, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a la simplificación de la justicia penal, que expresa en sus consideraciones iniciales que debe existir una acción común dirigida a acelerar y simplificar la justicia penal, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre, habida cuenta del aumento de los casos sometidos a la justicia penal, especialmente de aquellos cuyos autores estarían sometidos a una pena leve y de los problemas planteados por la duración del procedimiento penal. Y continúa en su introducción la resolución que cito: ... considerando que el retraso de las decisiones de las resoluciones penales desacredita al Derecho penal y atenta contra la buena administración de justicia.

Por consiguiente, podemos decir que tanto en el aspecto orgánico, como en el aspecto penitenciario, como en el aspecto de la urgencia en simplificar los trámites del proceso penal, estamos en estos instantes haciendo una reflexión que es común a la reflexión que hacen los juristas interesados por el proceso penal, por las instituciones coadyuvantes a la Administración de Justicia en el orden jurisdiccional penal en los países de nuestras características.

Las noticias periodísticas que, con cierta y lamentable frecuencia, vemos en la prensa sobre problemas de tipo penitenciario, sobre atrasos en la administración de la justicia penal, sobre delincuencia de menores, es lamen-

tablemente un problema que padece nuestro país pero que, desgraciadamente, nos homologa con los países que tienen un grado de riqueza económica y cultural similar a la del nuestro.

Por tanto, el Gobierno no podía dejar de ser sensible a estas cuestiones, así como a otras planteadas por la curia constitucional en nuestro país, muy especialmente, la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional los días 12 de julio y 26 de septiembre de 1988, como giro o como punto de inflexión de la jurisprudencia constitucional, posteriormente confirmada en otras resoluciones. Estas dos sentencias pusieron de manifiesto la inconstitucionalidad de algunos aspectos de la Ley que regulaba el procedimiento por delitos menores, menos graves, dolosos o flagrantes. Naturalmente, creaba un problema, observando el contenido de estas sentencias, acerca de la necesidad de revisar las actuaciones judiciales para comprobar si no habiéndose producido la abstención o recusación proscribida por la Ley que acabo de citar originaba vicios de constitucionalidad; porque las sentencias que comentamos salvaban inteligentemente la posibilidad de que los procesos pudieran ser conforme a la legalidad constitucional, en aquellos casos en que aunque el órgano sentenciador fuera el mismo que hubiera realizado las actuaciones instructorias, cuando éstas fueran de mera ordenación del procedimiento, se consideraba por el Tribunal Constitucional que no hacían incurrir las actuaciones en ninguna especie de irregularidad o de vicio constitucional.

Esto obliga también, para evitar la carga de los tribunales superiores o del propio Tribunal Constitucional, consistente en la revisión de las actuaciones «a quo» que le fueron remitidas, a establecer unos criterios del procedimiento diferentes de los que estaban vigentes, que, por otra parte, suponían un desacuerdo con los principios que inspiran la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; en definitiva, que había que separar, en todos los órganos que se ocupasen de las causas por delito, la fase instructoria de la fase enjuiciadora, como manera de garantizar un proceso llevado, dirigido y sentenciado por un órgano judicial independiente y neutral, no en el sentido subjetivo sino en el objetivo, puesto que no hay duda de que, como regla general, los tribunales españoles son subjetivamente imparciales y neutrales, pero, el hecho de que se acumularan en las mismas personas las dos fases del proceso, arrojaba sombras objetivas sobre la imparcialidad y la neutralidad.

Las modificaciones procesales que se contienen en el proyecto de ley que motiva nuestra intervención se caracterizan, además, por la unificación de los procedimientos de urgencia antes existentes, por la simplificación y aceleración de las diferentes diligencias y trámites, por la posibilidad de celebrar el juicio en ausencia o la posibilidad de proclamarse o elaborarse las sentencias «in voce», por los efectos que produce la conformidad del imputado, por una nueva modificación en la atribución de competencias y, como ya se ha dicho, por una modificación transitoria del sistema de jubilación.

Haciendo otra consideración de carácter general, puesto que ha sido algo recurrente en las intervenciones pre-

cedentes de sus señorías, quisiera decir que en este texto no se contienen modificaciones sustanciales en torno a la configuración del Ministerio Fiscal. Evidentemente, este Grupo no renuncia a la configuración más completa o, si se quiere, más presente en las diversas actuaciones procesales del Ministerio Fiscal. Pero ello requiere una dotación de infraestructura, que de momento hay que ir creando progresivamente y requiere una reflexión más distendida en el tiempo. Por eso, queremos precisar en estos momentos que, con el Estatuto del Ministerio Fiscal por delante, no es ninguna novedad —puesto que así se reconoce en el artículo tercero del Estatuto del Ministerio Fiscal— que los fiscales velen para que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente, conforme a las leyes; porque puedan instar de la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de diligencias en torno al esclarecimiento de los hechos; porque puedan requerir el auxilio de las autoridades de cualquier clase o de sus agentes; porque puedan dar, a cuantos funcionarios constituyen la policía judicial, las órdenes e instrucciones procedentes en cada caso; porque puedan recibir denuncias enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo —artículo 5.º de dicho Estatuto— cuando no encuentren fundamento para ejercitar acción alguna, modificando en este último caso la decisión al denunciante; para que puedan intervenir en el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de que conozcan, ordenando diligencias para las que estén legitimados según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos. No obstante, dice el propio artículo 5.º del Estatuto del Ministerio Fiscal, podrá ordenar el Fiscal la detención preventiva.

Por consiguiente, quizá algunas sospechas que se hayan podido tener sobre hasta dónde alcanzan las atribuciones del Ministerio Fiscal, a la luz de los preceptos que acabo de leer, me parece que no tienen motivo para pronunciarse.

Dicho lo anterior, quiero indicar que voy a seguir el orden que en principio parecía que orientaba este debate; por consiguiente, me voy a limitar al examen del artículo 5.º y, consciente como soy de que algunos señores Diputados han hecho una intervención de defensa de sus enmiendas a la totalidad del proyecto, espero que me disculpen, ya que el Grupo Socialista tiene que contestar a todos los parlamentarios de los diferentes Grupos y Agrupaciones de la oposición y, por tanto, nos limitaremos a las enmiendas hasta el artículo 5.º

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Navarrete, no se preocupe; es correcta su posición.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Muchas gracias.

La enmienda 58, del Grupo Parlamentario Popular, pretende la supresión del párrafo 2.º del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Entendemos que pretende algo que no debe tener lugar, porque hay que cumplir las sentencias de los Tribunales con todas sus consecuencias.

La enmienda de la Agrupación del Partido Liberal pro-

pone la supresión del apartado primero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Pretende la reducción de competencias para los juzgados centrales de lo penal y cambia el contenido del proyecto en el sentido de que los juicios de faltas vayan a los juzgados de lo penal, en vez de a los juzgados de instrucción. Al propio tiempo, deriva de esto una consecuencia en el sistema de recursos. Nosotros creemos que el sistema tradicional constituido por la Ley Orgánica del Poder Judicial ha demostrado sus ventajas.

Por consiguiente, no vamos a poder admitir ni la enmienda número 6 ni la número 7, de Alianza Popular.

La enmienda número 87, del Grupo Vasco, pretende la división, el desdoblamiento de la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales superiores de Justicia, que pasarían entonces a ser Sala de lo Penal y Sala de lo Civil. Al no producirse, como consecuencia de las enmiendas transaccionales que iremos presentando, una carga procesal superior a la que ya venía establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, puesto que el Grupo Socialista en este instante hace renuncia a la posibilidad de utilizar dichas salas como órganos de apelación en determinados casos, no tiene, por definición, una nueva carga procesal y, por consiguiente, deben constituir una sala única las misiones civiles y penales encomendadas a los tribunales superiores de justicia.

Todas las demás enmiendas que insisten en esta cuestión las debemos dar por contestadas. Y en este instante hacemos entrega a la Presidencia de nuestra enmienda transaccional al apartado 6 del artículo 1.º del proyecto sobre la nueva redacción del apartado 2.º del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Esto supone la admisión parcial de la enmienda número 36, del CDS; la admisión total de la enmienda número 89, del Grupo Vasco; la admisión parcial de la enmienda 7, de la Agrupación del Partido Liberal; la admisión parcial de la enmienda número 219, del Grupo Mixto; la admisión parcial de la enmienda número 158, de Izquierda Unida, aunque haya quedado decaída, según hemos oído decir antes a la Presidencia.

Con relación al artículo 82 de la Ley orgánica del Poder judicial, hay una enmienda de Izquierda Unida. Como ha quedado decaída, no vamos a contestarla, lógicamente.

Al artículo 2.º hay algunas enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal que se refieren a las apelaciones, tema que ya hemos comentado con anterioridad.

La número 9, de la Agrupación del Partido Liberal, pretende un cambio de la denominación propuesta por el proyecto del Gobierno al Capítulo V del Título IV del Libro I de la Ley orgánica del Poder judicial. Además de pretender este cambio de denominación, por lo que se refiere al artículo 89 bis, la Agrupación del Partido Liberal propone que los juzgados de lo penal no tengan como demarcación territorial la provincia, que como regla establece el proyecto, sino que su ámbito sea el partido judicial, como regla general.

Creemos que este sistema no es acorde con el tamaño de la carga procesal que debe soportar estos juzgados de lo penal de nueva creación y, puesto que los juzgados de

lo penal han de tener una función enjuiciadora, y en este sentido sus atribuciones competenciales son asimilables a las de las audiencias provinciales, nos parece que la regla general para el ámbito de la audiencia, es decir, la provincia, debe ser también aplicable al ámbito territorial en que ejerzan sus competencias los nuevos juzgados de lo penal.

La enmienda número 90, del Grupo Parlamentario Vasco, establece un criterio para la determinación del número de juzgados y su sede, que según el Grupo proponente debe ser una competencia de las comunidades autónomas. Es un debate que se ha producido ya en la Ley de planta y demarcación y, por consiguiente, reiteramos lo que entonces sostuvo el Grupo Socialista.

La enmienda 220, del señor Bandrés, pretende la sustitución en el artículo 89 bis, párrafo tercero, de la expresión «España» utilizada en nuestro texto por la de «Estado». Evidentemente, España es sustrato sociológico y Estado es, en la construcción jurídica kelseniana, la estructura legal de este sustrato sociológico. Por consiguiente, nos parece legítimo que el legislador emplee la expresión «España» como mínimo para compensar el olvido de ese nombre que en algunas comunidades autónomas con alguna frecuencia se produce.

Al artículo segundo, apartado 4 bis, nuevo, hay una enmienda de Izquierda Unida. Nos remitimos a lo ya dicho respecto a la 221, del señor Bandrés, que propone la sustitución de la palabra «conocerán» por «enjuiciarán». Esta enmienda nos ha hecho reflexionar y al final hemos optado por rechazarla, entre otras cosas porque la expresión «conocerán» es la que se emplea en nuestra enmienda transaccional al artículo 14 de la Ley de enjuiciamiento criminal, de la que posteriormente haremos entrega. Por dicho motivo, nos parece lógico mantener una unidad terminológica a lo largo de este proyecto de ley.

La enmienda 244, de la Democracia Cristiana, ha sido de admisión parcial por nuestra parte.

La enmienda número 59, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, establece una nueva regulación —relativamente nueva— del sistema de sustituciones de los órganos judiciales entre sí. Debo decir que después de haberla estudiado muy profundamente, se dice en la misma, con diferentes palabras, pero con exacto contenido, lo mismo que en el proyecto de ley dice el Gobierno en los apartados 1 y 3 del artículo 211. Si alguna duda pudiera quedar —los preceptos, como es lógico, hay que interpretarlos conjuntamente—, la interpretación conjunta de los apartados 1 y 3 del artículo 211 les hará ver que no hay ninguna diferencia entre el contenido de la enmienda del Grupo Parlamentario Popular y el texto del proyecto.

En relación con lo dicho por el señor Cavero, en su enmienda número 245, en la que considera que no es lógica la intervención de los juzgados de menores por sus especiales características competenciales en estas sustituciones, debo manifestar que los juzgados de menores van a tener competencias tutelares, evidentemente, pero la función tutelar no es sólo algo característico de la clase de los juzgados de menores, sino que es característica de

toda actuación judicial, que siempre ha de tener un matiz protector, incluso la expresión que se emplea en la Constitución es la de «tutela efectiva», al referirse a los poderes jurisdiccionales.

Por otra parte, los juzgados de menores, en su día, desarrollarán, además de facultades tuitivas, funciones correctoras, funciones penales o funciones cuasi penales.

Respecto a la propuesta del señor Bandrés para la incompatibilidad de familiares, en lo que se refiere a presidentes, magistrados y fiscales, donde toma como criterio que, al menos, existan diez juzgados de lo penal para no aplicar la incompatibilidad a que me refiero, nos parece lógico, dada la homologación que hay entre secciones de las audiencias provinciales y juzgados de lo penal —a las que me he referido anteriormente—, que se mantenga el número de cinco juzgados de lo penal, ya que cinco es el número de las secciones que hacen que dejen de tener virtualidad la prohibición de compatibilidad.

Con relación al artículo 4.º, hago entrega a la Mesa en este instante de la enmienda transaccional al artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Con las dos enmiendas transacciones que ya hemos entregado y por las sucesivas que iremos entregando, quiero resaltar que por parte del Grupo Socialista se ha hecho un notable esfuerzo, y también por parte del Gobierno, por tratar de colocarnos en una situación equidistante de las posturas mantenidas en el debate de totalidad por los diferentes grupos y agrupaciones parlamentarias, aproximando también nuestros criterios a los del informe del Consejo General del Poder Judicial. Esto no supone una abdicación de nuestras convicciones; mantenemos la integridad de dichas convicciones, pero creemos que es bueno que una ley como ésta, que ha de ser una medida de choque para resolver una serie de lamentables atrasos que se producen en la administración de justicia, aunque pierda virtualidad, según nuestra concepción teórica sobre lo que debiera ser este proyecto de ley, lo gana en robustez, al estar sustentada por diferentes grupos y agrupaciones parlamentarias, y también en eficacia, como medida de choque para resolver el problema que he expresado.

En nuestra enmienda transaccional las penas privativas de libertad que autorizaban la intervención de los juzgados de primera instancia e instrucción, que eran de seis meses, pasan a seis años, y para otras penas, no privativas de libertad, que el límite era de seis años, pasa a doce años. Por otra parte, eliminamos como criterio de atribución de competencias los delitos flagrantes, con lo cual entramos en una posición bastante próxima a la de los diferentes grupos de la oposición, en algunos casos nos identificamos con la posición concreta de algún grupo —creo que es el Grupo Parlamentario Vasco el que sustenta este mismo criterio—, y hacemos prácticamente una admisión parcial del conjunto de las enmiendas presentadas por los diferentes grupos.

Respecto al artículo 5.º, que no tiene enmiendas, quiero decirle al señor Pardo Montero que, probablemente, por la acumulación de trabajo que todos padecemos, no ha observado que en el informe de la Ponencia el artícu-

lo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ha quedado modificado.

Por consiguiente, con esto concluimos nuestra intervención, agradeciendo a la Presidencia que nos haya dado una especie de prórroga tras el segundo tiempo, porque si no nos hubiera sido imposible atender con cortesía parlamentaria a las anteriores intervenciones.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Navarrete.

¿Turno de réplica? Tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, en el tránsito hasta esta tribuna venía pensando que, como esta Agrupación ha hecho una defensa conjunta de la totalidad de sus enmiendas al proyecto de ley, quizá fuera más conveniente esperar a la réplica a los otros apartados, no defendidos por algunos grupos, y, en su caso, agotar el turno conjuntamente para todas ellas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Pardo, la réplica, por supuesto, es exclusivamente para la intervención que ha hecho el representante del Partido Socialista en su turno en contra. Si no hay réplicas a estos cinco primeros artículos puede usted hacer la réplica posteriormente cuando se debatan los otros preceptos.

El señor **PARDO MONTERO**: Perdón, señor Presidente, quizá no me he expresado bien. Esta Agrupación sí tendría réplica a algunas de las consideraciones sobre estos artículos. Si la Presidencia autoriza a este Diputado a hacer la réplica conjuntamente, cual fue su intervención inicial, en cuanto se haya producido la contestación a la totalidad de las intervenciones del Grupo Socialista, esta parte no tendría inconveniente en hacerlo así.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Pardo, no puede hacerse porque, como vamos a votar cada una de las secciones que han sido objeto de división para el debate, cuando quiera hacer usted uso de su réplica ya estarán votados los artículos. Necesariamente la réplica a estos primeros preceptos tiene que hacerla ahora.

El señor **PARDO MONTERO**: De acuerdo, señor Presidente. En este apartado hay un deseo de concordia por parte de este Grupo. Es obvio que alguna de las enmiendas, antes dijimos que de tono menor, podrían ser retiradas, pero la imbricación en que están formuladas no sólo las de este Grupo entre sí, sino estas mismas en concordancia con otras hechas a su vez al proyecto de ley por los distintos grupos parlamentarios, obliga, por lo menos, a sentar una posición, aunque realmente nos faltan determinados factores en juego que podrían haber inclinado posiblemente nuestra posición mental a otra postura. Desconocemos cómo va a ser el tratamiento de temas que no se han contestado por el Grupo Socialista y, consiguientemente, tenemos que hacer esta réplica en función

simplemente de lo que hemos escuchado al señor Navarrete.

Con carácter general tendría que decir que me congratula que el Grupo Socialista se percate de que ésta es una ley que afecta a todos (tal es el sentido de nuestro preámbulo inicial); es una ley en la que lo que se pretende es una formulación de normas abstractas que afecten a la generalidad, que sirvan y respondan a todo el colectivo y, por tanto, deben ser hechas si no en consenso absoluto sí con la mayor aquiescencia por parte de la oposición. La ley no va a mejorar sustancialmente, pero es evidente que alguna de las enmiendas presentadas en este acto podrían aclarar algunos particulares concretos.

En lo que se refiere al apartado 2 del artículo 82 de la Ley Orgánica de 1.º de julio de 1985, el texto de la enmienda, si no es condicionado por otras atribuciones competenciales, sirve y, consiguientemente, podríamos retirar la enmienda número 7 del Partido Liberal a que este mismo apartado se contrae.

Con relación a la enmienda formulada a los números 3 y 4 del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no podemos mostrar nuestra conformidad. La situación anterior atribuía a competencia del Juez unipersonal tan sólo aquellas infracciones delictivas cuya pena máxima a imponer no rebasaba los seis meses, es decir, el tope del arresto mayor, y hacía, a su vez, una salvedad, por la que permitía el enjuiciamiento y fallo de delitos castigados con mayor grado de pena, siempre y cuando se tratase de delitos flagrantes, aunque a nosotros el concepto de flagrante, expresado ya desde la reforma de 1967 en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no nos convence.

Nosotros entendemos que la enmienda actual que se limita a ampliar el techo competencial de los futuros juzgados de lo penal no salva esta situación; no sólo no la salva, sino que la agrava. Evidentemente, sobre la distinción de delitos flagrantes y no flagrantes, en cuanto que atribuye simplemente de este órgano judicial unipersonal la competencia para conocer hasta seis años de pena de privación de libertad. A nosotros nos parece absolutamente excesivo y no podemos admitir el texto que se propone transaccionalmente para este apartado 3.

En cuanto al apartado 4, toda vez que el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no hacía referencia más que a la competencia de Audiencia Provincial para el resto de las causas penales, nos parece que es excesivo y que no viene a cuento para mayor precisión el colocar aquí o hacer una alusión a la sala de lo penal de la Audiencia Nacional. Podría admitirse esta enmienda transaccional siempre que el texto fuera limitado a ese primer inciso, al que yo voy a dar lectura: «Para el conocimiento y fallo de las causas en los demás casos, la Audiencia Provincial de la circunscripción donde el delito se haya cometido». Si fuese así, nosotros no tendríamos inconveniente en aceptar esta transacción y retirar la enmienda número 12, que hace relación a este aspecto.

En lo que hace referencia al aspecto procedimental, no sé si el señor Navarrete ha incluido también otras enmiendas transaccionales o está pendiente de formulación, porque hizo una doble alusión de que iba a ser tratado. Si

este aspecto está presentado a la Presidencia, nosotros diríamos que en cuanto el hecho...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Pardo, a la Presidencia solamente se han presentado dos enmiendas transaccionales.

El señor **PARDO MONTERO**: Esas dos enmiendas transaccionales a que hemos aludido.

Entonces, podríamos aceptar la primera, y es cuestionable el apartado número 3, salvo que se modifique, aun dejando el tema de la flagrancia. Entendemos que es menos grave mantener el texto de la ley tal y como se encuentra hoy que la situación maximalista a que se acerca la atribución de competencia en esta enmienda transaccional. Para nosotros es excesivo como punto de partida. El apartado 4 sí lo podría ser, suprimiendo la referencia que se hace a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Pardo.

En todo caso, señor Pardo, entiende esta Presidencia que no retira su enmienda 37, con lo cual está impidiendo, salvo que haya nuevo acuerdo, el trámite de la enmienda transaccional segunda presentada por el Grupo Socialista.

El señor **PARDO MONTERO**: Sí, señor Presidente. Sólo retiramos la primera enmienda número 7.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Para turno de réplica tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente. Brevísimamente, porque luego voy a hacer uso de un trámite de réplica propiamente dicho. Simplemente para referirme a las enmiendas transaccionales que han sido presentadas por el Portavoz socialista señor Navarrete.

Por supuesto, tengo que agradecer el esfuerzo del Grupo Socialista; lo he hecho en mi intervención, y en este momento, lógicamente, las tengo que retirar con mayor razón, por cuanto que han sido presentadas una serie de transaccionales con enmiendas presentadas por nuestro grupo y, en consecuencia con ello, retiraríamos en ese momento las enmiendas números 89, 91, 92 y 95, por aceptar las transaccionales presentadas por el Grupo Socialista.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): De acuerdo. Se dan por retiradas las enmiendas que acaban de ser anunciadas, y muchas gracias, señor Zubía.

Tiene la palabra el señor Bandrés para consumir un turno de réplica.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, para indicar que yo, igualmente, en el trámite de ese primer

bloque, pero también para el resto lo puedo añadir, acepto las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista que tengan relación con las presentadas por mí. E indicar a continuación que voy a centrar el resto de mi intervención, única, en la enmienda 234, que no ha sido contestada en este bloque. En consecuencia, voy a cesar en el uso de la palabra para conservar el derecho a la réplica para cuando sea contestada esta enmienda en concreto.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Pardo.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Me han advertido algunos compañeros que sin duda hubo un error en mi exposición en el sentido de que la enmienda que retiramos es precisamente la número 7 y se mantienen las otras. Estaríamos dispuestos a retirar la enmienda número 7 e incluso las anteriores a la misma, con lo cual sería sustanciable la primera enmienda transaccional presentada por el grupo de la mayoría.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Pardo, así lo había entendido esta Presidencia. Gracias. ¿No hay más turnos de réplica? **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intervengo para agradecer el tono de las intervenciones de réplica y para explicarle al señor Pardo Montero que, lógicamente, con relación a nuestra enmienda transaccional respecto al artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, su opinión en un tema de «de lege ferenda» y jurídico nos parece respetable, como todas las opiniones que se puedan dar.

Nosotros hemos hecho un esfuerzo por aproximar nuestra enmienda transaccional al criterio que se sostenía en el informe del Consejo General del Poder Judicial, con el que casi podíamos decir que coincide al cien por cien, salvo alguna ligera variación. Por tanto, no nos parece despreciable el criterio que se contiene en la enmienda transaccional. En todo caso, como es también nuestra opinión jurídica, yo creo que el señor Pardo Montero la respetará igualmente.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Navarrete.

Vamos a proceder a las votaciones correspondientes.

Vamos a votar, en primer lugar, lo relativo al artículo primero.

Entiende esta Presidencia que han sido retiradas las enmiendas de los diversos Grupos que hacían referencia al apartado 2 del artículo 82 a que se refiere el apartado seis de este artículo primero, con lo que cabría admitir a trá-

mite la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. **(Pausa.)**

Siendo esto así, vamos a votar las enmiendas no afectadas por esta retirada.

En primer lugar votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 78; en contra, 159; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas que acaban de ser votadas.

Seguidamente votamos las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 31; en contra, 191; abstenciones, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas que acaban de ser votadas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 39; en contra, 160; abstenciones, 42.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas que han sido objeto de votación.

Votamos ahora las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 84; en contra, 161.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Consiguientemente, quedan rechazadas las enmiendas que han sido objeto de votación.

A continuación votamos las enmiendas que, por el Grupo Mixto, ha defendido el señor Bandrés.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 56; en contra, 172; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas que acaban de ser objeto de votación.

Votamos ahora las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: **Votos emitidos, 242; a favor, 81; en contra, 159; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas que han sido votadas.

Vamos seguidamente a votar la enmienda transaccional presentada a este artículo primero que está siendo objeto de votación, concretamente al párrafo 2 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: **Votos emitidos, 245; a favor, 242; en contra, uno; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Queda consiguientemente aprobada la enmienda transaccional que acaba de ser objeto de votación y que se incorpora al texto del dictamen de la Comisión.

Vamos a votar ahora el texto del dictamen de la Comisión referente al artículo primero del proyecto. (El señor **Cañellas Fons pide la palabra.**) El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, se trata de pedir votación separada de los apartados dos y cinco del artículo primero. (El señor **Bandrés Molet pide la palabra.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, simplemente deseo que conste en Acta que mi voluntad en la votación anterior era votar sí, pero un problema técnico me ha hecho votar abstención. Que conste en Acta que mi deseo era votar que sí. (Rumores.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Así constará, señor Bandrés.

Señor Cañellas, ¿los párrafos dos y cinco pueden votarse conjuntamente? (Asentimiento.)

Entonces vamos a votar, del artículo primero, los párrafos uno, tres, cuatro y seis, habida cuenta que en el número 2 de este párrafo seis queda incorporada la enmienda transaccional que ha sido votada anteriormente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: **Votos emitidos, 247; a favor, 224; abstenciones, 23.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan aprobados los párrafos que acabamos de votar, conforme al dictamen de la Comisión, más la enmienda transaccional incorporada.

Votamos, finalmente, de este artículo primero, los párrafos dos y cinco.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: **Votos emitidos, 245; a favor, 182; en contra, 36; abstenciones, 27.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan aprobados los párrafos dos y cinco de este artículo primero que han sido objeto de votación.

Seguidamente votamos los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto. Al existir la oposición por parte de la Agrupación Liberal a la enmienda transaccional, entendemos que no puede ser admitida a trámite y, consiguientemente, hemos de votar el texto conforme al dictamen de la Comisión. ¿Hay alguna petición de votación separada?

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, solicitamos votación separada del artículo tercero.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, no se han votado las enmiendas a los artículos segundo, tercero y cuarto, es decir, las que no han sido objeto de transacción.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Cañellas, han sido votadas todas las enmiendas que han sido objeto de debate en este turno que ya hemos agotado.

La única petición existente es de votación separada del artículo tercero. Esto quiere decir que podemos votar conjuntamente los artículos segundo, cuarto y quinto. ¿Existe conformidad en la votación conjunta de los artículos citados?

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, el artículo quinto de la Ley hace referencia a todo el procedimiento abreviado y este Grupo había quedado en que intervendría después. Habíamos previsto hasta el artículo cuarto, porque del quinto mi Grupo no ha discutido nada, salvo los Diputados que han realizado una intervención global.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Su señoría tiene razón. El artículo quinto no entra en la votación. (El señor **Martín Toval pide la palabra.**) ¿Señor Martín Toval?

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, es cierto que el representante de la Agrupación Liberal ha planteado en su intervención, según me ha parecido entender, que no retiraría su enmienda para permitir la transacción de nuestra enmienda transaccional al apartado tercero de este artículo cuarto. Pero siendo así que la enmienda ofrecía la transacción con otras enmiendas de otros Grupos Parlamentarios y estos otros sí aceptan la retirada de sus enmiendas, sólo bastaría que ningún Grupo se opusiera a la votación de la enmienda transaccional, cosa que no he oído que la Agrupación Liberal dijera, con lo cual, si bien se votaría y quedaría viva, y ya se ha votado, la enmienda 12 de la Agrupación Liberal, porque no ha transado con esta enmienda transaccional, podrían retirarse las

restantes enmiendas de los grupos con las que transa ésta y procederse, si la Agrupación Liberal no se opone, a la votación de la transaccional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): ¿Señor Pardo?

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, el sentido de la Agrupación Liberal era oponerse a la enmienda transaccional. Este proyecto lleva un trámite un tanto precipitado y en aras de conseguir una solución lo menos mala posible, porque buena ya no va a poder ser, me atrevería a solicitar de la Presidencia una pequeña suspensión para poder tratar de modificar en parte la redacción y hacer posible también la asunción de la enmienda transaccional por parte de esta Agrupación Liberal.

Concretamente, esa enmienda tiene dos incisos diferenciados, el que hace referencia al apartado tercero y el que hace referencia al apartado cuarto, si mal no recordamos, del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Pardo, según la interpretación de esta Presidencia, S. S. se ha opuesto a la enmienda transaccional en lo que respecta al párrafo tercero, y en relación con el párrafo cuarto, S. S. estaba prudentemente inclinado a aceptarla, siempre y cuando se suprimiera un inciso final, pero esta Presidencia no ha escuchado, por parte del Grupo Socialista, que esa subtransacción que proponía el señor Pardo hubiera sido aceptada.

De todas formas, esta Presidencia no tiene inconveniente, si los señores portavoces creen que puede llegarse a alguna transacción, en suspender cinco minutos las votación. **(Pausa.)**

Señor Pardo, parece ser que no hay consenso para tal suspensión. **(El señor Martín Toval pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTÍN TOVAL**: Señor Presidente, por nuestra parte no existe descortesía alguna con el señor Pardo, lo que pasa es que la transacción lo era, y lo sabe el señor Pardo —o ésa era su voluntad—, prácticamente con todos los Grupos de la Cámara y seguramente cinco minutos no serían suficientes para redactar un nuevo párrafo con el asentimiento de todos los Grupos de la Cámara.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, en todo caso, esta Agrupación no tendría inconveniente en aceptar la enmienda transaccional en lo relativo al apartado cuarto. **(El señor Martín Toval pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTÍN TOVAL**: Señor Presidente, en mi pri-

mera intervención pretendía aclarar si el señor Pardo cuando dice que no aceptaría la enmienda transaccional quiere decir que no está de acuerdo con su texto y no la votará o que no admite que se tramite. Todavía no me ha quedado claro el tema; entiendo que el señor Pardo esté en contra de lo que crea oportuno, naturalmente, del texto de la enmienda, pero lo que le parecerá razonable es que si su posición fuera la de no admitir a trámite el párrafo cuarto, no se puede introducir sólo, porque es correlato del párrafo tercero, de manera que si hay en el párrafo tercero una modificación que afecta al enjuiciamiento y fallo por el juez, que es correlato del cuarto, que es el enjuiciamiento y fallo por la Audiencia provincial, no parece razonable introducir en la ley una parte del tema y no la otra. Por eso, vuelvo a preguntar: ¿La Agrupación Liberal se opone a la tramitación o es que votará en contra?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Tiene la palabra el señor Pardo.

El señor **PARDO MONTERO**: Quería recordar al señor Martín Toval que el señor Pardo tiene clara su posición y la de la Agrupación que representa respecto a esta enmienda.

La enmienda transaccional formulada por el Grupo Socialista sí podría ser votada separadamente, lo que ocurre es que usted sabe como yo, señor Martín Toval, que si aprobásemos el párrafo cuarto, que viene a ser el atribuir la competencia restante, no especificada para las Audiencias provinciales, incluso aceptando la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, esto no conllevaría necesariamente el modificar el párrafo tercero, porque todo aquello que en la legislación vigente no esté específicamente atribuido vendrá, como a un cajón de sastre, a caer dentro de la competencia ordinaria de la Audiencia provincial. Por tanto, si entendemos que podrían ser separados y así votados los dos apartados de esta enmienda transaccional.

Para que quede claro, el sentido de la posición de la Agrupación Liberal, éste es el de oponerse al trámite de la enmienda en cuanto al apartado tercero, oponerse a la sustanciación de la enmienda, salvo que exista otra posibilidad de redacción, y por eso solicitaba de la Presidencia cinco o diez minutos, no sé exactamente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Pardo, su posición queda ya clara: retira la enmienda de su Grupo en lo que se refiere al párrafo cuarto y, consiguientemente, es tramitable esta enmienda transaccional en lo que respecta a dicho párrafo, pero no así al párrafo tercero.

El señor **PARDO MONTERO**: Así es, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): En este caso, sometemos a votación el artículo segundo.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 239; en contra, tres; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): En consecuencia, queda aprobado el artículo segundo, que acaba de ser votado.

Respecto al artículo tercero, se ha pedido votación separada por parte del Grupo de Coalición Popular. El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor **CAÑELLAS FONS**: Señor Presidente, dentro del artículo tercero, pido votación separada de los apartados dos y tres, pudiéndose votar ambos conjuntamente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Por consiguiente, vamos a someter a votación todos los apartados del artículo tercero, excepto el dos y el tres, que serán votados a continuación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 239; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan aprobados todos los apartados del artículo tercero, excepto el dos y el tres, cuya votación separada había pedido el Grupo de Coalición Popular y que votamos a continuación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 176; en contra, 57; abstenciones, 13.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan aprobados los apartados dos y tres del artículo tercero, conforme al dictamen de la Comisión.

Respecto al artículo cuarto correspondería someter a votación, en primer lugar, los párrafos primero, segundo y tercero, que no están afectados por la enmienda transaccional. (El señor Cañellas Fons pide la palabra.)

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor **CAÑELLAS FONS**: Señor Presidente, mi Grupo pide la votación separada del párrafo inicial, no sólo de los párrafos primero y siguientes, sino del que inicia el precepto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Su señoría se refiere al párrafo inicial, cuyo texto es el siguiente: «Fuera de los casos que expresa y limitativamente atribuyen la Constitución y las leyes a Jueces y Tribunales...».

El señor **CAÑELLAS FONS**: Exacto, señor Presidente. Asimismo, pedimos que se voten los apartados por separado, por favor.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): ¿Todos ellos por separado, señor Cañellas?

El señor **CAÑELLAS FONS**: El primero y el segundo podrían votarse conjuntamente, y el tercero y el cuarto por separado, aunque ambos también conjuntamente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): ¿El inciso inicial, el párrafo que acaba de leer esta Presidencia, también por separado?

El señor **CAÑELLAS FONS**: No, señor Presidente, se puede votar con los párrafos tercero y cuarto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Vamos a votar, señorías, el inciso final del artículo cuarto y el párrafo tercero.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 205; en contra, 38; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan aprobados el inciso inicial del artículo cuarto y el párrafo tercero, que acaban de ser objeto de votación.

Votamos a continuación los párrafos primero y segundo del propio artículo cuarto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 212; en contra, 20; abstenciones, 12.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan aprobados los dos párrafos de este artículo cuarto, que acaban de ser objeto de votación.

Finalmente, votamos el párrafo cuarto, de conformidad con la enmienda transaccional que ha sido aceptada a trámite por todos los Grupos Parlamentarios.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 244; en contra, uno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Queda aprobada esta enmienda transaccional e incorporada al texto del dictamen de la Comisión, con lo cual quedan aprobados los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de este texto que estamos debatiendo, de conformidad con las votaciones que se han celebrado.

Como quiera que esta ley es orgánica y requiere votación de conjunto, anuncio a la Cámara que dicha votación no se producirá antes de la una de la tarde.

Vamos a proseguir el debate del segundo grupo acordado, o sea, el artículo quinto del proyecto y los artículos 785 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Pasamos, en primer lugar, al turno de defensa de las enmiendas. Las del señor Pardo han sido dadas por defendidas, así que pasamos a las del Grupo Parlamentario Vasco. (El señor Navarrete Merino pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, es para una cuestión de orden. Nos ha parecido que no se ha votado el artículo quinto del proyecto. Induce a confusión, y ello explica que no se haya votado, que el artículo quinto sea nuevo, introducido en Comisión. Si no se hubiera votado, nos permitimos sugerir a la Presidencia que posteriormente se haga cuando haya nuevas votaciones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Navarrete, efectivamente, el artículo quinto no se ha votado y se hará en su momento. Según los acuerdos tomados, lo que se somete ahora a deliberación es el artículo quinto referido a los artículos 785 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente, con la mayor brevedad posible y sin referirme en este segundo bloque de enmiendas a aquellos aspectos que, aun cuando corresponden al mismo, son coherentes, en cuanto a las enmiendas, con aspectos que han sido ya defendidos en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, voy a hablar de cuestiones nuevas que no han sido tratadas en el debate anterior y, con el permiso del señor Presidente, incluso defendería en este turno aquellas enmiendas que, no perteneciendo al capítulo primero, corresponden a capítulos siguientes, pero que por su número escaso, creo que procedería hacer referencia a ellas en este momento. (El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Puede hacerlo S. S. si así lo estima oportuno.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente. El primer aspecto que mi Grupo quiere destacar es el referente a las declaraciones de los testigos y reconocimiento del imputado, a que se refiere en concreto el artículo 785 del proyecto. A este artículo, y en concreto al apartado primero, nuestro Grupo ha presentado una enmienda que pretende modificar la redacción, por entender que ha de hacerse constar expresamente que tanto la declaración de los testigos como el reconocimiento del imputado en rueda, se debe realizar, en todo caso, separadamente.

Señorías, el artículo 785, en su modificación primera, dice expresamente que «las declaraciones de los testigos y el reconocimiento del imputado se consignarán en acta breve, salvo que el Juez considere conveniente que el examen de alguno de ellos se verifique aisladamente y que el reconocimiento se practique conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Libro II». Entendemos que sería inadmisibile que los testigos pudieran declarar conjuntamente, influyendo cada uno de ellos en el testimonio del otro y, además, creemos que si tal forma de proceder está vedada, como de hecho lo está en el juicio oral, por la misma razón debe estarlo en la fase instructora. Por otra parte, y por lo que se refiere en concreto a la prue-

ba de reconocimiento en rueda, creemos que ha de practicarse no solamente de forma separada, sino con todas las garantías establecidas para dicha prueba por la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Una prueba esencialísima como es el reconocimiento del imputado, de no practicarse con todas las garantías puede no sólo viciar la instrucción sino, lo que es más grave, ser causa en un futuro de error judicial. Coincidimos en esta cuestión con el Consejo General del Poder Judicial que, ya en su informe previo al anteproyecto, decía refiriéndose a este artículo 785, modificación primera, lo siguiente: La referencia al acta breve ha de ser precisada en el sentido de que las declaraciones serán en todo caso individualizadas. Nos parece una apreciación absolutamente correcta y, reitero, nuestro Grupo somete a la consideración de la Cámara la enmienda 102 que pretende la reforma de esta modificación primera del artículo 785.

En el mismo artículo 785, pero ya en la modificación octava y más concretamente en su apartado h), nuestra enmienda 108 pretende suprimir la referencia a los procedimientos por delitos derivados del uso y circulación de vehículos de motor. ¿Por qué entendemos que debe eliminarse esta referencia en el texto del proyecto? Dice el artículo 785 en esta modificación octava, en su letra h), que el Juez podrá acordar autorizar a los imputados en los procedimientos por delitos derivados del uso y circulación de vehículos de motor, que no estén en situación de prisión preventiva y que con anterioridad tuvieran su domicilio o residencia habitual en el extranjero, para ausentarse del territorio español. Esto nos parece muy bien, pero creemos que debe tratarse de una facultad que no debe estar establecida solamente para los delitos de tráfico, sino que tiene que referirse a todo tipo de delitos. No hay razón, a nuestro modo de ver, para que un extranjero acusado de una infracción culposa relacionada con la conducción, pueda beneficiarse de esta regla, y por contra no pueda ampararse en ella otro extranjero acusado, por ejemplo, de un accidente de caza. De ahí nuestra pretensión de que se elimine esta referencia.

Siquiera brevemente, y cambiando de artículo, es preciso referirse por su importancia al artículo 785 bis del proyecto. Es un artículo de una gran trascendencia, que establece una serie de atribuciones del Ministerio Fiscal hondamente preocupantes y, sobre todo, en el apartado 1 establece la posibilidad de archivo de actuaciones por el Fiscal. Esto es algo que nos parece grave y pretendemos su modificación en su redacción actual. Recuerdo a SS. SS. que el artículo 785 bis, en su punto 1, señala que el Fiscal decretará —lo dice así, duramente— el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito.

Entendemos que la determinación de si un hecho reviste o no los caracteres de delito, es realizada, en todo caso, por la autoridad judicial y en ningún caso es, ni debe ser, misión del Ministerio Fiscal. La redacción del proyecto, de mantenerse, podría conllevar o bien dejar en manos del Ministerio Fiscal la permisibilidad de determinados delitos, o bien incluso la privatización en ciertos supuestos de la acción penal. De ahí que propongamos, a través

de nuestra enmienda número 110, sustituir la actual redacción, de suerte que se suavicen los términos de la misma diciendo que cuando el hecho no revista los caracteres de delito a juicio del Fiscal, éste elevará lo actuado al Juez de Instrucción, proponiendo su archivo. La diferencia, entenderán SS. SS., es de suma trascendencia y creo que no procede mayor detenimiento.

También, siquiera brevemente, es preciso que me refiera a una serie de enmiendas que nuestro Grupo mantiene al artículo 788 del proyecto, artículo que a nuestro modo de ver es absolutamente contrario al fin que se persigue, que es absolutamente plausible y que no es otro que el de evitar dilaciones en el proceso. Estamos totalmente de acuerdo con la filosofía, pero entendemos —y le pedimos al Grupo Socialista que lo estudie detenidamente, si no para ese trámite, para el trámite en el Senado— que lo que se establece en este artículo más que procurar precisamente el que se agilice el trámite de juicio, lo que consigue en definitiva es una mayor dilación. Por ello, nuestro Grupo, a través de una serie de enmiendas, en concreto las 115, 116 y 117, solicita la supresión de los apartados 3, 4 y 5. Simplemente, a título de ejemplo, y dando por defendidas las demás, mencionaré la referida al apartado 3, que es en concreto la 115. El apartado 3 del artículo 788 establece en su otra redacción que el abogado designado para la defensa tendrá también habilitación legal para la representación de su defendido, no siendo, por tanto, necesaria la intervención de procurador. Entendemos que si una de las metas de la reforma debe ser la agilización del proceso, esta regla, que nosotros solicitamos su supresión, va a dilatar mucho más los procedimientos que si en ellos hubiera un procurador, y la razón es bien simple: Los abogados, como todas SS. SS. saben, no acuden diariamente a las oficinas judiciales, como hacen los procuradores, lo cual significa que para practicar cualquier diligencia con ellos será necesaria o bien su citación o bien llevar a cabo una notificación en estrados, con lo que se retrasará sobremanera el curso del procedimiento.

Otro aspecto o cuestión igualmente importante, y que es preciso, a pesar del tiempo transcurrido, en este momento detallar, es la referida en concreto al artículo 789. Nuestro Grupo tiene presentadas una serie de enmiendas por entender que, como decíamos en la primera intervención, hay una serie de preceptos que pueden dejar en una situación de indefensión al imputado. En concreto, en el artículo 789, apartado 3, se establece la posibilidad de celebrar el juicio en ausencia del acusado. Creemos que debe suprimirse toda referencia a que baste la citación en el domicilio o a la persona designada para poder celebrar juicio en ausencia. Entendemos que la celebración de un juicio oral sin que el acusado haya sido citado personalmente es contraria al principio de prohibición de indefensión reconocido en el artículo 24 de la Constitución española. Caso de no prosperar esta pretensión nuestra, con carácter subsidiario propondríamos que se señalara expresamente en el proyecto que la persona designada deberá aceptar tal designación y hacersele, además, las advertencias legales de la obligación que contrae. Se trata,

en definitiva, de establecer las máximas garantías para el defendido.

Sin apartarnos de este artículo 789, querría llamar la atención a SS. SS. sobre una regla quinta del punto 4 y que, a decir verdad, nos parece un precepto que me atrevería a calificar de estrambótico, por cuanto que si SS. SS. leen atentamente lo que se está estableciendo en esta resolución quinta se ve que se convoca a juicio al acusado sin que exista una previa calificación del Ministerio Fiscal. Por ello, nos preguntamos qué ocurre en el supuesto de que, habiéndose reconocido los hechos por el acusado, una vez citado para esta extraña comparencia a juicio, al conocer la calificación del Ministerio Fiscal o la pena solicitada por el mismo los abogados no se conformen con ella. ¿Qué ocurriría en este supuesto? ¿Se anula en tal caso la comparencia o se celebra a pesar de todo el juicio oral con una acusación, por otra parte sorpresiva, formulada sobre la marcha? Nos parece absurdo establecer este precepto y, en cualquier caso, creemos que es, repito, estrambótico y a través de nuestra enmienda 120 solicitamos su supresión.

Refiriéndome, como decía con anterioridad, a dos enmiendas que aun cuando pertenecen ya a un capítulo diferente a este bloque, con el objeto de finalizar la intervención de mi Grupo, siquiera brevemente voy a citar.

Es una cuestión igualmente importante, se refiere expresamente al Capítulo III que tiene el título genérico «Del juicio oral» y más concretamente se refiere al aspecto de la oralidad. Hemos presentado al respecto dos enmiendas que son alternativas la una de la otra, en concreto de 144 y 145, porque entendemos que en los puntos 5 y 6 del artículo 795 del proyecto debe establecerse sin ningún temor, con carácter general, la vista oral en el recurso de apelación, admitiendo únicamente y con carácter excepcional el fallo sin vista cuando así lo soliciten en su escrito de formalización todas las partes recurrentes y no se opusiesen a ello las partes recurridas en sus escritos de impugnación.

¿Esto por qué? Señorías, por una sencilla razón, y es que la oralidad es la norma general en el proceso penal de acuerdo con el artículo 120.2 de la Constitución española y más en un trámite de tanta trascendencia como la apelación de una sentencia; si bien es cierto que recientemente se ha restringido, a través de una Ley aprobada en esta misma Cámara, el principio de oralidad en el recurso de casación, creemos que no puede perderse de vista la naturaleza tan distinta de ambos recursos y por ello solicitamos de la Cámara tenga en cuenta tales consideraciones y se establezca de manera clara y evidente que el principio general es la oralidad.

Termino, señor Presidente, diciendo que además tal criterio no es solamente de nuestro Grupo, es un criterio compartido también por el Consejo General del Poder Judicial y, en tal sentido, he de referirme a lo que manifestaba el Consejo General del Poder Judicial en su informe al anteproyecto refiriéndose en concreto a este apartado 5 del artículo 795. Decía: «El artículo 795 en su apartado 5 contiene una excepción al principio constitucional de oralidad del procedimiento especialmente en materia penal,

artículo 120.2 de la Constitución española, que no tiene una clara justificación». Añade el Consejo General del Poder Judicial: «Sigue en este punto a la reciente reforma de la casación penal y constituye un dato más respecto de la asimilación de ambos recursos por la reforma proyectada, lo que es inadecuado». Hacemos nuestras estas palabras del Consejo General del Poder Judicial y de ahí la presentación de nuestras enmiendas 144 y 145, tratando de recoger en toda su extensión ese principio de oralidad del proceso.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias. Hemos defendido todas las enmiendas y aquéllas que no han sido expresamente citadas las damos por defendidas para su sometimiento a votación en el momento procesal oportuno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Zubía.

El señor Cañellas tiene la palabra, en nombre del Grupo de Coalición Popular, para la defensa de todas las enmiendas a que se refiere el artículo 6.º del dictamen de la Comisión, hasta el comienzo del Capítulo III, es decir, Del juicio oral, artículo 792 inclusive.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Gracias, señor Presidente, para ponerme dentro del mismo límite de intervención que otros que me han precedido en el uso de la palabra, voy a defender todas las enmiendas que mi Grupo mantiene vivas al artículo quinto del proyecto, es decir, a todo lo que hace referencia al procedimiento abreviado, dejando para una posterior intervención nuestras enmiendas al resto del proyecto, es decir, a las disposiciones adicionales y finales.

La primera de las enmiendas que me cabe defender es la 62 al artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tal como nos viene propuesta en el proyecto. Nuestra enmienda es de sustitución y trata de reducir las posibilidades de enjuiciar los delitos que se comentan por medio de este procedimiento abreviado. Entendemos que el proyecto, sobre todo con la referencia a la flagrancia, abría un campo de actuación a los jueces de lo penal muy excesivo para órganos unipersonales. Entendemos que existe una posibilidad de transacción a esta enmienda, por lo que no voy a alargar mi intervención.

La otra enmienda que queda viva es la número 64 al artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que voy a defender conjuntamente con la 69, que lo es al artículo 785 bis del propio texto legal, puesto que ambas versan, tanto las enmiendas como los preceptos, sobre competencias atribuidas al Ministerio Fiscal.

Yo no voy a repetir aquí argumentos que han dado ya otros portavoces con anterioridad al referirse a este tema. Abundo en ellos, los suscribo como propios y sólo quiero añadir —me parece que ya lo hice en Comisión— que son los propios componentes del Ministerio Fiscal, a través de su agrupación profesional, los que se han manifestado en contra de la atribución de estas competencias, reconociendo ellos que con su organización actual —y no hay previsiones para modificarla— no lo van a poder atender,

porque incluso se quejan de que no tienen ni siquiera el espacio físico necesario para poder instalar esas oficinas que necesitarían —sólo es un ejemplo entre todo el cúmulo de los que se podrían poner— para instalar los terminales de ordenador imprescindibles para tener un pronto conocimiento de las fichas o de los datos obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes. Sólo para eso ya no están preparados, ni tienen posibilidad de estarlo en un plazo breve. Lo demás, la falta de personal, la falta de medios, son añadiduras, albarda sobre albarda, que lo hacen imposible.

Por otra parte, la existencia de estas facultades —se nos dice— está ya muy reconocida en el Estatuto del Ministerio Fiscal. Si está allí, si allí parece claro —y nos parece que esté— cuáles son las funciones y los cometidos del Ministerio Fiscal, ¿para qué repetir aquí, reducida y parcialmente, esas competencias que ya tenían atribuidas por una Ley que no ha sido contestada por nadie?

Mediante la enmienda número 72 al punto 5 del artículo 788 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, nuestro Grupo pretende la supresión de dicho párrafo porque entiende que va a ser un factor de distorsión a la hora del nombramiento del abogado de oficio. Empieza este artículo diciendo en su número 1 que «desde que de las actuaciones resultare la imputación de un delito contra persona determinada, y fuera necesaria la asistencia letrada, la Policía Judicial...» nos parece excesivo este texto. Pero ya estamos en que, desde el principio en que haya imputación de un delito, se va a nombrar un defensor de oficio, si no lo hubiere nombrado particularmente el interesado, a cualquier imputado. ¿A qué viene, entonces, este párrafo 5? Para evitar dilaciones y asegurar la debida asistencia jurídica durante el proceso, los colegios de abogados remitirán a los Presidentes de Audiencia... y los jueces podrán nombrar. ¡Pero si ya están nombrados desde antes, desde el inicio del proceso! Es en ese inicio cuando tiene que nombrarse el letrado de oficio, como se hace siempre, como lo hacen, a través del turno de oficio, los distintos colegios. Nótese que el remitir una misma lista, porque tiene que ser una, porque el turno del colegio de abogados es único, a todos los jueces de Instrucción y a todos los jueces de lo Penal y a los Fiscales, porque en el número 1 también se dice que el propio Fiscal podrá recabar el nombramiento del letrado de oficio, puede producir que el mismo letrado, al mismo tiempo sea nombrado en turno de oficio para defender tres procedimientos diferentes, con lo cual se quiebra el principio rotatorio que de todos los letrados inscritos en el turno de oficio tengan las mismas posibilidades, con lo cual tienen los mismo derechos y las mismas obligaciones. Aquí, nada que se descuide cualquier letrado, va a tener una sobrecarga de trabajo, mientras que va a haber otros que, por no producirse las circunstancias del número 5, se van a ver libres.

Entendemos, pues, que este número 5 es un factor de distorsión clarísimo en una correcta organización del turno de oficio, que los colegios de abogados están llevando a cabo, hasta donde alcanza nuestro conocimiento, perfectamente en cuanto a la distribución. Otra cosa será que, por dificultades económicas, haya luego paros en los

letrados, pero no porque el Colegio haya distribuido mal el turno. Desde luego, mi Grupo, aunque no tiene enmienda presentada, se adhiere a esas que postulan su supresión del apartado 3. Eso de que «ex officio», al letrado defensor se le confiera la condición de procurador y deba señalar un domicilio a efectos de notificación y traslado de documentos nos parece excesivo.

La enmienda número 73 al número 1 del artículo 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, vuelve a tocar un tema que ya ha sido debatido en uno de los primeros artículos —y como ha habido una transacción, entiendo que se hará aquí igualmente, por razón de lógica transaccional— que es la supresión de la constitución de la Audiencia con un solo magistrado.

Paso, por consiguiente, a la defensa de la enmienda número 75 al párrafo segundo del número 1 del artículo 793 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que pretende suprimir del mismo el inciso que dice: «o en el domicilio o en la persona a que se refiere el apartado 3 del artículo 789».

Nosotros no hemos presentado enmienda al artículo 789 en el punto en que hace referencia a la obligación de todo procesado de designar una persona y un domicilio en el que se puedan practicar notificaciones en su ausencia. Entendemos que ésta es una obligación que debe mantenerse: que todo imputado —y voy a utilizar sólo este término para no entrar en cada una de las posibles hipótesis— designe una persona o un domicilio, o un domicilio y una persona a quien se le practiquen las notificaciones. Nos parece correcto porque eso puede simplificar notablemente la labor de los agentes judiciales y, consiguientemente, repercutir en una celeridad del procedimiento.

En lo que no estamos de acuerdo ya —y de ahí nuestra enmienda al artículo 793, número 1— es en que la citación realizada en esa persona designada o en ese domicilio pueda servir para poder continuar el juicio en ausencia del procesado, porque en ese momento ya sí que es procesado. Nuestro Grupo está de acuerdo en que, si se dan las dos condiciones de notificación personal y pena solicitada no superior a un año, se pueda continuar el juicio en ausencia del procesado, pero sólo en estas condiciones. Mi Grupo ha estudiado concienzudamente —ya lo dije en Comisión— la doctrina que emana de los Consejos de Ministros de la Comunidad Europea. Y en esas recomendaciones se propugna esa solución como sistema para poder dar facilidades y evitar retrasos y dilaciones e, incluso, acumulaciones de asuntos. Pero también esta doctrina emanada de la Comunidad es sumamente cautelosa, hasta el punto de que, en una de sus recomendaciones, prevé que, incluso con una notificación personal, si al Juez le cabe alguna duda de que la incomparecencia del procesado lo es o puede serlo por causas ajenas a su voluntad, no sólo se suspende el juicio, sino que incluso se decide personalmente. En este caso, como en otros muchos, hemos tomado la doctrina de la Comunidad por el lado que nos ha convenido, nos hemos fijado en la cara, sin darse cuenta el Gobierno y el Grupo Socialista que lo apoya, de que es cara, como en todas las monedas, tiene

también una cruz y que, por tanto, no se puede prescindir de esta cruz y que, por tanto, no se puede prescindir de esta cruz y de los peligros de indefensión que entraña para cualquier procesado.

Finalmente, señor Presidente, mi Grupo postula la supresión de los puntos 5 y 6 del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por respeto al principio de publicidad y de oralidad. Y, aunque mi Grupo en este aspecto no ha presentado ninguna enmienda, sí quiero hacer observar al Grupo de la mayoría y al Gobierno la contradicción que representa el que para la sentencia que haya de dictar la Audiencia provincial o la Audiencia Nacional, en caso de que el recurso de apelación lo sea sin prueba a practicar, sin plazo será de diez días, frente a los cinco días que concede el primer párrafo del artículo 796 de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, es decir, que en los casos en que parece que va a haber controversia, puesto que se propone prueba, en que habrá habido un juicio oral, en que habrá habido una vista pública, la sentencia ha de dictarse en el plazo de cinco días y, cuando no hay vista, cuando la discusión de la apelación se reduce a un tema jurídico —que, por esencia, suele ser más fácil, puesto que se conocen desde el primer momento los puntos de discordancia—, se le concede un plazo de diez días. En todo caso, mi Grupo entiende que debería ser a la inversa. No como lo plantea el artículo 796 versus al punto 5 del artículo 795. Repito que lo que pide claramente mi Grupo es la supresión de estos puntos 5 y 6 del artículo 795.

Como consecuencia de nuestra distinta concepción de la posibilidad de celebrarse juicio en ausencia del procesado, tenemos presentada nuestra enmienda 77 al número 1 del artículo 796 de la tan repetida Ley ritualia Criminal, con la pretensión —dice nuestra enmienda— de que contra la sentencia de apelación quepa no el recurso de revisión, que entendemos que es extraordinario y que siempre debe caber contra cualquier resolución judicial, sino que en el trámite normal pueda presentarse recurso de casación ante el Tribunal Supremo y, en su caso, la posibilidad del recurso excepcional del artículo 797 que tienda a la nulidad del juicio celebrado; pero no suprimir o cercenar, de entrada, la posibilidad de un recurso normal, cual es el de casación, y reducirlo sólo al extraordinario de revisión.

Debido a nuestra postura frente a la posibilidad de que se constituya la Sala de la Audiencia Nacional o Provincial con un magistrado, hemos tenido que introducir una enmienda, la 78, al artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que contempla, aunque quizá es superfluo, lo que pueda ocurrir con las sentencias de las audiencias dictadas en primera instancia. Es decir, contempla la posibilidad de plantear contra las mismas el recurso de casación en la forma en que previene la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con ello, señor Presidente, doy por defendidas todas nuestras enmiendas al artículo 6.º del proyecto.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Cañellas.

Enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, al artículo 6.º del proyecto.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, las damos por defendidas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Espasa.

Enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, señorías, continuo la intervención sobre las enmiendas que corresponden a los artículos del proyecto que estamos examinando.

Siguiendo ya el orden lógico numérico de estas enmiendas, paso a defender la identificada con el número 247, que corresponde al artículo 5.º del proyecto, concretamente al texto que se propone para el artículo 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pues bien, en este artículo al que me estoy refiriendo se contemplan algunas disposiciones para que el juez, concretamente en el apartado 3, si tuviera que citar a un posible encausado que no tuviera domicilio conocido, pudiera adoptar medidas para la mejor notificación ante la dificultad de hallar su domicilio.

El texto del proyecto está redactado en términos lógicos, pero al final añade una prevención que, a nuestro juicio, es innecesaria.

Dice: «Y sólo cuando lo considere indispensable acordará su divulgación por los medios de comunicación social». Es decir, que le dicen al juez que solamente en caso de que lo considere indispensable puede acudir a los medios de comunicación. A nuestro juicio, es un añadido absolutamente innecesario, por varias razones.

En primer lugar, si se trata de economía de tiempo, es más fácil y más rápida la inserción en un medio de comunicación social que en el «Boletín Oficial del Estado» de la provincia o de la comunidad correspondiente, pues muchas veces se producen largas esperas para conseguir que publique cualquier anuncio.

En segundo lugar, el costo de un anuncio de esta naturaleza no creo que vaya a distorsionar los presupuestos judiciales, porque se darán muy pocos casos y, además, el anuncio puede recogerse en poco espacio. De esta manera se siguen manteniendo unas garantías para hallar aquella persona que está en paradero desconocido.

Por tanto, nos parece que el párrafo debería terminar como señala nuestra enmienda en adoptar las medidas necesarias para el mejor conocimiento del interesado y no decir al juez que sólo en último caso puede acudir a los medios de comunicación. Suprímalo, porque nos parece innecesario e inapropiado.

La siguiente enmienda, señorías, puesto que la 248 nos ha sido aceptada en Comisión, es la número 249. Hace referencia al polémico artículo 785 bis, que se refiere a las competencias del Ministerio Fiscal. Nos encontramos con

que en la última frase del primer apartado se dice que el fiscal, entre otras circunstancias, instará al juez de instrucción la incoación de las correspondientes diligencias previas de lo actuado, y a continuación señala: poniendo a su disposición el detenido. Nos parece que esta frase es extraordinariamente confusa. ¿Es que los detenidos dependen del fiscal? ¿Es que es tarea del fiscal ocuparse de las detenciones? Nos parece que no tiene sentido, porque parece que atribuye al Ministerio Fiscal unas competencias que en principio podrían incluirse en el Estatuto y que, como dice el informe del Consejo General del Poder Judicial y de algunas de las asociaciones, las medidas que ya de por sí correspondían al Fiscal por estar en el Estatuto no era necesario traerlas a la ley, bastaba simplemente con que el Fiscal General las hubiera desarrollado con una instrucción a los fiscales. Esta referencia, «poniendo a su disposición al detenido», creemos que es impropio desde el punto de vista de las garantías que deben acompañar al proceso penal.

Además, en este caso, coincidiendo con algunas intervenciones, como, por ejemplo, la del señor Cañellas, señalamos una vez más que cualquiera que conozca cómo funciona la Fiscalía en España no puede atribuirle competencias que teóricamente le corresponden, porque carece de los medios necesarios. Yo estoy recordando ahora —y no lo cito, aunque recuerdo el nombre perfectamente— que uno de los fiscales más conocidos, que se suele mencionar en los medios de comunicación, decía: Desconoce el trabajo del fiscal el que no sepa que hace trabajo de camilla. De camilla en su casa, que es donde muchas veces se lleva los sumarios, las diligencias y donde tiene que trabajar incluso con los libros de su propia biblioteca.

Ya hemos dicho en Comisión, e insistimos ahora, que muchas veces en las Audiencias trabajan ocho o diez fiscales en una misma mesa, en una misma habitación. No carguemos de competencias a los fiscales que luego no van a poder llevar a cabo de inmediato. Seamos prudentes y mesurados en la fijación de nuevas medidas y, sobre todo, establezcamos una correlación entre medidas y medios, porque, si no, vamos a encontrarnos con que estas previsiones, algunas cargadas de lógica, aunque se puedan basar en el Estatuto del Ministerio Fiscal, no tiene sentido recordarlas ahora.

Por tanto, por razones de equivocidad de su contenido y por razones prácticas, proponemos la supresión de este apartado en la enmienda 249, que se refiere al artículo 785 bis.

Continuando con ese orden y tratando de ser lo más breve posible para aligerar este debate, me voy a referir a la enmienda 300 —aparentemente nos han sido admitidas muchas enmiendas, pero simplemente es un juego numérico—. Esta enmienda se refiere al Ministerio Fiscal y coincide con algunas de otros Grupos. Recuerdo que ha sido mencionada en la intervención del señor Cañellas. Se refiere al artículo 788, apartado primero, que dice que «fuera necesaria la asistencia letrada, la Policía Judicial, el Ministerio Fiscal o la Autoridad Judicial...».

Si la policía hace unas primeras diligencias, comprendo que inmediatamente el detenido pueda tener un abo-

gado, y lo mismo sucede en el caso de que se encargue la autoridad judicial. Pero encargar al fiscal que se dedique a la caza en el Colegio de abogados para el nombramiento de abogado de oficio no me parece procedente. El Ministerio Fiscal tiene enfrente al abogado, y debe tener la mínima intervención en lo que se refiere al mismo, porque es su oponente. ¿Es que aquí estamos queriendo que, en algunos casos se intervenga en el nombramiento del competidor en la sustanciación de la causa? Alejemos a los fiscales del nombramiento del abogado, sin perjuicio del cumplimiento de la legalidad que corresponde al Ministerio fiscal.

Continuando con las mismas enmiendas que afectan a los artículos 5.º y 6.º del proyecto, saltamos a la enmienda 301, que ha sido asumida, en parte, por la transaccional del Grupo Parlamentario Socialista. Nosotros creemos que en los términos en que queda la competencia de la audiencia provincial, con un magistrado exclusivamente en la apelación de los juicios de faltas, es satisfactorio y, por tanto, entendemos que la enmienda 301 puede ser objeto de retirada en la medida en que ha sido, en lo sustancial, contemplada por la enmienda transaccional.

Lo mismo diríamos de la enmienda número 302, que se refiere al tema de uno o tres magistrados. La supresión que propone el Grupo Socialista nos parece igualmente aceptable.

Estas son, señorías, las enmiendas que nosotros mantenemos a este proyecto. Hemos podido retirar dos enmiendas gracias a la transaccional que ha presentado el Partido Socialista y, aunque no hemos presentado más, nos parece que algún otro grupo ha entendido que había algunos aspectos mejorables y anunciamos que alguna de esas enmiendas, aunque no son nuestras, las apoyaremos también.

Muchas gracias, señor Presidente, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Cavero.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Trías.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, subo a la tribuna para defender todas las enmiendas que mi Grupo Parlamentario mantiene para este debate, tanto al articulado como a las disposiciones adicionales. Por consiguiente, esta va a ser mi única intervención desde esta tribuna. Podía haber intervenido desde el escaño, pero por conformidad y cortesía ante la importancia del proyecto lo hago desde la tribuna.

Quería hacer, señor Presidente, algunas consideraciones previas, ya que va a ser mi única intervención, en relación con la tramitación del propio proyecto de ley.

Conozco, como es obvio, y conocen SS. SS., los portavoces o ponentes de esta ley, las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista a este proyecto que nos ocupa. Dichas enmiendas transaccionales prácticamente han dejado vacías de contenido a las enmiendas del Grupo Parlamentario que yo represento en estos momentos.

Nuestras enmiendas fundamentales iban destinadas, en su mayoría, a las disposiciones adicionales o transitorias y muy pocas —como SS. SS. saben— al articulado. Por tanto, desgajándose —en el supuesto de que se aprueben las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista, como es obvio— de este proyecto de ley todo aquello que hace referencia a la demarcación y planta, que era la preocupación fundamental de nuestro Grupo Parlamentario en este proyecto de ley, y trasladándose las mismas para el debate de dicha ley en el Senado, naturalmente nosotros insisteremos en ese debate en seguir manteniendo nuestras tesis que quedan desgajadas, repito, de este proyecto.

Dicho esto, señor Presidente, debo hacer algunas consideraciones críticas a este proyecto de ley.

Me da la sensación de que estamos debatiendo un proyecto de ley totalmente nuevo con las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. Tan nuevo que no se parece en nada ni al anteproyecto ni al proyecto y ahora menos al dictamen de la Comisión. Estamos desvirtuándolo de tal forma que no sabemos exactamente cómo va a quedar. Tengo que poner de manifiesto desde esta tribuna que el proyecto de ley se ha hecho con precipitación, y lo quiero volver a decir; se ha hecho con parcheos a la Ley de Enjuiciamiento Criminal; no se ha hecho una reforma global que solucione el problema de la sentencia. Hubiera sido mucho mejor y más positivo, señor Presidente, habernos limitado en este proyecto de ley a solucionar el problema planteado por la sentencia del Tribunal Constitucional y que fuese solamente una ley de creación de juzgados de lo penal, para dejar para un posterior debate, con el consenso de todos los grupos parlamentarios, fijar el criterio tipo o el tipo de proceso penal que nuestra sociedad está reclamando en estos momentos. Esta hubiera sido una solución mucho más práctica, hacer una ley transitoria, como ya lo es en sí ésta, y no estar modificando constantemente la ley. No obstante todo esto, señor Presidente ya he manifestado el criterio de mi Grupo Parlamentario en cuanto a las enmiendas que eran más importantes para el mismo y que se referían fundamentalmente a las disposiciones adicionales.

Voy a defender las enmiendas que nos quedan al articulado de este proyecto de ley con muchísima brevedad, señor Presidente. En primer lugar, nos quedan las enmiendas referidas a las competencias del Ministerio Fiscal que se atribuyen en este proyecto de ley en la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, concretamente a los artículos 781 y 785 bis. Para no repetir argumentos, me sumo a cuantos ha expuesto aquí el portavoz de la Democracia Cristiana referidos a las competencias atribuidas al Ministerio Fiscal. Nuestro Grupo hubiera sido partidario de no modificar en estos momentos las competencias del Ministerio Fiscal porque se crea cierto confusiónismo, no hay acuerdo ni entre los magistrados (asociaciones distintas), ni en el propio Consejo General del Poder Judicial, ni los mismos fiscales quieren tener estas competencias porque así lo han manifestado ante la opinión pública, y nosotros les estamos sobrecargando de trabajo, mezclándolo incluso con los jueces de instruc-

ción, lo cual no crea sino confusión. Mantengo estas dos enmiendas. Los argumentos han sido expuestos en Comisión y en esta sesión plenaria por otros grupos parlamentarios y no voy a extenderme en los mismos para no cansar a sus señorías.

Mantenemos también una enmienda, señor Presidente, referida a la disposición adicional primera que hace mención a la jubilación de los magistrados. Otros Diputados han intervenido también esta mañana defendiendo un criterio similar al que defiende mi Grupo Parlamentario, es decir, que en la disposición adicional que se refiere a la jubilación de los magistrados se fije por esta ley tan sólo que los magistrados se van a jubilar a los 68 años, recuperando así aquel error que ya se cometió en la modificación del antecesor del señor Ministro, cuando se rebajó la edad de jubilación a los 65 años. Entonces ya expusimos nosotros públicamente cuál era nuestro criterio y denunciábamos que esto acarrearía graves problemas a la Administración de Justicia, como así se ha demostrado. Ahora se vuelve a un criterio razonable, que nosotros aprobamos, pero con cierta timidez, para volver, en una escala descendente, en una especie de acordeón, a que se vuelvan a jubilar dentro de dos años a los 65 años, con un cierto optimismo por parte del Ministerio pensando que dentro de esos años de desarrollo de la Ley de Demarcación y Planta va a estar solucionado el problema de la atención de los órganos judiciales en España. ¡Ojalá sea así, señor Presidente!, y que ese optimismo del Ministerio se vea cumplido. Nosotros preferiríamos modificar para entonces este proyecto de ley y no introducir esta especie de escala de jubilaciones que crea una cierta inseguridad a los propios magistrados y jueces que van a ocupar los órganos jurisdiccionales en este régimen transitorio permanente a que se les somete.

Mantenemos igualmente una enmienda que SS. SS. dicen que está solucionada con la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es la muy específica de los magistrados de lo contencioso-administrativo y de las magistraturas de trabajo procedentes de la carrera fiscal. Dicen SS. SS., y me lo dijeron ya en Comisión, que era un problema solucionado. Yo sé que no es así, que se mantiene ahí; sus señorías sabrán. Nosotros mantenemos la enmienda porque creemos que éste quizá sea el momento para reconducir este problema y darle un cauce más efectivo, que contente a ese colectivo de magistrados que proceden de la carrera fiscal. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)**

Por lo que hace referencia, dentro de nuestro bloque de enmiendas, a la disposición adicional segunda, que está relacionada con los juzgados que se suprimen y se crean, es decir, supresión de juzgados de instrucción y creación de juzgados de lo penal, yo no puedo decir gran cosa desde la tribuna más que mantener nuestras enmiendas, puesto que sólo conozco la posición del Grupo Socialista por un borrador de enmiendas que supongo que van a ser el texto de las transaccionales que van a presentar en la intervención posterior. Me imagino que esas enmiendas son las que desgajan de este proyecto todo lo que se refiere a demarcación y planta, y, por lo tanto, esperaré a

la réplica para conocer los argumentos del Grupo Socialista en defensa de esas enmiendas transaccionales.

Por último, señor Presidente, mantenemos una enmienda de régimen transitorio, que viene a completar otra que ya se aprobó en Ponencia, y que es concretamente la enmienda 215, para establecer un régimen transitorio hasta que no funcionen los juzgados de lo penal.

Para terminar, señor Presidente, la intervención de mi Grupo Parlamentario respecto a todas las enmiendas que restan al proyecto de Ley, quisiera manifestar que reconocemos el esfuerzo que se ha hecho desde la Ponencia, Comisión e incluso hoy en esta sesión plenaria para mejorar un proyecto que nosotros habíamos criticado abiertamente, y que seguimos criticando en cuanto a su tramitación porque creemos que estamos legislando precipitadamente. Sin embargo, reconocemos —quiero manifestarlo desde esta tribuna— el gran esfuerzo que se ha hecho para llevar, por ejemplo, todo lo de planta y demarcación a la ley que le corresponde y limitarnos aquí a modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, para adaptarla a las nuevas modificaciones introducidas, aunque hubiéramos preferido —repito, señor Presidente, y acabo— que nos hubiésemos limitado a este proyecto a la creación de los Juzgados de lo penal y a solucionar el problema planteado por la sentencia del Tribunal Constitucional.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Trías de Bes.

Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, señorías, en esta nueva ronda de intervenciones, el Grupo Parlamentario Socialista va a repartir la participación del que tiene el honor de dirigirse a la Cámara con la posterior intervención del señor De Gregorio.

Por mi parte, me voy a reducir a las enmiendas que corresponden a los artículos 779 a 784, ambos inclusive.

Al comienzo de mi intervención quiero destacar que el Grupo Socialista en este acto hace entrega a la Presidencia de una enmienda al que ahora se denomina artículo 6.º, que supone una nueva redacción del artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre atribución de competencia a los órganos judiciales en el denominado procedimiento abreviado.

A continuación, debo añadir que no se nos puede acusar contradictoriamente, como en términos ciertamente amables ha hecho el señor Trías de Bes, porque ayer por la tarde soportábamos, en nuestra opinión, una inmerecida reprimenda de alguna agrupación parlamentaria, en la que se nos acusaba de ignorar a la oposición en los proyectos de ley.

Se dieron datos cuantitativos de las enmiendas y de otros comportamientos parlamentarios del Grupo Socialista, que creo que iban contra la línea de flotación de la argumentación sostenida por el interpelante, pero esta mañana nos encontramos con la sorpresa de que se nos

acusa de que hemos admitido, a través de enmiendas transaccionales, una participación importantísima de las opiniones de la oposición para tratar de consensuar este proyecto de ley. Por consiguiente, creo que es legítimo mantener unos u otros argumentos; lo que no es posible es tolerar el empleo de ambos y contradictorios argumentos.

Dicho lo anterior, al artículo 779 nuestra enmienda transaccional consiste en reducir la aplicación de este procedimiento a los «delitos castigados con pena no superior a prisión mayor, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean única, conjuntas o alternativas. Suprimimos la expresión: «... siempre que su duración no exceda de doce años». También suprimimos todo el párrafo segundo hasta el final del artículo 779.

Esta enmienda transaccional, por consiguiente, significa la aceptación íntegra de la enmienda 95, del Grupo Parlamentario Vasco; la admisión parcial de la número 227, del señor Bandrés, del Grupo Mixto; la admisión parcial de la enmienda número 62, del Grupo Popular, y la admisión parcial de la enmienda 180, de la Agrupación de Izquierda Unida.

En cuanto a la supresión de la flagrancia como sistema de atribución de competencias, supone la admisión parcial de la enmienda número 93, del Grupo Vasco, y de las enmiendas números 15 y 16 de la Agrupación del Partido Liberal.

Por consiguiente, hemos hecho un esfuerzo importante —creemos nosotros— de consenso.

Paso ahora a contestar a las enmiendas que no se ven satisfechas por nuestra enmienda de transacción.

La Agrupación del Partido Liberal proponía una enmienda por la que se titulase el Libro IV, Título III de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como: Del Enjuiciamiento por el procedimiento abreviado. La titulación actual es: «Del procedimiento abreviado para determinados delitos». Dentro del mismo se abarca tanto la fase instructora como la enjuiciadora; por consiguiente, como la denominación del título debe ser omnicompreensiva de todo lo que se desarrolla dentro del mismo y éste comprende la fase instructora y la enjuiciadora, creemos que debe seguir denominándose: «Del procedimiento abreviado...» porque si lo tituláramos Del enjuiciamiento abreviado, tendríamos que quitar toda la parte de la instrucción.

Paso a continuación al artículo 781, puesto que el 780 no tiene enmiendas.

El artículo 781 es el primero de los que en el proyecto habla de las atribuciones del Ministerio Fiscal. Reitero los argumentos ya dados. Con el afecto que el señor Cavero sabe que le profeso tengo que decir que las deficiencias de infraestructura que puedan existir en una determinada fiscalía no son la regla general. Tampoco es práctica que pueda ser reconocida la de que por la vía de hecho se dejen de cumplir determinados preceptos que figuran en el estatuto municipal, porque los fiscales en algunos casos trabajen, como lo hacemos también los parlamentarios, en la mesa camilla de nuestra casa o en una mesa compartida, como también lo hacemos los parlamentarios en muchas ocasiones. Por consiguiente, esa parte de

su argumentación, que comprendo que tiene la justificación de que hay que mejorar ciertas infraestructuras de algunas fiscalías, sin embargo, no debe producir los radicales efectos que el citado Diputado proponía.

La enmienda número 38, del CDS, propone que el proyecto diga en el artículo 781 lo que dice la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Estatuto Orgánico exclusivamente.

Primero, si el proyecto tiene que decir exclusivamente lo que dicen otros preceptos legales que están en vigor, lo que tendría que hacer es no reproducir preceptos ya existentes.

Segundo, el proyecto puede ir más lejos. Puede desarrollar en su detalle lo que significa el espíritu de las normas que regulan las competencias y modos de funcionar del Ministerio Fiscal. Así lo hacemos y nos parece que por la importante función social que cumple el Ministerio Fiscal cuantas menos facultades dejemos en manos del Fiscal General del Estado o del Fiscal Jefe del Tribunal Supremo y más sean definidas por los legisladores, mayor seguridad jurídica estaremos introduciendo en la vida española. Somos partidarios de que el artículo 781 quede como está. En este sentido, contestamos también a la enmienda 205 del Grupo Mixto, y a la número 64 de Coalición Popular.

Puesto que el artículo 782 no tiene enmiendas, pasamos a contestar las enmiendas al artículo 783. La Agrupación del Partido Liberal, con la enmienda número 17 propone que las partes tengan acceso a las actuaciones no reservadas en cualquier momento del citado procedimiento. Debemos responder a esta Agrupación que no es necesario pues ya está garantizado lo que ellos pretenden introducir en el artículo 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que permite que las partes puedan tomar conocimiento de las actuaciones e intervenir en todas las diligencias del procedimiento, salvo que por medio de auto se declarara el secreto de todo o de parte del sumario; suspensión que no puede durar más de un mes, con lo que el secreto debe quedar levantado diez días antes de la conclusión del sumario. Por consiguiente, es innecesario repetir un criterio que ya figura en la Ley.

Termino aludiendo a las enmiendas presentadas al artículo 784. El Grupo Parlamentario Mixto quiere que se haga una enumeración de las comunicaciones judiciales que comprenda el télex, telefax y teléfono. Nosotros creemos que esto es supérfluo y que, como técnica legislativa, no es adecuado dada la mutación permanente que está experimentando el mundo de las comunicaciones. Es innecesario a la vista del artículo 271 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Si mencionáramos los medios técnicos que hoy existen podría ocurrir que pronto este precepto quedase obsoleto por la aparición de nuevos sistemas de comunicación.

La Agrupación del Partido Liberal, mediante su enmienda número 18, y la Agrupación de la Democracia Cristiana, con la número 247, quieren que se haga referencia a algunos medios de comunicación concretos, como puede ser el periódico oficial o los medios de comunicación social que, en todo caso, deben reflejar las reso-

luciones judiciales que deban ser comunicadas a la parte o a la pluralidad de partes.

Nosotros queremos recordar que en la recomendación que ya he mencionado antes, del Consejo de Europa, se decía que las citaciones de la sentencia o, incluso, las de emplazamiento, deben procurar cubrir la finalidad sustancial, eliminando trámites o formalidades innecesarios. Dejamos en manos del órgano judicial qué cauce debe seguir cada comunicación pues con eso estamos cumpliendo el espíritu de la resolución del Consejo de Europa.

Con esto concluyo mi intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Navarrete.

Tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Señor Presidente, señorías, continúo con la intervención del Grupo Socialista para contestar a las enmiendas relativas a los artículos 785 a 769 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de este capítulo primero que ahora debatimos.

La regla primera del artículo 785 trata de que las declaraciones de los testigos y el reconocimiento del inculcado se reflejarán en acta breve, así como también se refiere al idioma de los que no hablen o entendieren el idioma español.

En Ponencia ya admitimos algunas enmiendas, y en este momento presento a la Mesa y a los diversos Grupos —aunque me parece que ya lo tienen en su poder— una enmienda transaccional que, a nuestro juicio, satisface en parte las enmiendas números 40, del CDS; 102, del Partido Nacionalista Vasco (PNV); 171, de la Agrupación Izquierda Unida; 231, de Euskadiko Ezkerra, y 67, de Coalición Popular.

El texto de esta enmienda transaccional sería el siguiente. Al artículo 785, regla primera: Las declaraciones de los testigos se conginarán en acta breve, salvo que el Juez considere conveniente que el examen de alguno se verifique aisladamente. Cuando los imputados o testigos no hablen o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441 de esta Ley, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial. **(El señor orador hace entrega del texto a la Mesa.)**

Con esto, consideramos que se acepta, en parte, las enmiendas que he relacionado antes, aunque no del todo algunas que paso brevemente a relatar.

La enmienda 40, del CDS, pretende que, en todo caso, las declaraciones de los testigos se realicen igual que en el procedimiento ordinario. No estamos de acuerdo con ello porque éste es un procedimiento abreviado con garantías suficientes para el inculcado. Pensamos que es mejor que el interrogatorio se dirija a hechos sustanciales, y consideramos suficiente que se recojan en acta breve estas declaraciones.

Tampoco aceptamos, en parte, la enmienda 102, del PNV, que pretende que las declaraciones de los testigos se realicen separadamente. El juez, según la transaccional que acabamos de proponer, puede examinar aislada-

mente a los testigos cuando lo considere conveniente. Eso, por un lado, salva ya la objeción del PNV. No vemos por qué una declaración conjunta de los testigos pueda carecer de validez. Con estos mismos argumentos, doy por contestadas las enmiendas 231, de Euskadiko Ezkerra, y 171, de Izquierda Unida. Paso a contestar a la enmienda 67, del Grupo Popular, que pretende que cuando los imputados o testigos no hablen o entiendan el idioma español, el intérprete designado siempre tenga título oficial. Nos oponemos a esta parte de la enmienda porque se trata, insisto, de que en un procedimiento breve, el juez designará al traductor que considere más oportuno.

Pasando a la regla cuarta de este mismo artículo 785, nos encontramos con dos enmiendas: Una, del Partido Liberal, la número 20; y, la 172, de Izquierda Unida. Pretenden la supresión de la regla cuarta y, en consecuencia, que se supriman la referencia a los informes sobre moralidad y conducta del inculcado, asunto que ya discutimos en Comisión.

El Partido Liberal insiste en un tema que creemos contraproducente. No han entendido qué pasaría si se aceptara esa enmienda. Si se hiciese, desaparece lógicamente la regla cuarta y el juez tendría que seguir los preceptos del procedimiento ordinario. Entonces, en todo caso, obligatoriamente tendría que pedir estos informes sobre moralidad y conducta. Según esta regla cuarta, sólo se solicitan cuando el juez lo considere imprescindible.

Además, estos informes influyen, como dejamos sentado en Comisión en aspectos importantes, por ejemplo, a efectos de indulto, prisión y libertad provisional, fianzas, etcétera. Lo que sí hicimos en Comisión fue aceptar —y así consta en el dictamen— la modificación del artículo 377, que ha dado lugar al artículo 5.º del proyecto de Ley en el que se modifica el contenido del informe de moralidad. Se trata de una disposición transitoria que elaboramos con Izquierda Unida y que, como digo, está incluida en el artículo 5.º de este proyecto de Ley; artículo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En cuanto a la regla sexta de este mismo artículo 785, existe la enmienda 21, del señor Pardo. El proyecto de Ley pretende que, en los casos de lesiones, no es preciso esperar a la sanidad del lesionado, cuando fuera procedente el archivo o sobreseimiento. Añade que en cualquier otro supuesto, podrá proseguirse la tramitación sin alcanzar la sanidad, si fuera posible formular escrito de acusación. La enmienda pretende eliminar este último inciso. Consideramos que esta frase: «... si fuera posible formular escrito de acusación...» no supone ninguna merma para las garantías procesales y que de aceptar tal enmienda sería dilatorio para el procedimiento.

En cuanto a la letra a) de la regla octava, están vivas las enmiendas 104 y 106, del PNV. Vamos a rechazarlas. La primera, la número 104, pretende sustituir la palabra «imputado» por «denunciado». Pensamos que en esta fase no es procesado pero sí denunciado y también imputado, por lo que es mejor mantener el texto del proyecto de Ley.

Respecto a la enmienda 106, propone añadir al párrafo primero un apartado referido a los autos de prisión que diga que contra los mismos cabrá recurso de apelación.

Nos oponemos a la misma por considerarla innecesaria, dado que la posibilidad del recurso de reforma y apelación está prevista, con carácter general, en el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que habla no solamente del recurso de reforma y apelación contra los autos de prisión, sino también contra los de prolongación de la prisión.

Siguiendo con la regla octava, al apartado e) existe la enmienda 107, del PNV. Esta enmienda pretende que se requiera el consentimiento de la persona de que hayan de tomarse muestras o vestigios por parte del médico forense para practicar análisis. En la justificación de la enmienda se dice que la falta de consentimiento de la persona de la que hayan de tomarse las muestras o vestigios atentaría contra la dignidad de la misma. Esto no puede aceptarse sin más análisis, a la vista de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. En concreto, voy a citar las sentencias números 103 y 107, del Tribunal Constitucional, de 1985; la número 145, de 1987; así como la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo, de 14 de julio de 1985. Por consiguiente, no aceptamos esta enmienda y nos remitimos al artículo 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que completa todo el ordenamiento sobre jurados.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor De Gregorio, le ruego que resuma y, si es posible, concluya.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Lo haré lo más pronto posible, señor Presidente.

Al apartado 8 de la regla octava se ha presentado la enmienda número 108, del PNV, que pretende que todo residente en el extranjero pueda ausentarse del territorio nacional dejando designado domicilio en todo tipo de delito, cuando no esté en prisión preventiva. Por el contrario, el proyecto de Ley lo que hace es referirlo solamente a los delitos de circulación. Nos parece una enmienda bienintencionada, pero que carece de justificación. Incluso espero, señor Zubía, que la retire.

Imagínese que el extranjero ha cometido un asesinato. No vamos a dejar que ese asesino extranjero pueda marcharse de España dejando un domicilio. En algunos supuestos muy concretos sí tiene lógica que se pueda ausentar del territorio nacional dejando un domicilio en España, en los referidos a los vehículos de motor, no en otros supuestos que pueden ser mucho más graves y complicados.

Al artículo 785 bis hay presentadas varias enmiendas: la 41, del CDS; la 206, de Minoría Catalana; la 232, del señor Bandrés, y la 69, de Coalición Popular, que piden la supresión de este artículo relativo al Ministerio Fiscal. Obviamente, no vamos a aceptar ninguna de ellas y mantenemos el proyecto de Ley. Brevemente diré, como ya manifesté en Comisión, que una primera aclaración sería que hay ponentes que todavía se están refiriendo al texto contenido en el anteproyecto que informó el Consejo General del Poder Judicial, el cual también fue enjuiciado por otros organismos y asociaciones. No es que diga que

sea mejor o peor, sino que este proyecto de Ley y este dictamen de la Comisión son distintos de aquel anteproyecto. En consecuencia, vamos a hablar de éste. En el capítulo primero regulamos el procedimiento abreviado para determinados delitos, y una pieza básica de ese procedimiento es el Ministerio Fiscal. Luego, a nuestro juicio, sus actuaciones deben estar reguladas, aunque sean prácticamente repetición, con alguna novedad, de reglas ya contenidas en su estatuto orgánico. Por mera cuestión metodológica, hay que regularlo en este proyecto, atendiendo, además, al papel que fijan al Ministerio Fiscal tanto la Constitución española, como el Estatuto orgánico del propio Ministerio Fiscal, como la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal.

A este artículo, aparte de estas enmiendas de supresión, hay unas parciales: la 109, que no ha defendido el señor Zubía —aunque supongo que la mantendrá para votación—; la 110, la 111, y la 249, del señor Pardo. Se trata de un tema importante. Pretende, en concreto, que el fiscal no pueda ordenar la detención preventiva. En nuestra opinión, el fiscal sí puede ordenarla. Según el texto, el fiscal pone a disposición del juez de instrucción al detenido y los efectos del delito. Sin embargo, quien ordena la detención siempre es el juez. ¿Qué es mejor esto o que al detenido, cuando los hechos revisten carácter de delito, le pongan en la calle y luego el juez le tenga que buscar? Si lo tiene el fiscal, lo lógico es que pueda ordenar la detención preventiva y que la decrete el juez.

Respecto al apartado segundo de este artículo, existe la enmienda número 249 de la Democracia Cristiana. No vemos motivo alguno para que el fiscal no pueda hacer comparecer ante sí a cualquier persona para declarar con las garantías de la citación judicial.

Pasamos al artículo 786, la enmienda 22, que el señor Pardo ha defendido, está aceptada en Ponencia. Respecto al apartado segundo de este mismo artículo, no aceptamos la enmienda número 42, del CDS, porque, a nuestro juicio, no sólo nada añade a las competencias que actualmente tiene la Policía Judicial, que son muy amplias en este momento, sino que incluso se restringe alguna de sus actividades.

Tampoco aceptamos las enmiendas números 112 y 113, del PNV, a este mismo apartado. Si aceptáramos la 112, no estaría claro de quién es la responsabilidad de la custodia de los efectos. En el proyecto de Ley, está claro que es responsable la Policía Judicial, quien los entrega a la autoridad judicial. De aceptarse la enmienda, el responsable sería, desde el principio, la autoridad judicial, antes incluso de que la Policía Judicial se los entregara, con lo que quedaría bastante oscurecida la responsabilidad en este lapso de tiempo.

Tampoco vamos a aceptar la enmienda 113, del PNV, que solicita que cuando se trate de un cadáver en la vía pública o en un lugar inadecuado, se añada «... que contará siempre con la previa autorización expresa del Juez Instructor». Entendemos que no siempre hay tiempo material para esta comunicación con urgencia al Juez Instructor pues puede estar haciendo otra diligencia y tardar bastante tiempo en llegar. Existe el caso concreto

—no tengo tiempo ahora para contarle— de una persona que se estuvo desangrando hora y media, porque se consideraba que estaba muerta; nadie le hizo caso pensando que tenía que llegar la autoridad judicial para levantar el cadáver; a la hora y media se dieron cuenta de que estaba vivo y llegó al hospital muerto.

Al artículo 788, que trata de la designación de letrado, existen las enmiendas 43, del CDS, y la 300, de la Democracia Cristiana. Son parecidas aunque el señor Cavero matizó que son partidarios de que la Policía Judicial pueda nombrar defensor. Sin embargo, a juicio del CDS ni el Ministerio Fiscal ni la Policía Judicial lo pueden hacer. Desde nuestro punto de vista es lógico que tanto la Policía Judicial, como el Ministerio Fiscal, como la autoridad judicial, cualquiera de ellos que tenga la convicción para la imputación de un delito contra una persona determinada, recabe del Colegio de Abogados la designación de letrado. Consideramos que va en garantía del propio inculpado, para mayor rapidez en su defensa, en el seguimiento de las actuaciones judiciales.

Paso a los números 3 y 4, del artículo 788.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor De Gregorio, me sabe mal reiterar la petición que le he hecho, en la medida en que me doy cuenta de que ha preparado concienzudamente la defensa del dictamen y la crítica de las enmiendas de los grupos parlamentarios, pero le ruego que concluya en dos minutos.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: De acuerdo, señor Presidente. El problema no está en preparar mi intervención sino en que hay muchas enmiendas a las que hay que contestar, pero, atendiendo a su indicación, concluyo en dos minutos.

En cuanto al artículo 788, apartados 3 y 4, no vamos a aceptar las enmiendas números 115, del PNV, y 179, de Izquierda Unida, así como tampoco la 23, del señor Pardo.

Respecto a una parte de la enmienda 23, presentada por el señor Pardo, al apartado 4, le puedo decir que se estudiará en el Senado. En cuanto al artículo 788, apartado 5, he de manifestar que nos vamos a oponer. Por los mismos motivos, que no tengo tiempo de explicar, rechazamos las enmiendas números 117, del PNV, y 72, de Coalición Popular, así como también —aunque su contenido es diferente— a la 118, presentada igualmente por el PNV.

El último artículo de este capítulo es el 789, que trata del juicio en ausencia. Si el señor Presidente me lo permite, desearía hacer una contestación breve pero global en relación con todas las enmiendas dado que es un tema bastante controvertido y que se han presentado muchas enmiendas parciales. No voy a contestar una por una, pero sí me gustaría hacer algún breve comentario sobre el tema.

Consideramos que el juicio en ausencia, tal como está tratado en este proyecto de ley y en el dictamen que la Comisión ofrece, tiene garantías suficientes para el inculpado. Hay que tener en cuenta que al inculpado, ante el juez, se le requiere para que designe un domicilio en España para notificaciones, o que designe una persona que lo re-

ciba en su nombre. Asimismo, se le advierte al inculpado directamente y ante el juez que la citación en ese domicilio, o esa persona designada permitirá, la celebración de juicio en su ausencia si la pena solicitada no excede de un año de privación de libertad —no estamos hablando de cadena perpetua, sino de un año de privación de libertad—, o de seis años si fuera de distinta naturaleza. Todo ello se le advierte personalmente al inculpado y por la autoridad judicial. Incluso la sentencia no adquirirá firmeza hasta que no se le notifique personalmente a este ausente (que no rebelde, porque es un ausente voluntario), aunque pasen muchos años desde que se dictó. Por consiguiente, consideramos que el proyecto de ley ofrece suficientes garantías en este aspecto.

Finalmente, señor Presidente, voy a leer, brevemente, un párrafo muy pequeño de la recomendación del Consejo de Europa relativa a la simplificación de la justicia penal, en el que se señala sobre esta cuestión lo siguiente: Los Estados miembros deberían completar la posibilidad de permitir a los órganos que han de juzgar, al menos respecto a las infracciones menores y habida cuenta de la naturaleza de la pena a imponer, que sentencien en ausencia del inculpado si éste ha sido debidamente notificado de la fecha del juicio, de su derecho a hacerse representar por un defensor o por cualquier otro modo.

Como he señalado, no contesto a las enmiendas parciales que hay presentadas a este artículo por falta de tiempo.

Concluyo mi intervención señalando cuáles son las transaccionales que vamos a presentar a otros artículos. Respecto al capítulo II, artículos 790 y 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, nos vamos a oponer a todas las enmiendas, y vamos a presentar una transaccional al artículo 790 punto 2 (consideramos que es transaccional con la enmienda 184, de Izquierda Unida), cuyo texto conocen los grupos y paso a la Mesa. (El señor orador hace entrega del texto a la Mesa.) Señor Presidente, no sé si estamos haciendo referencia también al Capítulo III, no sé si en este bloque entra el Capítulo III. (Pausa.)

Entendiendo que también entra el artículo 792 en el Capítulo...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Su señoría podía dar por impugnadas las enmiendas y podríamos pasar a los turnos de réplica.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Señor Presidente, me falta presentar una enmienda transaccional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): De acuerdo, señor De Gregorio.

Tiene la palabra su señoría.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Presentamos a la Mesa una enmienda transaccional al artículo 792 del Capítulo III. Es una enmienda de sustitución referida al tema de uno o tres magistrados, en coherencia con enmiendas a otros apartados anteriores.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor De Gregorio.

¿Alguna petición de palabra para réplica? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, con brevedad suma, no para replicar, ni tan siquiera para reabrir debate, con respecto a una enmienda nuestra, en concreto la presentada al artículo 785, por cuanto que quizá no ha sido bien entendida por el portavoz socialista.

Cuando pedimos que se suprima la referencia a ausentarse del territorio nacional en los delitos producidos por vehículos de motor, evidentemente no pretendemos que en los casos de asesinato se permita la salida al extranjero dejando designado domicilio. Si se lee el artículo 785, será que establece una serie de requisitos, adicionales, entre ellos la prisión preventiva. En consecuencia, creemos que el tema quedaría suficientemente claro.

Al margen de tal consideración, quiero manifestar, señor Presidente, que para poder tramitar una transitoria a nuestra enmienda número 102 (aunque acepta parcialmente la nuestra) la retiramos en este acto.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Zubía.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, pero también muy claramente, tengo que decir a los señores Diputados del Partido Socialista que me voy a olvidar de todas mis enmiendas y me voy a centrar solamente en la número 234. Esta enmienda pretende dejar en vigor una norma que hoy es precepto de nuestro Derecho positivo: el artículo 5.º de la Ley Orgánica 10/1980, que cuando esta ley que estamos discutiendo sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado», será derogado. Pretendo, como garantía, que se mantenga ese artículo 5.º, cuyo párrafo segundo dice lo siguiente: «Practicadas las diligencias a que se refiere el párrafo anterior» —en mi texto dice artículo, pero es párrafo», «la Policía Judicial hará inmediatamente entrega de las mismas al Juez competente, poniendo a su disposición a los detenidos, si los hubiere, y remitiendo, al mismo tiempo, copia del atestado al Ministerio Fiscal».

Es una pretensión muy sencilla. Se trata de mantener en vigor algo que hoy existe, que es bueno, que está en consonancia con nuestra Constitución, que dice que los Jueces juzgan y deciden. Se trata, lo repito una vez más, de suprimir esa especie de doble ventanilla. Desaparecido este artículo, y creada la ambigüedad con el proyecto de ley, la Policía podrá elegir entre el Juez o el Fiscal para llevar al detenido y los papeles; cuando no hay que llevar al Fiscal ni los papeles ni al detenido, hay que llevarlos al Juez pura y simplemente. Dejando en vigor este precepto, esto quedaría perfectamente claro. Hay que añadir que los Fiscales no quieren esta competencia; en los informes que hemos recibido de los propios fiscales se se-

ñala que no quieren esta competencia. Los Fiscales quieren seguir siendo Fiscales, no quieren participar del Poder Judicial y ustedes se empeñan, no entiendo por qué, en mantener en el proyecto esta extraña ambigüedad.

Hay que decir no a la doble ventanilla, hay que evitar una guerra entre Jueces y Fiscales. Yo anticipé aquí (y lo voy a volver a hacer ahora) que si este proyecto de ley se aprobaba en sus términos, los Jueces se verían obligados a tener en su despacho unas providencias impresas que dijeran: «Requíerese al señor Fiscal para que entregue en este Juzgado e inmediatamente todas las diligencias que tenga en este momento en su despacho».

¿Para qué vamos a crear esa guerra en la que tengan que estar requiriendo los Jueces a los Fiscales que les envíen los papeles? No tiene, señor Ministro de Justicia, ningún interés, en ningún sentido jurídico, ninguna razón práctica, salvo que se quiera reforzar, no sé por qué, el papel del Ministerio Fiscal, cuando no se aborda una reforma perfecta, profunda y completa de todo el sistema. Cuando quieran, hablamos de una reforma completa, pero si no se reforma de modo profundo, no hay por qué hacer esto.

También añadido (quiero decirlo para que quede constancia de ello en el «Diario de Sesiones») que este reforzamiento de la figura del Fiscal, en el que ustedes se empeñan, puede tener graves problemas de inconstitucionalidad. Pueden encontrarse con que un juez promueva la cuestión de inconstitucionalidad cuando se le presente un caso concreto, y pueden encontrarse, una vez más —y tropezaríamos en la misma piedra— con que el Tribunal Constitucional les tenga que rectificar y decir que eso no es constitucional.

Yo anuncio aquí que abandono todas mis enmiendas y me centro y me fijo solamente en ésta, pero tengo que decirles que si ustedes no aceptaran esta razonabilísima enmienda, los Diputados de Euskadiko Ezkerra tendríamos gravísimos problemas para votar positivamente la totalidad del proyecto.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Quiero manifestar, en contestación a lo expuesto por el representante de la mayoría, que tales aguas traen estos lodos. Efectivamente, algunos temas debatidos aquí, quizá con excesivo detalle, lo han sido como consecuencia de la fragmentación en el estudio precipitado que se ha llevado a cabo en Comisión. Si tenemos en cuenta, además, que muchos Diputados nos hemos enterado del dictamen cuando estábamos en este hemiciclo, pues nos lo han entregado aquí, podrá comprenderse que varias de las posiciones que se mantenían, eran con desconocimiento de la situación.

Para mostrar nuestra buena disposición en orden a corregir un poco el caos de tramitación de este no digo pésimo pero sí mal proyecto de Ley, retiramos en este momento la enmienda número 13, relativa a rúbrica del pro-

cedimiento abreviado; la enmienda número 17, relativa al acceso a las actuaciones —aunque no nos convencen las argumentaciones de la mayoría socialista—; las enmiendas números 20 y 21, relativas a informes de moralidad y conducta, toda vez que se ha dado nuevo contenido en el dictamen de la comisión a la redacción de los preceptos a que se alude —aunque las enmiendas implicaban algún aspecto más amplio, que ahí tampoco se contempla— y la enmienda número 24, relativa a composición del Tribunal.

La enmienda 249, que se nos atribuye, no ha sido formulada por esta Agrupación. La enmienda número 22, que sí recoge el dictamen, aun cuando no salva el contexto sustancial de la enmienda, puesto que el problema estaba planteado por el requerimiento de la policía, «no ordenará la policía», que decíamos lleva implícito la capacidad de compulsar, y la policía no ordena, sino que simplemente requiere al facultativo; si éste no acepta el requerimiento, asumirá su responsabilidad, pero, en cambio, no salva, ni la enmienda ni la redacción del dictamen, la circunstancia de que la sanción vaya directamente implícita, sin contemplar las causas de excusa que pueda tener el requerido para no aceptar el contexto de dicho requerimiento.

Las enmiendas 24 y 32, sobre todo esta última, estarían en función de las presentadas últimamente a la Presidencia, y rogaría tuviese a bien decirme cuáles han quedado formuladas definitivamente por el Grupo Socialista. En una palabra, señor Presidente, quisiéramos saber si se ha ofertado la enmienda transaccional al artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Efectivamente, señor Pardo, hay una enmienda transaccional al artículo 779.

El señor **PARDO MONTERO**: Aceptamos dicha enmienda transaccional y retiramos la enmienda propia. También aceptamos la enmienda transaccional al artículo 785, regla primera, y la formulada al artículo 790, apartado 2. Creo que no hay ninguna otra enmienda transaccional, si la memoria no me falla.

El señor **PRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor Pardo, ¿al artículo quinto?

El señor **PARDO MONTERO**: ¿Al artículo 792, apartado 1, de la Ley?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Exacto.

El señor **PARDO MONTERO**: En ese supuesto, retiramos también la enmienda 24 del Partido Liberal, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pardo Montero.

Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, quiero intervenir concretamente para hacer una aclaración a los dos Diputados que han intervenido por el Grupo Socialista y para retirar una enmienda.

Concretamente, han hecho una defensa del texto del proyecto atribuyéndome unas enmiendas que realmente no tienen el contenido que han expresado. Al señor Navarrete, cuando señalaba que nosotros nos referíamos a la inclusión de los medios de comunicación social como un procedimiento de notificación, he de decirle que la enmienda no dice eso; dice únicamente que no se establezca como supuesto excepcional que un Juez pueda acudir a los medios de comunicación. En todo caso, como el tema es irrelevante, retiramos la enmienda 247.

En lo que se refiere a la intervención del señor De Gregorio, ya en Comisión incurrió en el mismo error al decir que nosotros hemos pedido que tanto la policía judicial como el Fiscal no puedan designar abogado, y nosotros nos hemos limitado a decirlo respecto al Fiscal, no hemos dicho nada respecto a la policía judicial. En este caso, si mantenemos la enmienda, porque nos parece muy importante que los Fiscales no se dediquen a designar los abogados, que es con los que van a tener que confrontar.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Cavero.

¿Señor Cañellas? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Señor Presidente, muy brevemente, para, en primer lugar, agradecer a los Portavoces la acogida de las enmiendas transaccionales, y para contestar al señor Bandrés, pues antes no he tenido ocasión de hacerlo, con respecto a una enmienda importante que planteaba, la número 234.

Señor Bandrés, a nuestro juicio —y sometido a lo que luego le voy a decir—, choca lo que usted dice aparentemente con el artículo 4, apartado 4, y artículo 5 del Estatuto del Ministerio Fiscal; y siento no tener tiempo de leerlo. También nos parece innecesario el contenido de la enmienda de adición que se propone, dado el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. A pesar de esto, de que pensemos que choca y es innecesario, tenga usted la seguridad de que si nos ofrece una redacción respetuosa con esos dos preceptos y que al mismo tiempo satisfaga a su propia enmienda, en el Senado estudiaremos con detenimiento el tema y lo incluiremos aquí.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor De Gregorio.

En relación con las enmiendas transaccionales presentadas, entiende la Presidencia, por lo que ya ha sido manifestado por los distintos portavoces, que ningún Grupo se opone a su admisión a trámite y que se retiran todas aquellas enmiendas afectadas por las transaccionales. ¿Es así? (**Pausa.**)

Se ha de votar en primer lugar el artículo quinto que

no tiene enmiendas. (El señor Pardo Montero pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: He querido entender que S. S. hacía referencia a estar retiradas las enmiendas a que concernían las transaccionales y este Grupo ha retirado alguna más, concretamente la 13, la 17...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): No, señor Pardo, no es el quinto del proyecto, que es ahora el sexto; estamos votando el quinto del dictamen.

El señor **PARDO MONTERO**: De acuerdo, señor Presidente.

Artículo 5.º conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 188; en contra, 22; abstenciones, 52.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): queda aprobado el artículo 5.º conforme al dictamen de la Comisión.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal al artículo 6.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 89; en contra, 170; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al artículo 6.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 88; en contra, 168; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al artículo 6.º

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: Seguramente tenía razón el señor Presidente al decir que el debate quizás haya sido un poco complejo. Tenemos la sensación de que parte del artículo 6.º y sus enmiendas no se han debatido. En todo caso, el Grupo Socialista, conforme conocen los portavoces de los restantes Grupos, tienen formuladas otras enmiendas transaccionales a enmiendas no debatidas del artículo 6.º Como estamos empezando a votar todas las enmiendas de los Grupos a ese artículo, podría darse el caso de que se votaran y después se procediera a presentar

transaccionales sobre enmiendas que no existen, que han sido rechazadas o que han sido votadas. (Pausa.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor Martín Toval, por lo que puede apreciar la Presidencia, sin ninguna indicación en contrario, apreciada al menos, se han defendido las enmiendas a todo el artículo 6.º

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, seguramente tiene razón y no quiero entrar en ese debate; lo que sí es cierto es que el Grupo Socialista, que había solicitado la división de su turno en tres intervenciones para referirse a todas las enmiendas, sólo ha podido aludir a parte, porque una de esas intervenciones, quizá por razón de tiempo...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Es que queda pendiente un último turno, señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: En todo caso, señor Presidente, señalar...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): En todo caso, queda pendiente que los señores Cavero y Cañellas defiendan las enmiendas que les restan.

El señor **MARTIN TOVAL**: Falta que las defiendan para poder hacer después el turno en contra de éstas. Quizá fuera conveniente hacerlo antes de proseguir la votación, señor Presidente. Como vea, su señoría. (Pausa.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Las transaccionales que tienen pendientes de presentar, señoría, ¿a qué artículo se refieren?

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, son todas al artículo 6.º, concretamente al artículo 793, punto 9, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y al artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esas dos, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): No tengo constancia de que hayan sido defendidas, señor Martín Toval; ni presentadas ni anunciadas.

El señor **MARTIN TOVAL**: Porque, reitero, señor Presidente, que no ha sido posible ultimar el turno del Grupo Socialista en contra de todas ellas. En este momento se pueden presentar esas transaccionales. (El señor Navarro Merino hace entrega a la Mesa del texto de las enmiendas transaccionales.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos emitidos, 259; a favor, 89; en contra, 166; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 88; en contra, 166; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 85; en contra, 166; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 30; en contra, 170; abstenciones, 62.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida.

Sometemos a votación las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 88; en contra, 170; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Votamos, seguidamente, las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista a los artículos 779, 785.1.ª, 790.2, 792.1, 793.9 y 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 246; abstenciones, 16.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Que-

dan aprobadas las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 6.º, que votamos seguidamente conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 190; en contra, 59; abstenciones, 12.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 6.º conforme al dictamen de la Comisión.

Para defender las enmiendas de la Democracia Cristiana que quedan pendientes de defender a las disposiciones adicionales, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Para abreviar, señor Presidente, las defenderé desde el escaño.

Teníamos dos enmiendas a las disposiciones adicionales, los números 303 y 304. La 304 la retiramos en base a que ha sido presentada una enmienda transaccional por el Grupo Socialista por la que se retiran las adicionales que eran objeto de enmienda.

Respecto a la 303, queremos señalar una vez más lo que dijimos ya en el debate de totalidad y repetimos en Comisión, que la nueva fórmula que viene a modificar la transitoria 28.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde se escalonan las edades de jubilación, nos parece poco afortunada, porque seguimos pensando que la judicatura puede tener un tratamiento separado del resto de los funcionarios, puesto que está en una Ley Orgánica especial; en segundo lugar, nos parece un derroche esta jubilación anticipada de magistrados y, por ello, nosotros proponemos que el artículo terminara donde dice «68 años» y que no estableciéramos una nueva escala, porque, probablemente, en 1992 o 1993 haya que hacer lo que se ha hecho ahora al cabo de tres años de aprobar la Ley Orgánica del Poder Judicial. Creemos, y ya lo repetimos aquí, que a los 68 años se puede perfectamente ejercer la función de magistrado. En esta Cámara no tenemos limitación de edad ni tampoco la tiene el Presidente del Consejo General del Poder Judicial ni el del Tribunal Supremo.

Luego, por lo tanto, nos parece que los 68 años es una edad ponderada entre los 65 y los 70 y que no hay por qué ir a ese nuevo escalonamiento del que, probablemente, tendrán que arrepentirse o rectificar quienes en aquel momento gobiernen.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Cavero.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Gracias, señor Presidente.

Con mucha brevedad para defender nuestras enmiendas 79 y 80 a la Disposición adicional primera. Mis palabras tendrían que ser casi una continuación de las que acaba de pronunciar el señor Cavero, pero nuestra en-

mienda va más allá todavía y prolonga en dos años de edad y en dos de tiempo la previsión que hace la Disposición adicional primera, cálculo que se ha efectuado en base a un estudio concienzudo del escalafón y que es el que realmente va a permitir que no se produzca el vacío, el quiebro en el ritmo que se ha demostrado en estos años que se producía con la Disposición vigésimo octava de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Nuestra enmienda incluye un apartado que nos parece de suma trascendencia, que postula la posibilidad de que cualquier funcionario que haya cumplido 65 años de edad y lleve 40 de ejercicio profesional pueda solicitar voluntariamente, si así le conviene, la jubilación, con lo que se da lugar a lo que parece que quiere el Gobierno. Esta ampliación de la edad, por otra parte, evita que posteriormente se tengan que pagar indemnizaciones a funcionarios que, por tener previsto un régimen de jubilación mucho más amplio, están reclamando y dando lugar a sentencias en las que se condena a la Administración a pagar. Ya puestos a pagar, por lo menos que estén en activo y sirvan a esta sociedad, que es lo que realmente también ellos quieren.

Las enmiendas 81 y 82 tratan de solucionar la situación en la que han quedado los jueces o los integrantes de la carrera judicial provenientes de la carrera fiscal que accedieron a las especialidades de lo contencioso-administrativo o a las magistraturas de trabajo.

Las Disposiciones transitorias decimoquinta y decimoséptima de la Ley Orgánica del Poder Judicial no resuelven la situación más que de un modo perjudicial para estos funcionarios. Entendemos que la opción que nuestras enmiendas les conceden es una solución definitiva, ya que se les otorga la facultad de decidir si quieren volver a su carrera original o quieren quedar integrados, pero de modo definitivo y en el puesto que les corresponde en el escalafón en la carrera actual.

Y no voy a defender las enmiendas 83, 84, 85 y 86, a la Disposición adicional segunda, porque tengo entendido que ésta va a desaparecer para ser integrada en la ley de demarcación y planta, que se tramita en el Senado. En cualquier caso, si no es así, espero que se me den las explicaciones correspondientes respecto a las mismas, aunque no las haya defendido y simplemente las deje sustentadas en sus propios términos. Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Cañellas.

Entiendo que no queda ninguna enmienda pendiente de defensa.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Pérez Solano.

El señor **PEREZ SOLANO**: Gracias, señor Presidente. Para decir, de entrada, que presentamos unas enmiendas transaccionales a las Disposiciones adicionales, suprimiendo las Disposiciones adicionales segunda, tercera, cuarta y quinta. Esto supone aceptar la enmienda 204, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana. También presenta-

mos una enmienda transaccional a la Disposición transitoria cuarta, de supresión, lo que supone aceptar la enmienda 243, del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Bandrés, y la 306, de la Agrupación de la Democracia Cristiana. Y, finalmente, presentamos también la última enmienda transaccional a la Disposición derogatoria, que podría catalogarse como técnica, que sería: donde dice en el proyecto: artículos 800 a 803, debe decir: 799 a 803, como consecuencia de que se ha suprimido el 798, con una enmienda, precisamente, del Grupo Socialista.

Para terminar, no quisiera dejar de contestar —perdóneme los señores portavoces que no conteste más expresamente a sus enmiendas— a Minoría Catalana sobre las pretensiones que realiza en sus enmiendas a las Disposiciones adicionales y que se materializan en los números 210, 212 y 213, que se refieren a la situación de los juzgados en las demarcaciones de Gerona, Tarragona y Lérida, entre otras, diciendo que se va a seguir un criterio de ajuste en el Senado durante el debate del proyecto de Ley de Planta y Demarcación, que sería el lugar adecuado para ese tratamiento. Esperamos que dicho tratamiento que se dé en el Senado sea satisfactorio total o parcialmente para el señor Trías de Bes.

Finalmente contestaré, en menos de un minuto, a dos enmiendas que quedan de la Agrupación de la Democracia Cristiana y de Alianza Popular, también del señor Trías de Bes, en el sentido de que la situación en que quedan los magistrados de lo contencioso-administrativo y de trabajo que proceden de la carrera fiscal, insistimos en que está perfectamente regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y que no es conveniente tratarlo en este caso ni proceder a una nueva regulación.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Solano.

¿Turno de réplica? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, simplemente para retirar nuestra enmienda 154, habida cuenta de la supresión de la Disposición adicional segunda a que ha hecho referencia ahora el portavoz socialista; en consecuencia, no tiene razón de ser mantenerla.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor Zubía, entiendo que, al igual que su Grupo, los demás Grupos Parlamentarios afectados por las transaccionales retiran las correspondientes y que ningún Grupo de la Cámara se opone a la tramitación de dichas transaccionales. (**Pausa.**) Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, en virtud de la oferta de transaccionar realizada por el Grupo Socialista, retiramos las enmiendas 34 y 35, de la Agrupación Liberal, y mantenemos exclusivamente para vota-

ción la número 33, relativa a fijar la edad de jubilación de jueces y magistrados en 68 años.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pardo.

Vamos a proceder a las votaciones.

Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 83; en contra, 168; abstenciones, siete.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 88; en contra, 169; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerza Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 24; en contra, 169; abstenciones, 67.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas. (El señor Calero Rodríguez pide la palabra.)

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 86; en contra, 170; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Señor Calero, lo siento, pero ya había pulsado el dispositivo de votación. Tiene S. S. la palabra.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, a veces en las votaciones reflejadas en el tablero electrónico no coincide exactamente el mapa de los escaños con las presencias reales. Ruego al señor Presidente que recuerde la obligación de los Diputados de votar sólo en su escaño y sólo una vez. (Protestas, rumores y aplausos.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Yo creo que el recordatorio es ocioso, señor Calero. Quizá se requiera mayor entrenamiento en el funcionamiento del mecanismo de votación, porque hay veces que se pulsa el botón y no se refleja en el panel o «display» el sentido de la votación. (Risas. El señor **CALERO RODRIGUEZ**: No es ese el caso; es al revés.)

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 76; en contra, 171; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 81; en contra, 167; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 77; en contra, 169; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 195; en contra, 39; abstenciones, 17.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales.

Votamos las disposiciones adicional sexta, transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, derogatoria y finales, que no tienen enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 185; en contra, 44; abstenciones, 22.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

Votamos el resto de las disposiciones adicionales, tran-

sitorias, derogatoria y finales no afectadas por las anteriores votaciones, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Effectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 183; en contra, nueve; abstenciones, 61.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

VOTACION DE TOTALIDAD

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Por último, dado el carácter de Ley Orgánica del proyecto, vamos a dar cumplimiento a la votación exigida por el artículo 81.2 de la Constitución. (El señor Calero Rodríguez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, dada la importancia de esta votación y dados los manifiestos defectos del sistema de votación, en cuanto se aprecia que se vota en escaños que en este momento están vacíos; es una simple comparación. Por ejemplo, los escaños que están situados entre las columnas votan cuatro, cuando solamente hay tres Diputados. En base al artículo 82 del Reglamento y solicitando si hay otros Grupos Parlamentarios que también lo apoyan, sobre la base del artículo 85, solicito que la votación sea pública y por llamamiento. (Rumores.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Basta con la petición de un Grupo Parlamentario, señor Calero, señorías, para que se proceda conforme ha solicitado el portavoz del Grupo Popular. (Pausa.)

Señorías, ocupen sus escaños, por favor.

La votación empezará por el número 204, que corresponde a don Emilio Olabarría Muñoz, aunque previamente emitirá su voto el señor Ministro de Asuntos Exteriores, que tiene que desplazarse en viaje oficial al extranjero.

Comienza la votación.

Señores Diputados que dijeron «Sí»:

Padrón Delgado, Néstor.
Pagán Saura, Luis.
Palacios Alonso, Marcelo.
Paniagua Fuentes, Francisco Javier.
Pau i Pernau, Josep.
Pedregosa Garrido, José Manuel.
Pedret Grenzher, Jordi.
Pelayo Duque, María Dolores.
Pérez González, Froilán Luis.
Pérez Siquier, Joaquín.
Pérez Solano, Antonio.
Pinedo Sánchez, María del Carmen.

Prieto García, Domingo.
Ribas Mari, Enric.
Rodríguez Marciá, Manuel.
Rodríguez Ortega, Angustias María.
Rodríguez Rodríguez, Antonio.
Rodríguez Valverde, León Máximo.
Rodríguez Zapatero, José Luis.
Rojo García, Francisco Javier.
Roncero Rodríguez, Victoriano.
Ruiz Fernández, Jesús.
Sáez Lorenzo, José Félix.
Sainz Aja, Luis.
Salas Moreno, José Nicolás de.
Sánchez Barberán, Virginio.
Sánchez Bolaños, Angel Luis.
Sánchez Candelas, Ricardo.
Sánchez López, María Dolores.
Sanjuán de la Rocha, Carlos.
Santos Jurado, Ramón.
Santos Sánchez, María Teresa.
Sainz Díaz, Federico.
Sedó i Marsal, Salvador.
Segovia Solana, Francisco.
Tárrega Bernal, Javier José.
Teijeiro Fraga, Angel Manuel.
Torres Sahuquillo, Gerardo.
Triana García, Eugenio.
Triginer Fernández, Josep María.
Trinidad Sánchez, Mario.
Valle Torreño, José del.
Vallejo de Olejua, Eduardo María.
Vallejo Rodríguez, Rafael.
Valls García, Francisco Javier.
Vancell Trullas, Ramón.
Varela Flores, Manuel Guillermo.
Vázquez Vázquez, Francisco José.
Velasco Aparicio, José.
Velasco Rami, Luis.
Vicente Martín, Ciriaco de.
Vidal Escartí, Daniel.
Visiedo Nieto, Antonia.
Zambrana Pinedo, Justo Tomás.
Zubía Achaerandio, Joseba Mirena de.
Acosta Cubero, José.
Aguiriano Fornés, Luis Alberto.
Alfonso Pérez, Juan.
Alonso Buitrón, Conrado.
Amat Vicedo, Enrique.
Amate Rodríguez, José Antonio.
Antich i Balada, Jaume.
Arnau Navarro, Francisco.
Aroz Ibáñez, Mercedes.
Bahíllo Fernández, Alejandro Jesús.
Ballester Pareja, Enrique.
Ballesteros Durán, Rafael.
Balletbó i Puig, Anna.
Bandrés Molet, Juan María.
Barrero López, Javier.
Berenguer Fuster, Luis.
Beviá Pastor, José.

Blasco Castany, Jorge.
 Bofill Abeilhe, Pedro.
 Borrell Fontelles, Josep.
 Busquets i Bragulat, Juli.
 Caldera Sánchez-Capitán, Jesús.
 Calero Baena, Andrés Pedro.
 Campo Casasús, Carmen del.
 Capdevila Blanco, Angel.
 Carnicer i Barrufet, Ignasi.
 Carrera i Comes, Salvador.
 Casas i Bedós, Jordi.
 Castells i Ferrer, Jaume.
 Cebrián Torralba, Elías Ramón.
 Cercas Alonso, Alejandro.
 Clotas i Cierco, Salvador.
 Contreras Pérez, Francisco.
 Correas Parralejo, José.
 Cremades Sena, Jorge Francisco.
 Cruañes Molina, Asunción.
 Cuesta Martínez, Alvaro.
 Davila Sánchez, Carlos Alberto.
 Díaz Fornás, Jesús.
 Díaz Pozas, Diego.
 Díaz Sol, Angel.
 Escribano Reinoso, Luis.
 Fajardo Spínola, Luis.
 Fernández Martín, Horacio Félix.
 Fernández Moreda, Jesús Salvador.
 Ferrer i Profitós, Manuel.
 Fuentes Gallardo, Francisco.
 Fuentes Lázaro, Jesús.
 Galeote Jiménez, Guillermo.
 García-Arreciado Batanero, Genaro.
 García Bloise, Carmen.
 García Damborenea, Ricardo.
 García Espinosa, Eduardo.
 García-Pagán Zamora, Antonio.
 García Quer, José María.
 García Ronda, Angel.
 Garrido Aguera, Ramón.
 Gimeno Marín, Fernando.
 González García, José Manuel.
 González Zapico, Francisco.
 Gracia Plaza, Isidoro.
 Gregorio Torres, José de.
 Gutiérrez Terrón, Mariano.
 Hermosín Bono, Carmen.
 Higuera Muñoz, José.
 Hinojosa i Lucena, Rafael.
 Homs i Ferret, Francesc.
 Hurtado Gallardo, Diego.
 Izquierdo Rojo, María.
 Jover Presa, Pedro.
 Juan Millet, María Celeste Lidia.
 Lago Freire, José Ramón.
 Lagunilla Alonso, Juan Ramón.
 Larroque Allende, Luis.
 Lazo Díaz, Alfonso.
 León Molina, Juan José.
 López Alvarez, Francisco Javier.

López de Lerma i López, Josep.
 López Luna, Hilario.
 López Real, Francisco.
 López Riaño, Carlos.
 López Sanz, Salvador.
 Luna González, Angel.
 Lloret Llorens, Juan Antonio.
 Marcet i Morera, Joan.
 Mardones Sevilla, Luis.
 Marsal Muntana, Jordi.
 Martín del Burgo Simarro, Francisco Javier.
 Martín Toval, Eduardo.
 Martínez Martínez, Enrique.
 Martínez Noval, Luis.
 Martínez Núñez, Manuel.
 Martínez Sanjuán, Angel.
 Mayoral Cortés, Victoriano.
 Mazarrasa Alvear, Juan José.
 Moreno Monrove, Sergio.
 Morlán Gracia, Víctor.
 Moya Milanés, Pedro.
 Muñoz García, Juan.
 Navarrete Merino, Carlos.
 Navarro Gómez, Carlos.
 Neira León, Francisco.
 Nieto González, Jerónimo.
 Novella Suárez, Jorge.
 Novoa Carcacia, María del Pilar.
 Núñez Encabo, Manuel.

Miembros del Gobierno:

Zapatero Gómez, Virgilio.
 Barrionuevo Peña, José.
 Almunia Amann, Joaquín.
 Romero Herrera, José Carlos.
 Chaves González, Manuel.
 Fernández Ordóñez, Francisco.
 Sáenz Cosculluela, Javier Luis.
 Múgica Herzog, Enrique.

Miembros de la Mesa:

Trías de Bes i Serra, Josep María.
 Simón Calvo, Irma.
 Granados Calero, Francisco.
 Torres Boursault, Leopoldo.

Señores Diputados que dijeron «No»:

Pardo Montero, José María.
 Peñarrubia Agius, José Joaquín.
 Pont Mestres, Magín.
 Rabanera Rivacoba, Ramón.
 Ramallo García, Luis.
 Ramírez González, Miguel.
 Ramón Fajarnés, Enrique.
 Rausell Ruiz, Francisco.

Rebolledo Macías, Sinforiano.
 Rebollo Alvarez-Amandi, Alejandro.
 Rey Castellanos, Juan Angel del.
 Rioboo Almanzor, José María.
 Rodríguez Sahagún, Agustín.
 Rudi Ubeda, Luisa Fernanda.
 Ruiz Ruiz, José Isidoro.
 Sánchez Usero, José Luis.
 Sanchis Perales, Angel.
 Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques, Nicolás.
 Segurado García, José Antonio.
 Sisó Cruellas, Joaquín.
 Suárez González, Adolfo.
 Terciado Serna, Jesús.
 Vallina Velarde, Juan Luis de la
 Yabar Sterling, Ana María.
 Zárate y Peraza de Ayala, Baltasar de
 Alvarez-Cascos Fernández, Francisco.
 Benítez Berrueco, Felipe Santiago.
 Bravo de Laguna Bermúdez, José Miguel.
 Buil Giral, León.
 Calero Rodríguez, Juan Ramón.
 Camisón Asensio, Felipe.
 Cañellas Fons, José.
 Cárceles Nieto, Antonio Luis.
 Careaga Fontecha, Adolfo.
 Castaño Casanueva, Juan.
 Cholbi Diego, José.
 Díaz Aguilar, Lorenzo.
 Elorriaga Fernández, Gabriel.
 Escuín Monfort, José María.
 Espasa Oliver, Ramón.
 Estevan Bolea, María Teresa.
 García Botín, Elena.
 Garrosa Resina, Antonio.
 Gil Lázaro, Ignacio.
 Huidobro Díez, César.
 Iglesias Argüelles, Gerardo.
 Isasi Gómez, Neftalí.
 Izquierdo Arija, María Pilar.
 Jiménez Blanco, Antonio.
 Lapuerta Quintero, Alvaro de.
 Lasuén Sancho, José Ramón.
 López Arranz, José Antonio.
 Llorens Torres, José Ignacio.
 Manglano de Mas, Carlos.
 Marques de Magallanes, Adriano.
 Martínez Cuadrado, Miguel.
 Martínez del Río, José Enrique.
 Mataix Hidalgo, Jorge Juan.
 Medrano y Blasco, Luis Fernando.
 Moldes Fontán, Francisco Javier.
 Moreno Gómez, Francisco.

Señores miembros de la Mesa:

Carro Martínez, Antonio.

Señores Diputados que se abstuvieron:

Casals Thomas, Juan.
 Cavero Lataillade, Iñigo.
 Fernández Labrador, Pilar.
 González-Estéfani Aguilera, Javier.
 Grandes Pascual, Luis de.
 Pérez Dobón, Juan José.

Señores Diputados ausentes:

Olabarría Muñoz, Emilio.
 Oliberi Albisu, Ignacio María.
 Ollero Tassara, Andrés.
 Ortiz González, Luis.
 Osorio García, Alfonso.
 Pérez Miyares, Félix Manuel.
 Planas Segurado, Miguel Angel.
 Pla Pastor, Adela.
 Pozo i Alvarez, Joan Manuel del.
 Puig i Olivé, Lluís María de.
 Ramallo Massanet, Juan.
 Ramón Izquierdo, Miguel.
 Ramos Fernández-Torrecilla, Francisco.
 Rato Figaredo, Rodrigo de.
 Recoder i Miralles, Lluís Miquel.
 Renedo Omaechevarría, Manuel María.
 Revilla Rodríguez, Carlos.
 Robles Orozco, Gonzalo.
 Roca i Junyent, Miquel.
 Romay Beccaria, José Manuel.
 Rovira Tarazona, Juan.
 Ruiz Soto, Carlos.
 Rupérez Rubio, Francisco Javier.
 Salarrullana de Verda, Pilar.
 Santos Miñón, José Antonio.
 Sancho Rof, Jesús.
 Sanuy i Gistau, Francesc.
 Tamames Gómez, Ramón.
 Tocino Biscarolasaga, Isabel.
 Trillo y López-Mancisidor, José Antonio.
 Ugalde Ruiz de Assín, Isabel.
 Uribarri Murillo, Antonio.
 Vázquez Calviño, José Antonio.
 Verstryngue Rojas, Jorge.
 Vidal i Sardo, Pere.
 Villalobos Talero, Celia.
 Yáñez-Barnuevo García, Luis.
 Ysart Alcover, Federico.
 Zarazaga Burillo, Isaías.
 Abril Martorell, Joaquín.
 Aizpún Tuero, Jesús.
 Aja Mariño, César.

Amilivia González, Mario de.
 Anasagasti Olabeaga, Iñaki Mirena.
 Aparicio Pérez, Juan Carlos.
 Azcárraga Rodero, Joseba.
 Balta y Llopart, Pere.
 Banzo Amat, María Luisa.
 Batlles Paniagua, José María.
 Bernárdez Alvarez, Senén.
 Borque Guillén, Jesús.
 Botella Crespo, José Manuel.
 Busto Salgado, Jesús.
 Caballero Alvarez, Abel Ramón.
 Camacho Zancada, Blas.
 Camuñas Solís, Gabriel.
 Cañizares Millán, José Manuel.
 Casanovas i Brugal, Antoni.
 Costa Sanjurjo, Pedro.
 Cuatrecasas i Membrado, Llibert.
 Cuenca i Valero, María Eugenia.
 Cuevas Delgado, Antonio.
 Díaz Berbel, José Gabriel.
 Durán i Lleida, Josep Antoni.
 Durán Núñez, Alberto.
 Eiris Cabeza, Manuel.
 Fabra Vallés, Juan Manuel.
 Fernández Marugán, Francisco Miguel.
 Fraile Poujade, Modesto.
 Gallego Bezares, Ignacio.
 García Fernández, Rafael.
 García Fonseca, Manuel.
 García-Margallo y Marfil, José Manuel.
 García-Tizón López, Arturo.
 Guerra Zunzunegui, Juan Carlos.
 Herrera Martínez-Campos, Iñigo.
 Herrero y Rodríguez de Miñón, Miguel.
 Hurtado Samper, Pablo Francisco.
 Izquierdo Colado, Juan de Dios.
 Jordano Salinas, Diego.
 Larrínaga Apraiz, Jon.
 Ledesma Bartret, Fernando.

López Guerrero, Angel José.
 López Valdivielso, Santiago.
 Lluch Martín, Ernest.
 Maravall Herrero, José María.
 Martínez-Campillo García, Rafael.
 Martínez Martínez, Miguel Angel.
 Meliá Goicoechea, José.
 Mena-Bernal Romero, Ricardo.
 Molina Fernández-Miranda, Alvaro.
 Montesdeoca Sánchez, Paulino.
 Montesinos García, Juan Antonio.
 Nadal i Male, Joan Miquel.
 Núñez Pérez, Manuel.

Miembros del Gobierno:

Solana Madariaga, Javier.
 Solchaga Catalán, Carlos.
 Serra Serra, Narcís.
 González Márquez, Felipe.
 Guerra González, Alfonso.

Miembros de la Mesa:

Paredes Grosso, José Manuel.
 Vargas-Machuca Ortega, Ramón.
 Caso García, José Ramón.
 Pons Irazazábal, Félix.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Existiendo discordancia entre los diversos cómputos efectuados, la votación se repetirá en el curso de la próxima sesión plenaria, que tendrá lugar el próximo día 13 de diciembre a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión. (**Fuertes rumores y protestas.**)

Eran las dos y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961